



----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

Siendo las 17:30 horas del día 26 de enero de 2026, se procede a publicar en los estrados electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES** promovido por **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, RAMÓN DE LA CRUZ CARPINTEYRO, JUAN FRANCISCO DÁVILA MORA, MARÍA JOSÉ DE LA CRUZ CARPINTEYRO, JUAN ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ Y ALFREDO RAMÍREZ BARRA** en contra de la resolución de fecha 19 de enero de 2026 dictada en el **JUICIO DE INCONFORMIDAD CJ/JIN/298/2025 Y SUS ACUMULADOS.** -----

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se publicita por el término de setenta y dos horas, es decir, hasta las 17:30 horas del día 29 de enero de 2026. -----

Ello, para que dentro del plazo comparezcan los terceros interesados, mediante los escritos pertinentes. -----

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA

Se recibe el presente escrito en 98 fojas, se hace la observación que se aprecian firmas autógrafas en las fojas identificadas como "Página 96 de 98" así como "Página 97 a 98". Acompañado de la siguiente documentación:

-Copia simple de acuse, con fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, en 1 foja.

Total: 99 fojas.

Sandra Martínez Chavarria

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIALIA DE PARTES

MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE

TEPJF SALA SUPERIOR
2026 ENE 22 19:50 21s
OFICIALIA DE PARTES

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, RAMÓN DE LA CRUZ CARPINTEYRO, JUAN FRANCISCO DÁVILA MORA, MARÍA JOSÉ DE LA CRUZ CARPINTEYRO, JUAN ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ Y ALFREDO RAMÍREZ BARRA, en nuestra calidad de ciudadanos poblanos, militantes del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla y candidatos al Consejo Nacional, Consejo Estatal del PAN en Puebla, Delegados numerarios del PAN en estado de Puebla; personalidad reconocida en autos, señalando correo para recibir notificaciones oficiosy23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo ante ustedes:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; venimos a presentar JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA TERCERA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CJ/JIN/298/2025 Y ACUMULADOS, QUE SE RESOLVIÓ EL DÍA 19 DE ENERO DE 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO SUP-JDC-2542/2025 Y ACUMULADOS. RESPECTO DEL JUICIO PRESENTADO EN CONTRA DE LA CELEBRACIÓN Y LOS RESULTADOS LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 2025, EN LA QUE SE ELIGIERON A LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN EN PUEBLA Y DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el día jueves 22 de enero de 2025 a las 14:55 horas presentamos ante la autoridad responsable como lo es la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional este juicio que presento ante ustedes, y al entregar los 2 juegos de juicios un JUICIO ORIGINAL CON LOS ANEXOS consistentes en 3 memorias USB y 3 juegos de copias certificadas en 56 fojas cada uno entregadas por el Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, y otro juego de juicio que es el ACUSE, tal y como consta en el sello de recibido, cada uno contiene el oficio de presentación dirigido a la Comisión de Justicia hojas 1 al 3, y el otro es el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano dirigido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

hojas 4 al 99, se me entregó el juego original sellado por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el cual está firmado en los dos apartados de firmas (firmas hoja de presentación hojas 2 al 3, y el juicio hojas 98 y 99). Y el juego de acuse fue el que se quedaron en la Comisión de Justicia que solo viene firmado el oficio de presentación hojas 2 y 3 pero no así el juicio en sus hojas 98 y 99. Tal y como lo demuestro con el oficio de presentación en donde obra el sello de recibido por parte de la Comisión de Justicia que acompaña al presente.

Por lo que, al darnos cuenta, regresé a la Comisión de Justicia del PAN, a solicitar que se hiciera el cambio de escritos, toda vez que el Juicio del escrito de acuse no contaba con las firmas del juicio, le expliqué que me habían entregado el original y no el acuse. Pero la persona que me recibió de nombre Guadalupe Cruz Ávila, de acuerdo al nombre en el sello de acuse de recibido, se negó a revisar los documentos y hacer el cambio de escritos, explicándoles que ellos tuvieron el error, pero no se atendió mi solicitud.

Por lo que ante dicha negativa y el temor fundado de una posible negación de acceso a la justicia o de que se informe que el juicio no contiene firmas y sea desecharo, es que acudo ante esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tiempo y forma toda vez que el juicio vence el día de hoy 23 de enero de 2026, plazo de 4 días de acuerdo a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, entregando el juicio original con las firmas en las últimas hojas. Solicitando que se le requiera a la Comisión de Justicia del PAN que se remita dicho juicio y los anexos presentados a esta Sala Superior y se verifique que se tratan del mismo juicio, o en su caso esta Sala Superior admita el presente juicio, lo que en derecho proceda atendiendo el principio de acceso a la justicia y al principio pro persona que establece que es en la interpretación y aplicación de normas de derechos humanos, se debe favorecer siempre la norma o interpretación más beneficiosa para la persona, es que solicito que sea admitida el presente juicio.

Por lo que en cumplimiento al artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, procedo a manifestar lo siguiente:

NOMBRE DE LAS Y LOS ACTORES. - MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, RAMÓN DE LA CRUZ CARPINTEYRO, JUAN FRANCISCO DÁVILA MORA, MARÍA JOSÉ DE LA CRUZ CARPINTEYRO, JUAN ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ Y ALFREDO RAMÍREZ BARRA, en nuestra calidad de ciudadanos poblanos, militantes del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla y candidatos al Consejo Nacional, Consejo Estatal del PAN en Puebla, Delegados numerarios del PAN en estado de Puebla.

ACTO RECLAMADO. - Lo es LA TERCERA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CJ/JIN/298/2025 Y ACUMULADOS, QUE SE RESOLVIÓ EL DÍA 19 DE ENERO DE 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO SUP-JDC-2542/2025 Y ACUMULADOS, RESPECTO DEL JUICIO PRESENTADO EN CONTRA DE LA CELEBRACIÓN Y LOS RESULTADOS LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 2025, EN LA QUE SE ELIGIERON A LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN EN PUEBLA Y DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE. - Lo es la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

TERCERO INTERESADO. - La militancia del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla.

PRECEPTOS VIOLADOS. - Los PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE TODA ELECCIÓN, regulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre otros.

I. SEÑALAR LA ELECCIÓN QUE SE IMPUGNA: LA CELEBRACIÓN Y LOS RESULTADOS LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2025, EN LA QUE SE ELIGIERON A LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN Y DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA,

II. LA MENCIÓN INDIVIDUALIZADA DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DEL CÓMPUTO QUE SE IMPUGNA; LO ES EL ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA Y LOS RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO INDIVIDUAL DE LAS 140 URNAS ELECTRÓNICAS Y CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN EN PUEBLA Y DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, CELEBRADA EL PASADO 19 DE OCTUBRE DE 2025.

III. LA MENCIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN, CUYO RESULTADO SE SOLICITA SEA ANULADO EN CADA CASO Y LA CAUSAL QUE SE INVOQUE PARA CADA UNO DE ELLOS; EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO INDIVIDUAL DE LAS 140 URNAS ELECTRÓNICAS Y CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN EN PUEBLA Y DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, CELEBRADA EL PASADO 19 DE OCTUBRE DE 2025.

IV. EL SEÑALAMIENTO DEL ERROR ARITMÉTICO, CUANDO POR ESTE MOTIVO SE IMPUGNEN LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN; Y Se desarrollará en el cuerpo del presente juicio.

V. LA CONEXIDAD EN LA CAUSA QUE GUARDE CON OTRAS IMPUGNACIONES, EN SU CASO.

Una vez hecho lo anterior procedo a manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1. CONVOCATORIA A LA XXVI ASAMBLEA NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** En fecha 09 de Junio de 2025, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional publicó en sus estrados electrónicos las Convocatorias a las Asambleas Nacionales XXVI ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y XX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA. En dicha se convoca a los Comités Directivos Estatales, Comité Directivo Regional, Comisión Directiva Provisional, Comités Directivos y Delegaciones Municipales, Comités Directivos de Demarcación Territorial y a las y los militantes del Partido.
- 2. PROVIDENCIAS AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS A LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.** En fecha 14 de julio de 2025, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN PUEBLA, PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO

ESTATAL, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/057/2025. A celebrarse el 19 de octubre de 2025.

3. **SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS.** En fecha 17 de octubre de 2025, presenté solicitud de copias certificadas de diversa información en poder del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN (CEN), EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA (CDE), LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA (CEPE), LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN (CNPE), mismas que son ofrecidas desde este momento como pruebas que se mencionaran en cada uno de los agravios, Y QUE AL DÍA DE HOY NO ME HAN SIDO ENTREGADAS NI POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, NI POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN, por lo que se solicita a este Tribunal Electoral del Estado de Puebla que por su conducto se le requiera a dichas autoridades responsables me sean entregadas y agregadas al presente juicio.
4. **ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.** En fecha 19 de octubre de 2025, se llevó a cabo la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, EN LA QUE SE ELIGIERON A LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN Y DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.
5. **SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS.** En fecha 22 de octubre de 2025, presenté solicitud de copias certificadas de diversa información en poder del EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN (CEN), EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA (CDE), LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA (CEPE), LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN (CNPE), mismas que son ofrecidas desde este momento como pruebas que se mencionaran en cada uno de los agravios, Y QUE AL DÍA DE HOY NO ME HAN SIDO ENTREGADAS NI POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, NI POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN, por lo que se solicita a este máximo Tribunal Electoral que por su conducto se le requiera a dichas autoridades responsables me sean entregadas y agregadas al presente juicio.
6. **IMPUGNACIÓN DE LA CELEBRACIÓN Y RESULTADOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.** En fecha 22 de octubre de 2025, los suscritos presentamos ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla VÍA PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, CELEBRADA EL PASADO 19 DE OCTUBRE DE 2025.
7. **REENCAUZAMIENTO.** En fecha 24 de octubre de 2025. El Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió el Acuerdo Plenario por el que se REENCAUZAN los juicios presentados por los suscritos a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para la integración del Juicio de Inconformidad y sea resuelto por ese medio, mediante los números de expedientes TEEP-AG-024/2025 al TEEP-AG-030/2025.
8. **ACCESO A LA CARPETA DIGITAL DEL EXPEDIENTE CJ/JIN/298/2025.** En fecha 06 de noviembre de 2025, mediante correo electrónico se me dio acceso a la carpeta digital del expediente CJ/JIN/298/2025, en la que se tuvo acceso ÚNICAMENTE a la siguiente información que se encontraba dividida en las siguientes carpetas, tal y como se muestra en la imagen:

Compartido conmigo > EXP-DIGITAL JIN/298/20... > JA

| Nombre | Tamaño | Fecha de subida | Detalles de r | Nº Orden |
|--------------------------------|---------|-----------------|---------------------|----------|
| 03 CERTIFICACIONES | 1.76 MB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 1 |
| 03 INFORMES | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 2 |
| 03 TERCERO INTERESADO | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 3 |
| 03 AUTO DE TURNO Y ADMISIÓN AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 4 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 5 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 6 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 7 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 8 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 9 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 10 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 11 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 12 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 13 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 14 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 15 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 16 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 17 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 18 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 19 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 20 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 21 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 22 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 23 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 24 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 25 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 26 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 27 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 28 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 29 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 30 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 31 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 32 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 33 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 34 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 35 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 36 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 37 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 38 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 39 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 40 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 41 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 42 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 43 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 44 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 45 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 46 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 47 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 48 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 49 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 50 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 51 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 52 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 53 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 54 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 55 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 56 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 57 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 58 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 59 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 60 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 61 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 62 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 63 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 64 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 65 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 66 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 67 |
| 03 TSE-P-AQ-CIN-2025.pdf AL | 0 KB | 27 oct | 2025-10-27 10:40:40 | 68 |

CARPETAS:

A) CERTIFICACIONES, En la que obran:

- 1) Acta 2da sesión extraordinaria C Permanente de fecha 03 de octubre de 2025.
- 2) Lista definitiva de Candidatos al Consejo Nacional y Consejo Estatal.
- 3) Lista de Delegados Numerarios aprobados que asistirán a la Asamblea Estatal del PAN.
- 4) Lista de Candidatas y Candidatos del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla.
- 5) Providencias SG/088/2025, Convocatorias y Normas Complementarias de las Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla.
- 6) Providencias SG/057/2025, Convocatoria y Lineamientos para la Asamblea Estatal del PAN en Puebla.
- 7) Providencias SG/175/2025, Ratificación de Asambleas Municipales.

B) INFORMES, En la que obran:

- 1) Informe Alfredo Ramírez.
- 2) Informe Juan Antonio Ramírez.
- 3) Informe Juan Francisco Dávila.
- 4) Informe María Guadalupe Leal.
- 5) Informe María José De LA Cruz.
- 6) Informe Oswaldo Jiménez.
- 7) Informe Ramón De La Cruz.

C) TERCERO INTERESADO, En la que obran: 68 Escritos de Terceros Interesados.

- D) Auto de turno y admisión,
- E) Acuerdos Plenarios y remisión del Tribunal Electoral del Estado de Puebla,
- F) Acta de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla de fecha 19 de octubre de 2025.

9. **ESCRITO DE ALEGATOS ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PAN.** En fecha 10 de noviembre de 2025, mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia, los actores María Guadalupe Leal Rodríguez y Alfredo Ramírez Barra presentamos escrito de alegatos a los informes circunstanciados y al acta de la Asamblea Estatal del 19 de octubre de 2025 del que se tuvo acceso de manera parcial a la carpeta digital del expediente CJ/JIN/298/2025.

10. **PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PAN.** En fecha 14 de noviembre de 2025, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional resolvió el expediente CJ/JIN/298/2025 Y ACUMULADOS, por el que resolvió de manera general y grupal los juicios presentados por los actores: MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, JUAN ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ, JUAN FRANCISCO DÁVILA MORA, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ,

MARÍA JOSÉ DE LA CRUZ CARPINTEYRO, ALFREDO RAMÍREZ BARRA Y RAMÓN DE LA CRUZ CARPINTEYRO.

Resolviendo en los siguientes términos:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se resuelve la controversia planteada por María Guadalupe Leal Rodríguez, Juan Antonio Ramírez Jiménez, Juan Francisco Dávila Mora, Gabriel Osvaldo Jiménez López, María José de la Cruz Carpinteyro, Alfredo Ramírez Barra y Ramón de la Cruz Carpinteyro en relación con la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, en los términos del Considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se ratifica en lo que fue objeto de impugnación la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, por considerarse los agravios esgrimidos ineficaces para alcanzar las pretensiones de los actores.

TERCERO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Puebla sobre la emisión de la presente sentencia, en cumplimiento al acuerdo de reencauzamiento dictado en los juicios de la ciudadanía reencauzados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la emisión de la presente resolución.

11. JUICIOS DE LA CIUDADANÍA. En fecha 18 de noviembre de 2025, los suscritos inconformes con la resolución de la Comisión de Justicia, presentamos demanda de juicio de la ciudadanía ante la responsable, mismos que fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Puebla y radicados con el número de expediente TEEP-JDC-095/2025 y acumulados.

12. RESOLUCIÓN TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA. En fecha 12 de diciembre de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió la sentencia TEEP-JDC-095/2025 Y ACUMULADOS, en el que emitió el sentido y efectos de la sentencia y los resolutivos siguientes:

"10.1. La Comisión de Justicia dé respuesta de manera fundada y motivada al agravio denominado 11. Fallas en el sistema electrónico de votación de la demanda del juicio de inconformidad, en donde planteó que algunas de las urnas estaban apagadas y no funcionaban, para que se atiendan los planteamientos a la luz de las pruebas aportadas por la parte actora en el referido medio de impugnación intrapartidario."

13. SEGUNDA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. En fecha 23 de diciembre de 2025, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla número TEEP-JDC-095/2025 Y ACUMULADOS, resolvió por segunda ocasión los expedientes CJ/JIN/298/2025, CJ/JIN/299/2025, CJ/JIN/300/2025, CJ/JIN/301/2025, CJ/JIN/302/2025, CJ/JIN/303/2025, y CJ/JIN/304/2025, presentados por los suscritos, en los siguientes términos:

Efectos.

Primero. Al no haber alcanzado la parte actora las calidades de eficacia y validez en los agravios esgrimidos, lo conducente es ratificar en lo impugnado la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, así como los resultados que de ella se produjeron.

Segundo. Se exhorta a la autoridad responsable a que, en un plazo no mayor a 72 horas hábiles a partir de la notificación del presente, se sirva a dar contestación a la parte actora respecto de su solicitud de documentales requeridas en el agravio décimo primero analizado.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se resuelve la controversia planteada por María Guadalupe Leal Rodríguez, Juan Antonio Ramírez Jiménez, Juan Francisco Dávila Mora, Gabriel Osvaldo Jiménez López, María José de la Cruz Carpinteyro, Alfredo Ramírez Barra y Ramón de la Cruz Carpinteyro en relación

con la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, en los términos del Considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se ratifica en lo que fue objeto de impugnación la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, por considerarse los agravios esgrimidos ineficaces para alcanzar las pretensiones de los actores.

TERCERO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Puebla sobre la emisión de la presente sentencia, en cumplimiento al acuerdo de reencauzamiento dictado en los juicios de la ciudadanía reencauzados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la emisión de la presente resolución.

- 14. SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** En fecha 07 de enero de 2026, La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JDC-2592/2025, en contra del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y de su sentencia TEEP-JDC-095/2025 Y ACUMULADOS. Por el que resolvió lo siguiente:

3.3. Efectos

Se revoca la resolución partidista dictada dentro del juicio de inconformidad CJ-JIN-298/2025 y acumulados, para el efecto de que –a la brevedad– la Comisión de Justicia emita una nueva en la que dé contestación exhaustiva y congruente, de manera debidamente fundada y motivada, a la materia de la controversia planteada por la parte actora y, particularmente, se pronuncie –en plenitud de jurisdicción– respecto de:

1.- Las solicitudes de información precisadas en los incisos 1.-, 2.-, 3.- y 4.- del apartado “2. ¿Cuáles son los planteamientos de la parte actora?” de la presente ejecutoria, procediendo conforme a Derecho;

2.- El agravio identificado como “11. Fallas en el sistema electrónico de votación” de las demandas originarias.

Por lo expuesto y fundado, se:

VIII. RESUELVE

PRIMERO. Se acumulen los juicios, conforme a lo expuesto en la ejecutoria.

SEGUNDO. Esta Sala Superior es competente para conocer de la presente controversia.

TERCERO. Se deja sin efectos la sentencia emitida por el Tribunal local dentro de la presente cadena impugnativa.

CUARTO. Se revoca la resolución partidista impugnada, para los efectos precisados en la ejecutoria.

- 15. TERCERA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.** En fecha 19 DE ENERO DE 2026, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-2592/2025 resolvió por tercera ocasión los expedientes CJ/JIN/298/2025 Y ACUMULADOS, en los siguientes términos:

SEXTO. Efectos.

PRIMERO. Al no haber alcanzado la parte actora las calidades de eficacia y validez en los agravios esgrimidos, lo conducente es ratificar en lo impugnado la Asamblea Estatal del Partido Acción

Nacional en el estado de Puebla, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, así como los resultados que de ella se produjeron.

SEGUNDO. SE EXHORTA a la autoridad responsable a que, en un plazo no mayor a **72 horas hábiles** a partir de la notificación del presente, se sirva a dar contestación a la parte actora respecto de su solicitud de documentales requeridas en el agravio décimo primero analizado. Por lo anteriormente, expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se resuelve la controversia planteada por María Guadalupe Leal Rodríguez, Juan Antonio Ramírez Jiménez, Juan Francisco Dávila Mora, Gabriel Oswaldo Jiménez López, María José de la Cruz Carpintero, Alfredo Ramírez Barra y Ramón de la Cruz Carpintero en relación con la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, en los términos del Considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, **SE RATIFICA** en lo que fue objeto de impugnación la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, por considerarse los agravios esgrimidos ineficaces para alcanzar las pretensiones de los actores.

TERCERO. INFÓRMESE a la Sala Superior del Tribunal Electoral sobre la emisión de la presente sentencia.

CUARTO. NOTIFIQUESE a los actores y autoridad responsable mediante correo electrónico, y al resto de las personas interesadas por conducto de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 48, 49, 51 y 55 del Reglamento de Justicia aplicable.

16. **CITATORIO PARA ENTREGARNOS COPIAS CERTIFICADAS.** En fecha **20 de enero de 2026**, los suscritos recibimos por parte de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla los oficios CDE-PAN-PUE/SG/0012/2026, CDE-PAN-PUE/SG/0013/2026, CDE-PAN-PUE/SG/0014/2026, CDE-PAN-PUE/SG/0015/2026, CDE-PAN-PUE/SG/0016/2026, CDE-PAN-PUE/SG/0017/2026, CDE-PAN-PUE/SG/0018/2026, por los que nos cita en los siguientes términos:

"En consecuencia, podrá acudir a recoger dicha documentación el día miércoles 21 y jueves 22 de enero del año en curso, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, a efecto de que le sea entregada de manera personal, la respuesta e información correspondiente conforme a la normativa partidista aplicable."

17. **NOTIFICACIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS INCOMPLETAS.** En fecha **21 de enero de 2026**, en cumplimiento a punto anterior, la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla nos notificó y entregó a los suscritos actores, las siguientes **COPIAS CERTIFICADAS INCOMPLETAS**, que cabe mencionar que son de la solicitud realizada el día **22 de octubre de 2025**, y que de manera reiterada he solicitado a todas las autoridades que a través de ellos le sea requeridas a la responsable. La información entregada en copias certificadas son las siguientes:

1. ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.
2. ACTA DE ENTREGABLES DE LOS RESULTADOS GENERADO MEDIANTE EL SISTEMA DE URNA ELECTRÓNICA USADO EN LAS ELECCIONES COMITÉ ESTATAL Y NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA 2025.
3. RESUMEN DE ACCESO A URNAS, donde se muestra de acuerdo al Quorum registrado, por municipio la participación de los delegados. (ANEXO 1)

4. MATRIZ DE RESULTADOS, del cómputo de la elección a Consejeras y Consejeros Estatales y Nacionales de Puebla en formato digital e impreso. (ANEXO 2)
5. OFICIO DE RESPUESTA EN 18 FOJAS, EN LA QUE DA RESPUESTA A LOS 22 PUNTOS SOLICITADOS DE MI ESCRITO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2025.

ES IMPORTANTE SEÑALAR A ESTA SALA SUPERIOR QUE DICHA INFORMACIÓN FUE SOLICITADA DESDE LOS DÍAS 17 Y 22 DE OCTUBRE DE 2025, SEÑALADO EN LOS ANTECEDENTES 3 Y 5, Y QUE HASTA EL DÍA 21 DE ENERO DE 2026 NOS HAN SIDO ENTREGADAS DICHAS COPIAS CERTIFICADAS DE MANERA INCOMPLETA, DICHAS DOCUMENTALES QUE SERÁN RELACIONADAS EN CADA UNO DE LOS AGRAVIOS, CON LA QUE SE CONFIRMA LA VERACIDAD DE MIS AGRAVIOS SEÑALADOS EN LOS JUICIOS DE ORIGEN.

Por lo que dicha TERCERA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PAN CJ/JIN/298/2025 Y ACUMULADOS, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN INCOMPLETA NOTIFICADA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, nos causa los siguientes agravios.

CONSIDERACIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

Antes de entrar al fondo de los agravios es importante hacerle ver a esta Sala Superior las siguientes **CONSIDERACIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO:**

PRIMERA CONSIDERACIÓN. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE MATERIALMENTE SÍ ES POSIBLE REPONER LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA DESDE LA CONVOCATORIA HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN ASUNTOS PARTIDISTAS NO OPERA LA IRREPARIABILIDAD.

1. Ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la irreparabilidad no opera en actos o resoluciones emitidos por los partidos políticos.
2. Opera en el presente un supuesto de excepción a la irreparabilidad producida por la toma de posesión, toda vez que el mismo día 19 de octubre de 2025, en la que se celebró la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla en la que se llevó a cabo la elección de las y los Consejeros que integrarían el Consejo Nacional y el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, ese mismo día tomaron protesta los Consejeros y Consejeras Nacionales y Estatales que resultaron electas el mismo día 19 de octubre de 2025, por lo que no existió un plazo legal para la interposición del medio de impugnación.

En el presente caso no puede invocarse alguna violación de su derecho a ser votados, así como a ejercer el cargo para el que fueron electos, como lo son Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional del PAN y el Consejo Estatal del PAN en Puebla, bajo el argumento de que las etapas ya han concluido, ello pues los funcionarios partidistas electos han rendido protesta y se encuentran en ejercicio de cargos que son producto del voto de la militancia, por lo que no se debe considerar que se trata de actos consumados de manera irreparable y que adquirieron en su momento definitividad y firmeza.

Ha sido criterio de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la irreparabilidad de las etapas del proceso únicamente resulta aplicable a los actos emitidos por las autoridades encargadas de organizar las elecciones constitucionales, tal como se advierte del criterio contenido en la Tesis XII/200141, emitida por la Sala Superior bajo el rubro: **PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.**

Así como también lo establecido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 8/20114 de rubro: **"IRREPARABILIDAD. ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES. SE ACTUALIZA CUANDO EL PLAZO FIJADO EN LA CONVOCATORIA, ENTRE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y LA TOMA DE POSESIÓN PERMITE EL ACCESO PLENO A LA JURISDICCIÓN".**

Esencialmente sostiene que la consumación irreparable de los actos se actualiza cuando, entre la calificación de la elección y la toma de posesión del cargo, existe un periodo suficiente que permita el desahogo de la cadena impugnativa, la cual, de manera ordinaria, culmina hasta que la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene conocimiento del caso, ya que sólo de esa manera se materializa el sistema integral de medios de impugnación que prevé nuestro orden constitucional.

Por lo que ante lo evidente y fundado de los agravios que expondremos a continuación, es materialmente reponer todo el procedimiento de la elección de las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional del PAN del estado de Puebla, así como de las Consejeras y Consejeros del Consejo Estatal del PAN en Puebla, en todas sus etapas desde la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea Estatal, a fin de que se doten garantías de igualdad entre la militancia, y se cumplan con los principios constitucionales de toda elección,

Es importante señalar a esta autoridad jurisdiccional, que en el presente juicio se mencionara a las siguientes autoridades partidistas y sus abreviaciones: Comisión Nacional de Procesos Electorales (CNPE), Comité Ejecutivo Nacional (CEN), Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla (CDE), Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla (CEPE), Comités Directivos Municipales del PAN en Puebla (CDM's)

A continuación, expondré los siguientes agravios:

AGRAVIOS:

AGRAVIO PRIMERO: VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD Y MAXIMA PUBLICIDAD DEL METODO DE VOTACION, LO CUAL SE TRADUCE EN UNA VIOLACION AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE MAXIMA PUBLICIDAD Y CONOCIMIENTO DE LAS REGLAS QUE DEBEN REGIR EN TODA ELECCION.

El principio de certeza promueve que los involucrados en el proceso electoral conozcan con oportunidad y claridad las reglas a las que están sujetos.

Leonel Castillo González señala que la certeza consiste en que "todos los actos del proceso electoral deben ser veraces y reales a fin de que los resultados sean fidedignos, verificables y, por tanto, confiables" (Castillo 2006, 18)

La SCJN, en la acción de inconstitucionalidad 5/99, señaló lo que debe entenderse por certeza en materia electoral: El principio de certeza en materia electoral, significa que la preparación, realización y calificación de las elecciones deben revestir una total convicción, generar una situación de absoluta

confianza por parte de los actores políticos y sociales a efecto de que queden vacíos interpretativos y dudas, para que finalmente, los votos emitidos produzcan un resultado convincente por veraz (jurisprudencia 144/2005)

Nos causa agravio que la responsable resolvió en sus fojas 17 al 24, como infundado el agravio de la falta de publicación del método de votación resumido en:

Me causa agravio que la responsable trata de confundir al externar que existe una contradicción en los planteamientos hechos por El suscrito, es preciso señalar que señalé como agravio **FALTA DE CERTEZA Y PUBLICIDAD DEL MÉTODO DE VOTACIÓN A UTILIZARSE EN LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA**, y la responsable razona de manera incorrecta lo siguiente:

Estas contradicciones se manifiestan tal y como se aprecia de lo escrito por la actora María Guadalupe Leal Rodríguez en su escrito de interposición, se lee en la página cinco: "Me causa agravio que no se haya dado a conocer a los Delegados numerarios cuál sería el método de votación a utilizarse en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, toda vez que nunca se publicó dicha determinación por parte de las autoridades responsables."

En el mismo escrito, en la página seis, la misma persona actora posteriormente afirma: "En fecha 17 de octubre de 2025, DOS DÍAS ANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL, se publicó en los estrados físicos y electrónicos... el ACUERDO CEPE-PUE-022/2025...", mismo del que refiere que su Resolutivo Cuarto señala: "CUARTO. Se determina la instalación de 140 urnas electrónicas que instalará la empresa contratada, de las cuales se verificará el correcto funcionamiento antes y durante la Asamblea Estatal, e impartirá la capacitación correspondiente al personal designado para su operación."

Posteriormente, los actores se duelen nuevamente de que nunca se comunicó la determinación por parte de cualquier autoridad competente para la determinación o autorización de uso de urnas electrónicas, lo que generó incertidumbre entre las y los delegados numerarios que participaron eventualmente en la Asamblea Estatal.

Los suscritos señalamos como agravio lo siguiente:

Me causa agravio que no se haya dado a conocer a los Delegados numerarios cuál sería el método de votación a utilizarse en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, toda vez que nunca se publicó dicha determinación por parte de las autoridades responsables.

...

En fecha 17 de octubre de 2025, DOS DÍAS ANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla, el ACUERDO CEPE-PUE-022/2025, ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SEAPRUEBA EL NÚMERO DE ESCRUTADORES QUE SE ELEGIRÁN PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA ESTATAL, ASÍ COMO AL ENCARGADO DEL REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA A CELEBRARSE EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2025.

En dicho acuerdo se puede observar que la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, CEPE, aprobó el acuerdo:

ACUERDO

...
CUARTO. Se determina la instalación de 140 urnas electrónicas que instalará la empresa contratada, de las cuales se verificará el correcto funcionamiento antes y durante la Asamblea Estatal, e impartirá la capacitación correspondiente al personal designado para su operación.

La Convocatoria a la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional y los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, en su artículo 79, que para la elección de Consejeras y Consejeros Nacionales, señala que el método de votación será:

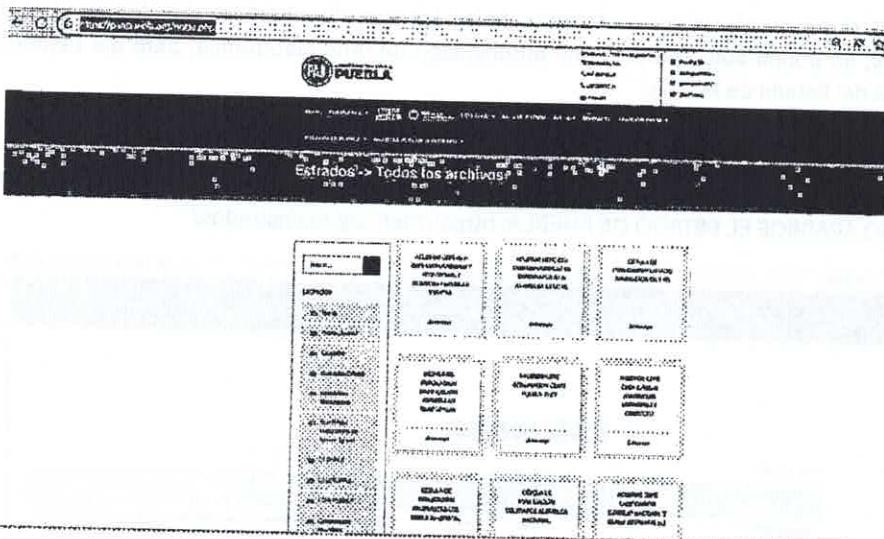
79. La CNPE autorizará el método de votación, ya sea manual o electrónico, y determinará el procedimiento para el escrutinio y cómputo de resultados. La Asamblea se apegará a estas indicaciones.

La Convocatoria a la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional y los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, en su artículo 89, que para la elección de Consejeras y Consejeros Estatales, señala que el método de votación será:

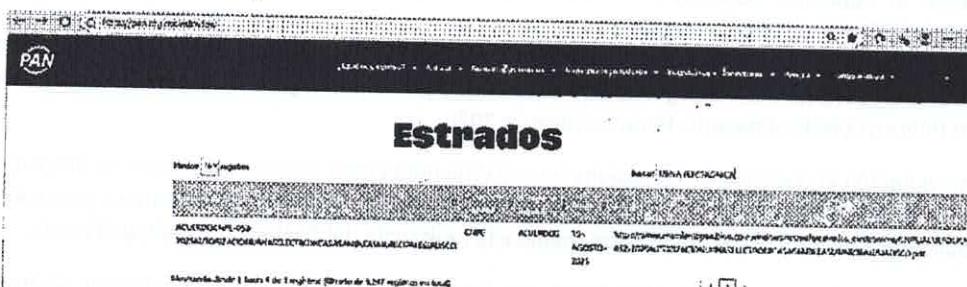
89. El proceso de votación se desarrollará conforme al artículo 22 del ROEM. La Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno autorizará el método de votación, ya sea manual o electrónico, y determinará el procedimiento para el escrutinio y cómputo de resultados; la Asamblea Estatal se apegará a estas indicaciones.

Como se puede observar, no se cumplió con lo establecido en los artículos 79 y 89 de los Lineamientos, toda vez que NUNCA SE DIO A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE RESULTADOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL.

Se puede comprobar al ingresar a la página de internet del PAN en Puebla en el apartado de estrados electrónicos visible al ingresar a la siguiente página de internet <https://panpuebla.org/notas.php> en donde NO SE ENCUENTRA NINGÚN ACUERDO DE LA CEPE, NI DEL CDE, NI DEL CEN, NI DE LA CNPE respecto del método de elección a utilizarse en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla:



Lo mismo ocurre con la página de internet de los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, visible al ingresar a la página de internet <https://pan.org.mx/estrados/> en la que únicamente aparece la autorización de urna electrónica, **pero del estado de Jalisco, y no así la de Puebla:**



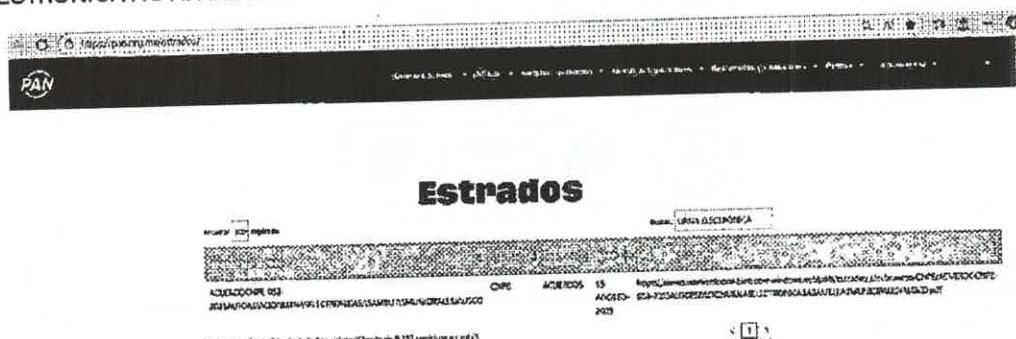
Esto generó incertidumbre y confusión entre los Delegados numerarios que acudieron a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, toda vez que en todas las asambleas municipales en donde hubo votación se llevó a cabo de manera tradicional, es decir con boletas, por lo que era de esperarse que para la elección del Consejo Nacional y el Consejo Estatal del PAN en Puebla se debería votar por las candidaturas utilizando boletas electorales.

Como se puede observar El suscripto señalé desde mi agravio que en los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional en Puebla NUNCA FUE PUBLICADO HASTA EL DÍA DE HOY EL SUPUESTO ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN DONDE SUPUESTAMENTE AUTORIZAN EL USO DE URNAS ELECTRÓNICAS.

Así mismo señalé como prueba la liga de internet de los Estrados Electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, en donde solo aparecía una autorización de urna electrónica, pero del Estado de Jalisco, y no así el del Estado de Puebla.

Las ligas de internet que se ofrecen son del PAN en Puebla <https://panpuebla.org/notas.php>

Del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, en donde al dar en el apartado de búsqueda URNA ELECTRÓNICA NO APARECE EL ESTADO DE PUEBLA: <https://pan.org.mx/estrados/>



Por lo que es falso la supuesta publicación que hacen referencia, ahora suponiendo sin conceder, de que existiera el supuesto acuerdo ACUERDO CNPE-147/2025 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, este acuerdo no fue dado a conocer de manera pública a los militantes, ni delegados numerarios que acudieron a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, ni mucho menos a las y los candidatos al Consejo Nacional y Conósejo Estatal que participaron y compitieron en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla el pasado 19 de octubre de 2025.

Generando violación al principio constitucional de máxima publicidad, que tiene su base constitucional en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no darse a conocer en los estrados electrónicos y ni por ningún otro medio a la militancia del PAN en el estado de Puebla.

Así como lo razona la responsable y conforme con los criterios sentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante su Tesis P/J 144/2005, el principio de certeza en materia electoral consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Es importante señalar que no toda la militancia tiene conocimiento pleno de lo que son los estrados físicos en sus respectivos Comités Municipales en cada municipio y los estrados electrónicos, ni mucho menos que existen estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla.

Por lo que era obligatorio que tanto el Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y la CEPE dieran a conocer de manera pública el supuesto acuerdo aprobado por la CNPE al ser la responsable de llevar a cabo la celebración de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, tal y como así lo establece la Convocatoria y Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla en su artículo 4 que señala y que no se cumplió:

CAPÍTULO II
DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS LINEAMIENTOS

4. La Convocatoria y Lineamientos para la Asamblea Estatal se comunicarán a toda la militancia activa del partido en Puebla, a través de los estrados físicos del CDE y de los CDM, así como en la página electrónica del CDE en la sección de estrados electrónicos, www.panpuebla.org

Como se puede observar en la Convocatoria a la Asamblea Estatal se señala que las publicaciones se deben hacer en los estrados físico del CDE y de los CDM y en los electrónicos del PAN en Puebla www.panpuebla.org y no del Comité Nacional.

Por su parte, el **artículo 61 de los Estatutos Generales** establece, entre otras cosas, que las Asambleas Estatales tratarán los asuntos que los Estatutos les asignen; que sus convocatorias serán comunicadas a la militancia del Partido por estrados en los respectivos comités, así como por los medios fehacientes que permitan una cobertura suficiente en el ámbito geográfico de que se trate; y que se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional y serán presididas por la o el Presidente del Comité respectivo y por la o el Secretario General en su caso.

Se violó también lo establecido en el Reglamento de Justicia del PAN, que señala:

Artículo 50.- Para los efectos de este Reglamento, los estrados son los lugares destinados en las oficinas de los Órganos Directivos Municipales, Estatales y Nacional, así como de las Comisiones Electorales y de la Comisión, para publicar y notificar todos aquellos acuerdos y resoluciones que deban ser del conocimiento público, los cuales también deberán publicarse en estrados electrónicos.

De ahí que mi agravio debe ser declarado como fundado y suficiente para revocar la sentencia de la Comisión de Justicia del PAN, y en consecuencia por la violación a los principios constitucionales se debe anular todo el proceso electoral de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla en su elección del Consejo Nacional y Consejo Estatal.

La comisión de justicia parte de una premisa errónea al mencionar que existe contradicción, porque se señala que el suscripto admitió conocer la fecha de un acuerdo en el que se aprobó la implementación de 140 urnas, y que es muy distinto de la falta de publicación y difusión de cuál sería el método de votación recordando que en todas las elecciones del PAN en los municipios fueron utilizadas BOLETAS ELECTORALES Y NO URNAS ELECTRÓNICAS.

Pero jamás se utilizó en ninguna de las asambleas municipales urnas electrónicas, y tampoco se aprobó su utilización desde el inicio del proceso electoral, es decir, las reglas de toda elección debieron de hacerse desde el momento del inicio del proceso electivo con las convocatorias y no se realizó.

Ahí radica la importancia de la difusión de que método de votación se utilizaría, toda vez que los delegados que acudieron a votar tenían pleno conocimiento de la boleta más no de la urna electrónica.

Y resulta importante dicha difusión porque eso generaría certeza.

Lo cual confirma el agravio esgrimido por la suscrita, y de manera constitucional en todas las elecciones se señala como requisito que el método o mecanismo de votación deban darse a conocer previamente al día de la elección, es decir, debe ser publicado y de que no se pueden modificar las reglas de una elección en pleno curso del proceso electoral, como lo es el sistema y mecanismo de votación, toda vez que, desde la convocatoria a la Asamblea Nacional, Asamblea Estatal y cada una de las Asambleas municipales del PAN en el estado de Puebla, se estableció como método de votación el de voto directo a través de la utilización de boletas electorales. Pero jamás se estableció que se utilizaran urnas electrónicas.

Por lo que la implementación de urnas electrónicas, se debieron dotar de mayores elementos de difusión y explicación en dicha urna electrónica, situación que el CNPE, ni el CDE, ni la CEPE ni ninguna autoridad partidista realizaron.

Esto rompe con los principios constitucionales y legales que deben observarse en cualquier tipo de elección, y que para esta sea considerada como válida.

Sirve de apoyo la siguiente Tesis: **TESIS X/2001. ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.**

CONSIDERACIÓN: Al no emitirse con anticipación las reglas y el tipo de método de elección de la Asamblea Estatal, tanto el EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN (CEN), EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA (CDE), LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA (CEPE), LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN (CNPE), incurrieron en conductas caprichosas y arbitrarias que impactaron en el resultado de la Asamblea Estatal.

De modo que los citados principios constitucionales, deben ser respetados y observados por quienes participen en las elecciones internas y los órganos de dirección de los partidos políticos, puesto que están obligados a garantizar que así lo sean.

Dicha violación resulta grave y suficiente para poder ANULAR LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.

AGRARIO SEGUNDO: FALTA DE CERTEZA Y MAXIMA PUBLICIDAD ANTE LA OMISION DE PUBLICACION DEL CUADERNILLO DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS AL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN PUEBLA

Me causa agravio que la Comisión de Justicia haya resuelto mi agravio como fundado pero inoperante, en su foja 25 de la sentencia que se combate, resolvió como FUNDADO PERO INOPERANTE el agravio consistente en LA FALTA DE CERTEZA Y PUBLICIDAD ANTE LA OMISIÓN DE PUBLICACIÓN DEL CUADERNILLO DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS AL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA. Este agravio tiene como objetivo demostrar que no existió publicidad del cuadernillo que se utilizaría en la Asamblea Estatal, y que ayudaría a dar a conocer a los delegados numerarios quiénes eran las y los candidatos, conteniendo el nombre completo, fotografía, el municipio del que proceden, una breve descripción partidista, y el número asignado en el cuadernillo.

PRINCIPALMENTE EL NÚMERO DE LA CANDIDATURA, TODA VEZ QUE EN LA ASAMBLEA ESTATAL, AL UTILIZARSE URNA ELECTRÓNICA EN LA QUE SE DIGITALIZABA EN LA PANTALLA EL NÚMERO DE LA CANDIDATURA A ELEGIR.

Los suscritos señalamos como agravio que en el Acuerdo CEPE-PUE-023/2025 de fecha 17 de octubre de 2025, por el que se aprobó el diseño del cuaderno que contiene el listado de candidaturas al Consejo Nacional y Consejo Estatal para la Asamblea que se combate, *la CEPE determinó no publicar el diseño final del referido cuaderno, por lo que las y los Delegados Numerarios no tuvieron manera de conocer oportunamente el número asignado a cada una de las candidaturas de la elección de integrantes de los Consejos Nacional y Estatal*. Es decir, que la publicación del acuerdo constituye en realidad una obstrucción al principio de máxima publicidad, y que en consecuencia las y los delegados no tenían manera de identificar oportunamente a las personas de su elección dentro del listado de candidaturas que desplegó la urna electrónica empleada el día de la Asamblea Estatal, impidiendo el ejercicio del derecho al sufragio directo e informado.

Y no se publicó con el argumento de que se trataba de Datos personales, establecido en el acuerdo quinto:



ACUERDO CEPE-PUE-023/2025

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Estatutos, Reglamentos del PAN y Convocatoria Y Lineamientos para el Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

SEGUNDO. Se aprueba el cuaderno que se entregará al delegado y delegada numerario el día de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, que contendrá el *listado de las candidaturas registradas al Consejo Nacional, conteniendo el nombre completo, fotografía, el municipio del que proceden y una breve descripción de datos personales y trayectoria partidista*.

TERCERO. Se aprueba el cuaderno que se entregará al delegado y delegada numerario el día de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, que contendrá el *listado de las candidaturas registradas al Consejo Estatal, conteniendo el nombre completo, fotografía, el municipio del que proceden y una breve descripción de datos personales y trayectoria partidista*.

CUARTO. Notifíquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional, a la Comisión Permanente Nacional del PAN, a la Comisión Permanente Estatal del PAN en Puebla, al Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, para los efectos legales y estatutarios.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla, únicamente el presente acuerdo toda vez que el cuaderno cuenta con datos personales este no será publicado, para conocimiento de la militancia y para los efectos legales y estatutarios.

Así lo acordó y aprobó la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, por unanimidad de votos de los Comisionados, en su sesión extraordinaria a los 17 días del mes de octubre de 2025.

Es importante señalar que el **CUADERNILLO DE CANDIDATOS NO SE TRATA DE DATOS PERSONALES**, por lo que no existía ningún impedimento legal para publicarlos, al contrario, se debió publicar para que se diera a conocer a los Delegados numerarios que acudirían a votar a la Asamblea Estatal.

Los datos personales sensibles son aquellos que pueden revelar aspectos íntimos de una persona, como su origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, opiniones políticas y preferencias sexuales. La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en México define estos datos como aquellos cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para el titular.

La responsable por un lado me da la razón al señalar que no se publicó el cuaderno de las candidatas y candidatos al consejo estatal del PAN en Puebla y resuelve: *"Los actores señalan adecuadamente la determinación de la CEPE de mantener reservado el diseño del cuaderno que contiene la Lista de*

Candidaturas que fue aprobado en el Acuerdo 023/2025 resulta inconsecuente, puesto que los datos que contiene no constituyen datos protegidos o reservados y mucho menos datos personales sensibles que requieran de dicha determinación de protección. Esta observación se robustece al considerar que la versión impresa fue entregada en mano en el registro de las y los delegados numerarios el día de la Asamblea Estatal que se combate, por lo que no existían motivos para no proceder a su publicación en conjunto con el Acuerdo que le da materialidad jurídica dentro de los estrados físicos y electrónicos del CDE.” (Al respecto la propia responsable reitera en la publicación de los acuerdos en los estrados electrónicos del CDE, en relación con el agravio anterior)

La responsable continúa en el desarrollo del agravio, que dio como fundado, pero que la inoperancia radica en que: “Es decir, que pretenden hacer exigible de la CEPE el deber de publicidad que corresponde al CDE, mismo que dio cumplimiento mediante el Listado Definitivo de las y los candidatos al Consejo Nacional y Estatal para el periodo 2025-2028, con nombres completos de las personas aspirantes que fueron electas, en el municipio que proceden y una breve descripción de su trayectoria.”

Otros estados sí llevaron a cabo la debida difusión y publicación del cuadernillo como lo es el PAN en el Estado de México, tal y como se puede observar en sus estrados electrónicos, que puede ser consultado al ingresar a la siguiente página de internet <https://panedomex.org/download/cedula-de-publicacion-cuadernillo-candidatos-a-consejeros-nacional-y-estatal/>



Un ejemplo de que dicha información es de vital importancia para la identificación de las candidaturas, la encontramos en la reciente elección del Poder Judicial, en la que el Instituto Nacional Electoral publicó en su página de internet la siguiente información, aprobado en el [Acuerdo INE/CG336/2025](#) aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la difusión de los Listados para impresión de boletas de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Circuito, así como, Juezas y Jueces de Distrito, ambos, del Poder Judicial de la Federación. (Conoce tu Circuito, Distrito Judicial Electoral, especialidad y número de candidatura en boleta), <https://centralelectoral.ine.mx/2025/02/20/boletas-electorales-del-peepjf-2024-2025-contendran-elementos-que-contribuyen-a-la-certeza-del-voto/>

Boletas Electorales del PEEPF 2024-2025 contendrán elementos que contribuyen a la certeza del voto

Los modelos de boletas se diferenciarán por color y contarán con medidas de seguridad para evitar que sean falsificadas

El Instituto Nacional Electoral (INE) diseñó y aprobó seis diferentes tipos de boletas electorales para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación (PEEPF) 2024-2025, las cuales contarán con elementos que dotan de certeza y facilitarán la forma en que las y los ciudadanos podrán emitir su voto el próximo 1 de junio.

Para el PEEPF, los diseños de esta documentación electoral se elaboraron con el fin de resolver la forma de presentar a la ciudadanía la oferta electoral en una cantidad suficiente de boletas. Por ello, se diseñaron seis modelos, uno para cada tipo de elección, con una identidad cromática para diferenciar con facilidad cada una de las elecciones por las que se votará:

Ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Pantone 2725U).

Magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial (Pantone 564U).

Magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Pantone 7705U).

Magistradas y magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Pantone 489U).

Magistraturas de Circuito (Pantone 687U).

Juezas y Jueces de Distrito (Pantone 603U).

Asimismo, cada boleta considera los siguientes elementos:

■ Nombre del Proceso Electoral.

■ Nombre de la elección.

■ Entidad federativa.

■ Distrito Electoral.

■ Circunscripción plurinominal o circuito judicial y distrito judicial, según corresponda.

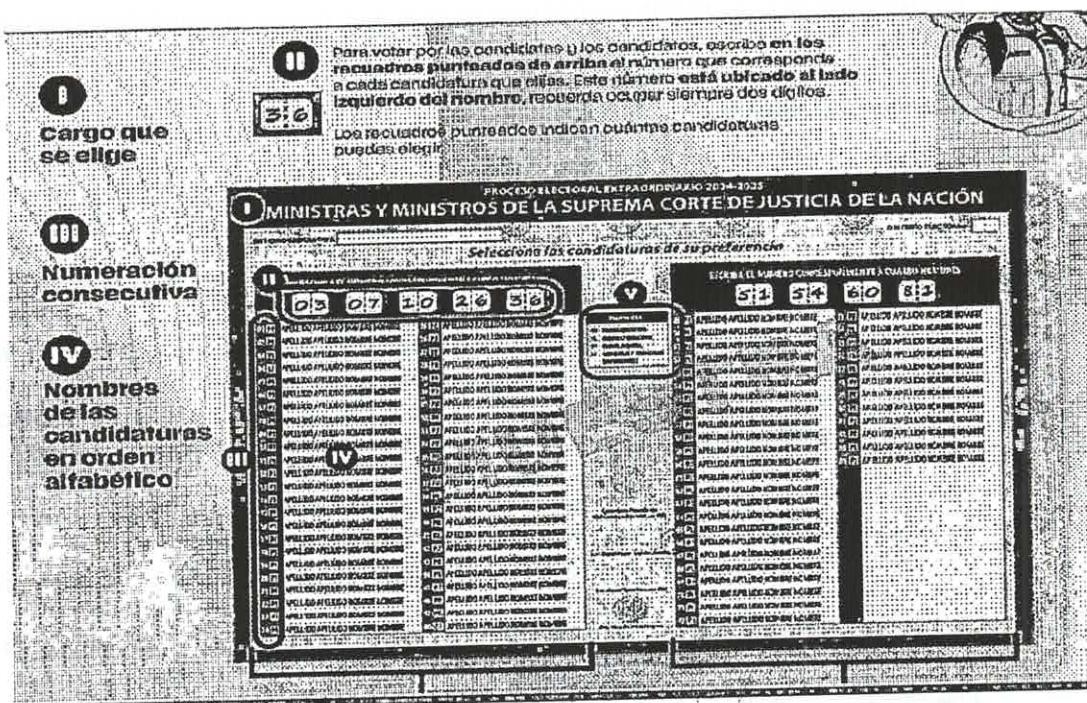
Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata, en su caso.

Instrucciones acerca del número de candidaturas a votar en cada elección.

*■ Nombres de las personas candidatas presentados en dos listados (mujeres y hombres) con un **NÚMERO IDENTIFICADOR** y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar.*

■ *Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y Secretaría Ejecutiva del Instituto.*

El número es indispensable, ya que en la boleta electoral del Poder Judicial se tenía que establecer el NÚMERO DEL CANDIDATO QUE ESTABA UBICADO AL LADO IZQUIERDO DEL NOMBRE DEL CANDIATO, tal y como lo estableció en la información que publicó y difundió previamente el Instituto Nacional Electoral. Tal y como se puede observar en la siguiente liga de internet en donde se aprecia la siguiente imagen ilustrativa
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179282/CARTEL-COMO-VOTAR-VERTICAL-26-FEB.pdf>

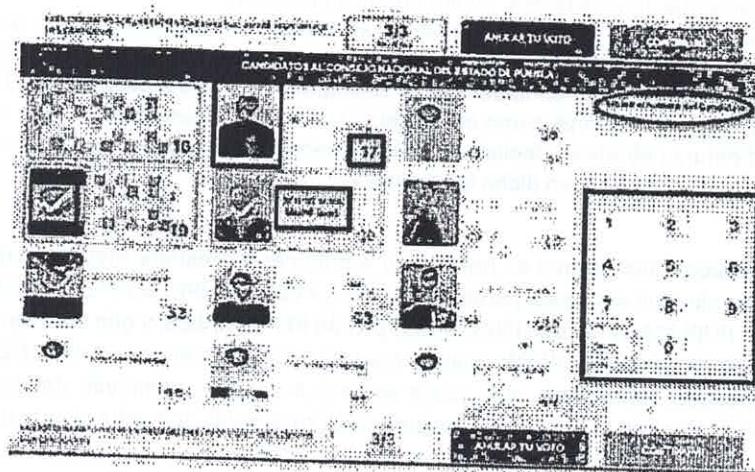


Como se puede observar, si desde las elecciones constitucionales como lo fue la pasada elección del Poder Judicial de la Federación realizada por el Instituto Nacional Electoral se estableció que los candidatos se les debería asignar un número progresivo de acuerdo al orden alfabético empezando por el apellido, y que en la boleta escribiría el ciudadano que acudió a votar el número del candidato.

Lo que no sucedió en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, en la que los Delegados numerarios que fueron los electores, al no tener conocimiento del cuadernillo previamente, desconocían el número que le fue asignado a las candidaturas al Consejo Nacional y Consejo Estatal, incluido a los propios candidatas y candidatos desconocían el número que les fue asignado.

LO CUAL GENERÓ INCERTIDUMBRE EN LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS AL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

La responsable en su foja 27 refuerza el argumento de mi agravio, y expone: "Por su parte, debe considerarse que el sistema de las urnas electrónicas estaba diseñado para permitir expresamente a los Delegados Numerarios identificar a las personas candidatas de su preferencia por su nombre, fotografía y número consecutivo. Esto se robustece a la luz de la información contenida en el Acta de la Asamblea Estatal, que a fojas 7, 8 y 9 exhibe impresiones de la interfaz gráfica del usuario de la urna electoral, en la que se puede identificar los siguientes elementos:



COMO SE PUEDE OBSERVAR, LA PROPIA RESPONSABLE RECONOCE QUE EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SE DEBERÍA SELECCIONAR EL NÚMERO DEL CANDIDATO TAL Y COMO SE OBSERVA EN RECUADRO ROJO QUE DICE "TECLE EL NÚMERO DEL CANDIDATO".

EXPRESÓ QUE LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATURA SE DABA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO CON EL NÚMERO CONSECUITIVO ASIGNADO A LAS Y LOS CANDIDATOS, NÚMERO QUE SE DESCONOCÍA, POR QUE NO FUE PUBLICADO DICHO CUADERNILLO DE CANDIDATURAS NI FOTOGRAFÍAS PARA IDENTIFICAR AL CANDIDATO NI EL NÚMERO QUE LO IDENTIFICABA Y QUE DEBERÍA TECLEARSE EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO, COMO ASÍ LO AFIRMA LA RESPONSABLE.

Como se puede observar existe incongruencia en la resolución, toda vez que la Comisión de Justicia me da la razón, y declara como fundado mi agravio de que no se publicó el cuadernillo de candidaturas.

La responsable continúa en su foja 27 su argumento: "que contrario a lo afirmado por los actores, las y los Delegados Numerarios contaron con el cuadernillo con el listado completo de candidaturas de manera oportuna, contando con tiempo suficiente para identificar a las personas de su elección y, específicamente, conocer el número consecutivo asignado para posteriormente marcarlo en la boleta electrónica, y que el propio sistema de las urnas permitió a todos y cada uno de los delegados electores identificar plenamente a las personas que marcaron dentro de su boleta electoral..."

De este razonamiento de la responsable se desprende la parte que señala:

1. El cuadernillo se entregó el mismo día de la asamblea estatal, y que no fue publicado previamente.
2. Que a su dicho los delegados numerarios contaban con tiempo suficiente para identificar a las personas de su elección, al respecto es preciso preguntar ¿qué tiempo suficiente puede ser, el que el mismo día de la elección el 19 de octubre de 2025, día en que se le entregó el listado y que por primera vez observará el nombre, fotografía y número de las 25 candidatas y 25 candidatos al Consejo Estatal, así como de las 3 candidatas y 3 candidatos al Consejo Nacional, y que debería teclear en el sistema electrónico,
3. Hasta ese día, el 19 de octubre de 2025, en plena asamblea estatal, día de la elección los delegados numerarios tuvieron conocimiento del número asignado a las candidaturas.
4. En dicho cuadernillo de candidaturas al asignarle el número a cada uno de las candidaturas tanto al Consejo Nacional como al Consejo Estatal del PAN en Puebla, y que dicho número de la candidatura debería ser tecleado en la urna electrónica, no el nombre de la candidatura sino el número que aparecía en dicho cuadernillo.

Aquí radica la importancia de que se haya dado a conocer de manera previa el cuadernillo de las candidaturas que ninguna autoridad partidista realizó, ya sea la CNPE, el CDE, la CEPE, y que la CEPE DETERMINÓ NO PUBLICAR POR CONSIDERARLO DATOS PERSONALES, y que hoy Comisión de Justicia del PAN EN LA SEGUNDA RESOLUCIÓN, resolvió como FUNDADO PERO INOPERANTE DICHO AGRAVIO, pero que ha quedado demostrado que nunca se llevó a cabo la publicidad del cuadernillo de las candidaturas, lo cual rompe las reglas y principios constitucionales que debe observar toda elección.

De ahí que mi agravio debe ser declarado como fundado y suficiente para revocar la sentencia de la Comisión de Justicia del PAN, y en consecuencia por la violación a los principios constitucionales se debe anular todo el proceso electoral de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla en su elección del Consejo Nacional y Consejo Estatal.

AGRAVIO TERCERO: VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA: FUNCIONARIOS PARTIDISTAS Y EMPLEADOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL FUERON CANDIDATOS A CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES UTILIZANDO INFORMACIÓN Y SUS CARGOS SOBRE LOS DEMAS CONTENDIENTES QUE NO OSTENTAN NINGÚN CARGO DENTRO DEL CDE

Me causa agravio que la responsable haya resuelto como infundado mi agravio consistente en que 48 funcionarios partidistas y empleados del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, de esos 48, 42 resultaron electos como consejeros, quienes están bajo el mando del Presidente Mario Gerardo Riestra Piña y la Secretaria General Genoveva Huerta Villegas, hayan sido a la vez candidatos al Consejo Nacional y Consejo Estatal del PAN en Puebla, aprovechándose de la información privilegiada que se originó dentro del Comité Directivo Estatal, y que utilizaron para registrarse en los municipios para participar en las Asambleas Municipales.

Ha quedado comprobado ante la Comisión de Justicia del PAN, que DE LOS 100 CONSEJEROS ELECTOS QUE CONFORMAN EL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, 42 SON FUNCIONARIOS PARTIDISTAS CON CARGO DENTRO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA Y FUERON ELECTOS POR LA ASAMBLEA ESTATAL COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES, ASÍ COMO DE LOS 14 CONSEJEROS NACIONALES QUE TIENE DERECHO EL PAN EN PUEBLA, DE

ESOS 3 FUNCIONARIOS PARTIDISTAS CON CARGO DENTRO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA Y FUERON ELECTOS POR LA ASAMBLEA ESTATAL, FUERON ELECTOS COMO CONSEJERAS NACIONALES Y UN CONSEJERO NACIONAL, Y QUE NO DEJARON EL CARGO APROVECHANDOSE Y TENIENDO UNA VENTAJA SOBRE LOS QUE NO TENEMOS CARGO DENTRO DEL PAN EN PUEBLA.

Por lo que existió INEQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO DESVENTAJA QUE TUVIERON LAS DEMÁS CANDIDATURAS QUE NO TRABAJAN EN EL CDE EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS PARTIDISTAS Y EMPLEADOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.

La responsable razona en su foja 32: "De todo lo anterior, se revela que la normatividad intrapartidista no contempla ningún impedimento para desempeñar una función intrapartidista mientras se participa como candidato a los consejos Nacional y Estatal. Esta ausencia de prohibiciones debe analizarse a la luz del principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, que les concede la prerrogativa de poder determinar, en el caso que nos ocupa, los requisitos que se deben cumplir para formar parte de sus órganos directivos."

La responsable se basa en las garantías de autodeterminación y autoorganización que a los partidos les permiten gozar de libertad para decidir por sí mismos todo lo relacionado con su vida interna, lo que contribuye a garantizar su independencia en la toma de decisiones sobre su estructura, funcionamiento y actividades.

En ese sentido, conforme a esos principios, los partidos pueden definir con apego a su marco normativo, entre otras cuestiones, las estrategias para renovar a sus dirigencias, siempre promoviendo la participación política, la vida democrática y lograr el acceso de la ciudadanía al poder público.

SIN EMBARGO, LA AUTOORGANIZACIÓN DE LA QUE GOZAN NO ES ILIMITADA, pues los partidos están obligados a que sus normas internas respeten los derechos humanos y principios consagrados en la Constitución y las leyes aplicables.

LIMITES DE LA AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN.

Si bien es cierto que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, en su artículo 41, los principios constitucionales que deben normar los procesos electorales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución general, los partidos políticos gozan de una amplia libertad de autoorganización. Ello significa que corresponde a cada instituto político definir, a través de sus estatutos y reglamentos, la forma en que integrarán sus órganos de dirección, siempre que tales mecanismos resulten compatibles con los principios constitucionales.

De igual forma, ha sostenido que los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implican el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que ello sea acorde con los principios de orden democrático; por tanto,

los partidos tienen una facultad auto normativa, es decir, son libres de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura.

La intervención de una autoridad jurisdiccional en su vida interna debe limitarse exclusivamente a casos de violaciones graves y comprobadas de derechos político-electorales.

Como en la especie acontece, en el sentido de que la Comisión de Justicia admite, que **48 FUNCIONARIOS PARTIDISTAS Y EMPLEADOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA Y QUE DE ESTOS 42 RESULTARON ELECTOS**, quienes están bajo el mando del Presidente Mario Gerardo Riestra Piña y la Secretaria General Genoveva Huerta Villegas, hayan sido candidatos al Consejo Nacional y Consejo Estatal del PAN en Puebla, aprovechándose de la información privilegiada que se originó dentro del Comité Directivo Estatal, y que utilizaron para registrarse en los municipios para participar en las Asambleas Municipales.

Ha quedado comprobado ante la Comisión de Justicia del PAN, que DE LOS 100 CONSEJEROS QUE CONFORMAN EL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, 48 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL CDE FUERON CANDIDATOS SIN DEJAR EL CARGO DENTRO DEL CDE, Y DE ESOS 42 FUNCIONARIOS PARTIDISTAS FUERON ELECTOS POR LA ASAMBLEA ESTATAL COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES, ASÍ COMO DE LOS 14 CONSEJEROS NACIONALES QUE TIENE DERECHO PUEBLA, 3 FUNCIONARIOS PARTIDISTAS FUERON ELECTOS 2 CONSEJERAS NACIONALES Y UN CONSEJERO NACIONAL

DICHOS SECRETARIOS Y FUNCIONARIOS DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA, ACTUARON COMO AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR FRENTE A LOS DELEGADOS NUMERARIOS DEL PAN QUE SON MILITANTES Y PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN EL ESTADO DE PUEBLA. ES DECIR, SE GENERÓ UNA PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES.

De acuerdo a la notificación en fecha 21 DE ENERO DE 2026, en la que me notificó de manera incompleta copias certificadas y cierta información, se puede desprender y confirmar mi dicho desde mi juicio primigenio. En el acta de la Asamblea Estatal resultaron electas como Consejeras Nacionales tanto la C. Genoveva Huerta Villegas Secretaria General como la C. Alejandra Escandón Torres Tesorera, Verónica María Sobrado Rodríguez Contralora Interna todas del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, incluso la Secretaría General condujo los trabajos de la Asamblea Estatal del PAN en la que fue electa ella misma, según se muestra el Acta:

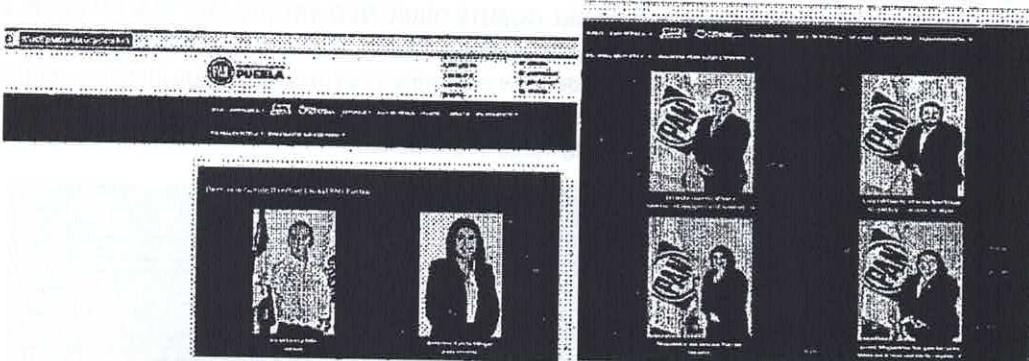
| [Entrega del Informe de resultados] | |
|--|----------------------------------|
| El Presidente de la Asamblea Estatal María Riestra Pinto solicitó a la Secretaría General de la Asamblea Estatal, dar los resultados correspondientes. | |
| RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL | |
| RESULTADOS POR GÉNERO FEMENINO: 7 ASPIRANTES CONSEJO NACIONAL ELECTAS | |
| SIGLO | NOMBRE |
| M. | GENOVEVA HUERTA VILLEGRAS |
| M. | BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO |
| M. | MARÍA FABIOLA RAMÍREZ LUNA |
| M. | MONICA RODRIGUEZ DE LA VECCHIA |
| M. | VERÓNICA MARÍA SORIANO RODRÍGUEZ |
| M. | CAROLINA BEAUREGARD MARTÍNEZ |
| M. | ALEXANDRA ESGONDÓN TORRES |

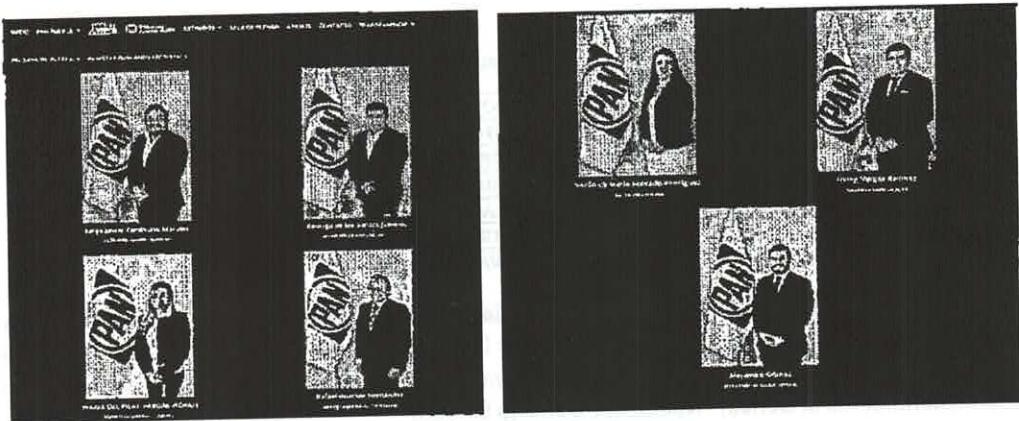
Y de los candidatos al Consejero Nacional del PAN, resulto electo como Consejero Nacional el C. Mario Gerardo Riestra Piña Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, quien incluso condujo los trabajos de la Asamblea Estatal del PAN en la que fue electo el mismo.

| SEXO | NOMBRE |
|------|---------------------------------|
| H | MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA |
| H | RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ |
| H | JOSE ROBERTO GRAJALES ESPINA |
| H | JORGE FOUD AGUILAR CHEDRAUI |
| H | CIRILO GALLARDO CRUZ |
| H | EDMUNDO TLATEKUL PERCINO |
| H | ENRIQUE GUEVARA MONTIEL |

El suscrito comprobó ante la Comisión de Justicia del PAN, y esta no desvirtúa ni niega que se señaló de manera pública el Directorio del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla en el que se puede confirmar el cargo que ostentan dentro del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y que a su vez fueron candidatos al Consejo Nacional y Consejo Estatal.

El directorio en el que aparecen el nombre y cargo del Presidente, la Secretaria General y los Secretarios del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, directorio que se encuentra al ingresar a la página de internet: <https://panpuebla.org/directorio> y que dichos funcionarios partidistas resultaron electos:





El suscrito presente como prueba lista de registro de asistencia de los empleados del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, y que obra en autos, y que solicité por escrito y que al día de hoy no me ha sido entregada **LA LISTA DE ASISTENCIA DE REGISTRO DE LOS FUNCIONARIOS, SECRETARIOS, DIRECTORES Y EMPLEADOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA**, pero que fue confirmada por la Comisión de Justicia, dicha lista en la que se puede corroborar con el que deberá entregar el Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y hoy la Comisión de Justicia confirma con su razonamiento. Dicha lista de registro se encuentra en la entrada del Comité Directivo Estatal para el acceso del personal y se puede observar la siguiente información:

A continuación se detalla la información publicada en los estrados de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, visible al ingresar a la página de internet <https://panpuebla.org/notas.php>, en la que obrar el **ACUERDO CEPE-PUE-020/2025, ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE CANDIDATURAS AL CONSEJO NACIONAL PARA EL PERÍODO 2025 – 2028 Y LAS PROPUESTAS DE CANDIDATURAS AL CONSEJO ESTATAL PARA EL PERÍODO 2025 – 2028, ASÍ COMO DELEGADAS Y DELEGADOS NUMERARIOS A LA XXVI ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y XX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, ASÍ COMO A LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PERÍODO 2025 – 2028.**

En dicho acuerdo se puede observar la siguiente información de las candidaturas al Consejo Nacional y Consejo Estatal del PAN en Puebla, en donde se observa el nombre del candidato al Consejo Nacional y Consejo Estatal, municipio en el que participó como candidato y los votos recibidos en la Asamblea Municipal que participaron.

A CONTINUACIÓN, SEÑALO NOMBRE DE LOS 48 FUNCIONARIOS Y/O SECRETARIOS Y/O EMPLEADOS ASI COMO EL CARGO DENTRO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, EL MUNICIPIO POR EL QUE FUE PROPUESTO COMO CANDIDATA Y CANDIDATO, LA VOTACIÓN OBTENIDA Y DE ESOS 48, 42 FUERON ELECTOS EN LA ASAMBLEA ESTATAL COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES:

**1) MARIO RIESTRA PIÑA, PRESIDENTE ESTATAL DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.
CONSEJO NACIONAL:**

ESTACAMAXITLÁN **MARIO GERARDO**
RIESTRA PINA **23** **23**

CONSEJERO NACIONAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 2) GENOVEVA HUERTA VILLEGAS, SECRETARIA GENERAL DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.
CONSEJO NACIONAL:

| | | | |
|---------------------|-----------------------------|----|----|
| SANGABRIEL CHIAC | GENOVEVA HUERTA VILLEGAS | 12 | 12 |
|---------------------|-----------------------------|----|----|

CONSEJERA NACIONAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

CONSEJO ESTATAL:

| | | | |
|---------------------|--------------------------|----|----|
| SANGABRIEL CHIAC | GENOVEVA HUERTA VILLEGAS | 12 | 12 |
|---------------------|--------------------------|----|----|

- 3) ALEJANDRA ESCANDON TORRES, TESORERA DEL CDEL PAN EN PUEBLA.

CONSEJO NACIONAL:

| | | | |
|------------------------|---------------------------------|----|----|
| TUCUMÁN DE GALLEANA | ALEJANDRA ESCANDON TORRES | 12 | 12 |
|------------------------|---------------------------------|----|----|

CONSEJERA NACIONAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

CONSEJO ESTATAL:

| | | | |
|----------------------|---------------------------|----|----|
| TEZAMPAN DE GALLEANA | ALEJANDRA ESCANDON TORRES | 12 | 12 |
|----------------------|---------------------------|----|----|

- 4) JANET MIGUELINA VARGAS JARQUÍN, SECRETARIA DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER DEL
CDEL PAN EN PUEBLA.

| | | |
|--------|-----------------------------------|----------------------------|
| PUEBLA | JANET MIGUELINA VARGAS JARQUÍN | RATIFICADO POR ASAMBLEA |
|--------|-----------------------------------|----------------------------|

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 5) CARLOS ENRIQUE PANDO MEJÍA, SECRETARIO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL CDEL PAN
EN PUEBLA.

| | | |
|--------|----------------------------|----------------------------|
| PUEBLA | CARLOS ENRIQUE PANDO MEJÍA | RATIFICADO POR ASAMBLEA |
|--------|----------------------------|----------------------------|

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 6) PABLO FABIÁN GARCÍA SIFuentes, SECRETARIO DE ELECCIONES DEL CDE DEL PAN EN
PUEBLA.

| | | | |
|--------|----------------------------------|----|----|
| SALFAN | PABLO FABIÁN GARCÍA SIFuentes | 12 | 12 |
|--------|----------------------------------|----|----|

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 7) CAROLINA RAMÍREZ JIMÉNEZ, SECRETARIA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DEL CDE DEL
PAN EN PUEBLA.

| | | | |
|--------------------|--------------------------|----|----|
| SANTA CRUZ Ocotlán | CAROLINA RAMÍREZ JIMÉNEZ | 12 | 12 |
|--------------------|--------------------------|----|----|

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 8) FILOMENO SARMIENTO TORRES, SECRETARIO DE ACCIÓN DE GOBIERNO DEL CDE DEL PAN EN
PUEBLA.

ZACATLAN

FLOMENGO SAMIMENTO TORRES

20

20

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 9) MARÍA DEL ROCÍO AGUILAR NAVA, SECRETARIA DE ATENCIÓN A LA MILITANCIA, DEL CDEL DEL PAN EN PUEBLA.

CONSEJO NACIONAL:

| | | | |
|----------|------------------------------|----|----|
| PANTEPEC | MARÍA DEL ROCÍO AGUILAR NAVA | 13 | 13 |
|----------|------------------------------|----|----|

CONSEJO ESTATAL:

| | | | |
|----------|------------------------------|----|----|
| PANTEPEC | MARÍA DEL ROCÍO AGUILAR NAVA | 13 | 11 |
|----------|------------------------------|----|----|

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 10) MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LIBERATO, SECRETARIO DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | | |
|----------|-----------------------------|----|----|
| ZHUATLAN | MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LIBERATO | 12 | 12 |
|----------|-----------------------------|----|----|

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 11) JUAN ANDRÉS RAMOS DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE ATENCIÓN AL CAMPO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | | |
|---------|-----------------------------|----|----|
| ZAPALPA | JUAN ANDRÉS RAMOS DOMÍNGUEZ | 13 | 13 |
|---------|-----------------------------|----|----|

- 12) JORGE JAVIER ZAMBRANO MORALES, SECRETARIO GENERAL ADJUNTO 1 DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | | |
|-----------------|-------------------------------|----|----|
| TIANGUISMANALCO | JORGE JAVIER ZAMBRANO MORALES | 21 | 21 |
|-----------------|-------------------------------|----|----|

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 13) RODRIGO DE LOS SANTOS JIMÉNEZ, SECRETARIO GENERAL ADJUNTO 2, DEL CDEL PAN EN PUEBLA.

| | | | |
|-----------|-------------------------------|----|----|
| NEALTICAN | RODRIGO DE LOS SANTOS JIMÉNEZ | 13 | 13 |
|-----------|-------------------------------|----|----|

- 14) RAFAEL GUZMÁN HERNÁNDEZ, JEFE DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA DEL CDEL DEL PAN EN PUEBLA.

CONSEJO NACIONAL:

| | | | |
|-------------|-------------------------|----|----|
| ZIHUATEUTLA | RAFAEL GUZMÁN HERNÁNDEZ | 13 | 13 |
|-------------|-------------------------|----|----|

CONSEJO ESTATAL:

| | | | |
|-------------|-------------------------|----|----|
| ZIHUATEUTLA | RAFAEL GUZMÁN HERNÁNDEZ | 13 | 13 |
|-------------|-------------------------|----|----|

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 15) VERÓNICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ, CONTRALORÍA INTERNA DEL CDEL DEL PAN EN PUEBLA.

CONSEJO NACIONAL:

| | | | |
|-------------------------|--|----|----|
| RAFael LARA GRAJALES | VERONICA MARIA SOBRADO RODRIGUEZ | 13 | 13 |
|-------------------------|--|----|----|

CONSEJERA NACIONAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

CONSEJO ESTATAL:

| | | | |
|----------------------|-------------------------------------|----|----|
| RAFael LARA GRAJALES | VERONICA MARIA SOBRADO RODRIGUEZ | 13 | 11 |
|----------------------|-------------------------------------|----|----|

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 16) IRVING VARGAS RAMÍREZ, REPRESENTANTE PAN ANTE EL INSITUTO ELECTORAL.

| | | | |
|--------|-----------------------|----|----|
| MIAOLA | IRVING VARGAS RAMIREZ | 13 | 16 |
|--------|-----------------------|----|----|

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 17) ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE REGIDORES DE OPOSICIÓN, DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | | |
|-------------------|-----------------------|----|-----|
| SAN PEDRO CHOLULA | ALEJANDRO GOMEZ LOPEZ | 13 | 147 |
|-------------------|-----------------------|----|-----|

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 18) MARIANA JUÁREZ FLORES, TESORERÍA DEL CDEL DEL PAN EN PUEBLA.

| | | | |
|------------------|-----------------------|----|----|
| TECAU DE HERRERA | MARIANA JUAREZ FLORES | 23 | 20 |
|------------------|-----------------------|----|----|

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 19) ULISES JOB GUZMÁN CORONA, ACCIÓN JUVENIL Y REPRESENTANTE SUPLENTE EN EL INSTITUTO ELECTORAL

| | | | |
|---------------------|--------------------------|----|----|
| IZAMAPAN DE CALEANA | ULISES JOB GUZMAN CORONA | 13 | 10 |
|---------------------|--------------------------|----|----|

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 20) CHRISTOPHER BELLO AGUILAR, JURÍDICO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | | |
|----------|---------------------------|----|----|
| BOLSEPEC | CHRISTOPHER BELLO AGUILAR | 13 | 15 |
|----------|---------------------------|----|----|

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 21) MARÍA CRISTINA CHACÓN GARCÍA, SECRETARIA PARTICULAR DEL PRESIDENTE DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | | |
|------------|---------------------------------|----|----|
| CHIGNAUTLA | MARIA CRISTINA CHACON GARCIA | 13 | 16 |
|------------|---------------------------------|----|----|

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

22) LUIS ANGEL MOTA MARÍN, ACCIÓN JUVENIL DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

CONSEJO NACIONAL:

| | | | |
|----------------|--------------------------|----|----|
| CHIGMECATITLÁN | LUIS ANGEL MOTA MARÍN | 25 | 10 |
|----------------|--------------------------|----|----|

CONSEJO ESTATAL:

| | | | |
|----------------|-----------------------|----|----|
| CHIGMECATITLÁN | LUIS ANGEL MOTA MARÍN | 25 | 10 |
|----------------|-----------------------|----|----|

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

23) KEVIN VARGAS RAMÍREZ, SECRETARIA DE ELECCIONES DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | | |
|--------------|----------------------|----|----|
| HUAUCHINANGO | KEVIN VARGAS RAMÍREZ | 25 | 10 |
|--------------|----------------------|----|----|

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

24) EDUARDO LOBATO BECERRERA, DELEGADO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.
CONSEJO NACIONAL:

| | | | |
|---------|--------------------------|----|----|
| AJEDUCA | EDUARDO LOBATO BECERRERA | 25 | 25 |
|---------|--------------------------|----|----|

CONSEJO ESTATAL:

| | | | |
|---------|--------------------------|----|----|
| AJEDUCA | EDUARDO LOBATO BECERRERA | 25 | 25 |
|---------|--------------------------|----|----|

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

25) SAHIRA VERENICE VAZQUÉZ CHAVARRÍA, JURÍDICO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | | |
|---------|--------------------------------------|----|--|
| SOTEPEC | SAHIRA VERENICE VAZQUÉZ CHAVARRÍA | 15 | |
|---------|--------------------------------------|----|--|

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

26) MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS LARA, DELEGADA DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | | |
|---------|-------------------------------------|----|--|
| AJEDUCA | MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS LARA | 25 | |
|---------|-------------------------------------|----|--|

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

27) PABLO ARROYO ORTÍZ, OFICIAL MAYOR DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | | |
|----------|--------------------|----|--|
| HUAYAPAN | PABLO ARROYO ORTÍZ | 25 | |
|----------|--------------------|----|--|

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

28) JOSÉ EDUARDO LASTRA SÁNCHEZ, TESORERÍA DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | | |
|-------------------|--------------------------------|----|--|
| RAPPÉL CARAGRAJAL | JOSÉ EDUARDO LASTRA SÁNCHEZ | 15 | |
|-------------------|--------------------------------|----|--|

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

29) FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, FORTALECIMIENTO INTERNO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | | |
|------------|---------------------------|----|----|
| TOCHIMILCO | FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ | 15 | 10 |
|------------|---------------------------|----|----|

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

30) MARÍA JOSÉ LOZANO GENÍS, SECRETARÍA GENERAL DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | | |
|------------|-------------------------|----|----|
| TOCHIMILCO | MARÍA JOSÉ LOZANO GENÍS | 15 | 10 |
|------------|-------------------------|----|----|

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 31) LIZBEET THOME ANDRADE, CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | |
|--------|-----------------------|----------------------------|
| PUEBLA | LIZBEET THOME ANDRADE | RATIFICADO POR ASAMBLEA |
|--------|-----------------------|----------------------------|

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 32) JONATHAN EDWIN SORIANO JAIME, SECRETARIO DEL CDM DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

| | | |
|--------|---------------------------------|----------------------------|
| PUEBLA | JONATHAN EDWIN SORIANO JAIME | RATIFICADO POR ASAMBLEA |
|--------|---------------------------------|----------------------------|

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 33) LUIS FRANCISCO PACHECO CASTRO, DELEGADO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | | |
|------------------------|----------------------------------|----------------------------|----|
| SAN PEDRO Y OXTLAHUACA | LUIS FRANCISCO PACHECO CASTRO | RATIFICADO POR ASAMBLEA | 12 |
|------------------------|----------------------------------|----------------------------|----|

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 34) OMAR CABILDO TLATELPA, DELEGADO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | |
|-------------------|-----------------------|----|
| SAN GABRIEL CHIAC | OMAR CABILDO TLATELPA | 12 |
|-------------------|-----------------------|----|

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 35) LEONEL GAUDENCIO BUSTAMANTE GÁLVEZ, DELEGADO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | |
|---------------------|---------------------------------------|----|
| SAN JUAN XCACUITZIN | LEONEL GAUDENCIO BUSTAMANTE GÁLVEZ | 12 |
|---------------------|---------------------------------------|----|

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 36) AQUILINO BERNABE AGUILAR, DELEGADO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | | |
|------------|--------------------------|----|----|
| CIRIACUTLA | AQUILINO BERNABE AGUILAR | 12 | 12 |
|------------|--------------------------|----|----|

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 37) JORGE RICARDO CARDOSO TRUJILLO, DELEGADO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | | |
|---------------|-----------------------------------|---------------------------|----|
| ZOCALO ININGO | JORGE RICARDO CARDOSO TRUJILLO | RATIFICADO POR MATORIK | 12 |
|---------------|-----------------------------------|---------------------------|----|

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 38) EULOGIO SALAS HERNÁNDEZ, DELEGADO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | |
|------------|-------------------------|----|
| ZAPOTITLÁN | EULOGIO SALAS HERNÁNDEZ | 12 |
|------------|-------------------------|----|

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 39) GUILLERMO SOTO BAUTISTA, DELEGADO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | | |
|-----------|-------------------------|----|----|
| ZACAPOTLA | GUILLERMO SOTO BAUTISTA | 51 | 51 |
|-----------|-------------------------|----|----|

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 40) MAURICIO BAEZ GONZAGA, TESORERÍA DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | |
|-----------------|-----------------------|----|
| SAN JUAN ATENCO | MAURICIO BAEZ GONZAGA | 12 |
|-----------------|-----------------------|----|

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 41) MIGUEL ANGEL DE JESÚS GILBON GARCÍA, DIRECTOR DE AFILIACIÓN DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

| | | |
|------------------------------|--|--|
| 40 | MIGUEL ANGEL DE JESUS GILSON GARCIA | CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL |
| 42) | ELVIA MARIA VILLEGRAS SANCHEZ, CDE DEL PAN EN PUEBLA. | |
| TEOTLALCO | ELVIA MARIA VILLEGRAS SANCHEZ | 10 |
| 43) | HILDA ARACELI LIMON GONZALEZ, SECRETARIA DE GESTION DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA. | |
| ZACAPALA | HILDA ARACELI LIMON GONZALEZ | 13 |
| | CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL | |
| 44) | MA DOLORES GABIÑO SALAZAR, DELEGADA DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA. | |
| SAN ANDRES CHOLUL | MA DOLORES GABIÑO SALAZAR | 226 |
| | CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL | |
| 45) | ROCIO GONZALEZ MONTALBAN, DELEGADA DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA. | |
| CHICHICAHUA | ROCIO GONZALEZ MONTALBAN | 349 |
| | CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL | |
| 46) | CESAR RODRIGO TOLEDANO HERNANDEZ, DELEGADO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA. | |
| TEZIUTLAN | CESAR RODRIGO TOLEDANO HERNANDEZ | 875 |
| 47) | VERONICA MENDEZ ISLAS, SECRETARIA DE COMUNICACION DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA. | |
| TOLTEPEC DE GUERRERO | VERONICA MENDEZ ISLAS | 165 |
| | CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL | |
| 48) | ISRAEL DE LA LUZ ASTORGA, SECRETARIA DE FORMACION Y CAPACITACION DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA. | |
| SAN MARTIN TEXMELUGAN | ISRAEL DE LA LUZ ASTORGA | 215 |

Como se puede observar de la información contenida en los estrados del PAN en Puebla como es el directorio del CDE, y de la lista de firma de asistencia, que se encuentra públicamente en el área de recepción del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, se puede comprobar que de los 48 funcionarios y empleados del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla fueron funcionarios y candidatos sin separarse del cargo aprovechándose del cargo frente a los delegados numerarios, de estos, 42 resultaron electos por la Asamblea Estatal como Consejeras Nacionales y Consejero Nacional, y Consejeras y Consejeros Estatales del PAN en Puebla, teniendo una clara ventaja sobre los demás candidatos que no contábamos con dicho cargo dentro del partido, y que esto genera presión sobre los militantes que acudieron a votar en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, quienes tienen el cargo de Delegados numerarios que provienen de los municipios del PAN en el estado de Puebla.

Es importante que este Tribunal Electoral pueda observar la inequidad de la contienda, por haber sido empleados del Comité Estatal del PAN en Puebla y candidatos al Consejo Nacional y Consejo Estatal al mismo tiempo.

ES IMPORTANTE SEÑALAR A ESTE TRIBUNAL QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA SE CONFORMA POR 100 CONSEJEROS ESTATALES, Y RESULTA QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA YA CUENTA CON 42 CONSEJEROS ESTATALES, MISMOS QUE A SU VEZ SON SECRETARIOS, DIRECTORES, EMPLEADOS DEL PROPIO COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, QUE DEPENDEN JERARQUICAMENTE Y ECONÓMICAMENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA. POR LO QUE GENERA IMPARCIALIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES DENTRO DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia de aplicación análoga: **JURISPRUDENCIA 3/2004. AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCIÓN DE PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA Y SIMILARES).**

Por lo que se generó inequidad en la contienda electoral interna, y se realizó presión sobre la militancia, por la presencia de los funcionarios partidistas en las Asambleas Municipales del PAN en Puebla y la Asamblea Estatal del PAN en Puebla.

Debió aplicarse lo mismo que se estableció en la misma Convocatoria de las Asambleas Municipales en los requisitos para ser candidato a integrante del Comité Directivo Municipal del PAN en los 113 municipios donde se llevó a cabo las elecciones:

h) Las personas titulares de área e integrantes del CEN, CDE o CDM o quienes reciban remuneración por sus labores prestadas en algún órgano del partido, podrán participar como candidatas a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del CDM, siempre y cuando se separen del cargo a más tardar un día antes de la fecha de su registro.

Dicho requisito no es exigible dentro de los Estatutos ni Reglamentos del PAN. Esto en razón de que la propia Comisión de Justicia del PAN en su segunda resolución, justifica que no era exigible pedirle licencia toda vez que en ninguna normatividad del partido se exigía dicho requisito. Pero es bien sabido que en todo proceso electoral se deben cumplir con los principios de neutralidad, imparcialidad y separación del cargo para evitar una indebida ventaja sobre los demás competidores y no ejercer presión sobre la militancia que votaría por ellos en su calidad de funcionarios del partido y candidatos al Consejo Nacional y Consejo Estatal del PAN en Puebla, lo que generó un agravio suficiente para anular dicho proceso electoral interno..

AGRARIO CUARTO ACTOS DE PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO O MILITANCIA O DELEGADOS NUMERARIOS DEL PAN QUE ACUDIERON A VOTAR A LA ASAMBLEA ESTATAL POR SUPERIORES JERÁRQUICOS PARTIDISTAS

El suscripto señaló como agravio **ACTOS DE PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO O MILITANCIA O DELEGADOS NUMERARIOS DEL PAN QUE ACUDIERON A VOTAR A LA ASAMBLEA ESTATAL POR SUPERIORES JERÁRQUICOS PARTIDISTAS.**

La responsable en su foja 38 argumenta: "Como ya se ha establecido, la participación de las y los funcionarios o empleados del CDE como candidatos a los consejos Nacional y Estatal por sí sola no genera inequidad en la contienda, puesto que es una condición tácitamente permitida en la normatividad del Partido ya que no existe prohibición expresa de dicho supuesto. Por lo tanto, para acreditar los extremos de sus pretensiones, los actores deberían ofrecer en sus escritos de interposición medios de convicción suficientes que permitan acreditar actos de presión tales como llamas-das,

mensajes, notas, amenazas o cualquier otro acto de naturaleza análoga que permita materializar la presión ejercida contra los delegados numerarios.”

Me causa agravio que la Comisión de Justicia del PAN, haya declarado como infundado mi agravio en el que señalé que existieron actos de presión por parte de superiores jerárquicos contra empleados y contra dirigentes municipales del partido por parte de funcionarios del CDE, quienes habrían realizado las siguientes conductas:

La conducción de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla se llevó a cabo por el Presidente C. Mario Gerardo Riestra Piña y la Secretaria General Genoveva Huerta Villegas ambos del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla.

Es preciso señalar que dichos funcionarios partidistas, también fueron candidatos propuestos por las asambleas municipales de los municipios siguientes:

MARIO RIESTRA PIÑA, PRESIDENTE ESTATAL DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

CONSEJO NACIONAL:

| | | | | | |
|----------------|-------------------------------|--|--|--|--|
| IXTACAMAXTECAN | MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA | | | | |
|----------------|-------------------------------|--|--|--|--|

GENOVEVA HUERTA VILLEGRAS, SECRETARIA GENERAL DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

CONSEJO NACIONAL:

| | | | | |
|-----------------------|------------------------------|--|--|--|
| SAN GABRIEL CHILAC | GENOVEVA HUERTA VILLEGRAS | | | |
|-----------------------|------------------------------|--|--|--|

CONSEJO NACIONAL:

| | | | |
|--------------------|---------------------------|--|--|
| SAN GABRIEL CHILAC | GENOVEVA HUERTA VILLEGRAS | | |
|--------------------|---------------------------|--|--|

De conformidad a lo establecido en el artículo 78 de los Estatutos del PAN, señala las atribuciones del Presidente Estatal:

Artículo 78

Los y las Presidentas de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:

*...
g) Contratar, designar y remover libremente a las y los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones, atendiendo a perfiles profesionales, así como verificar el cumplimiento de sus obligaciones;*

Es importante señalar a esta autoridad partidista, que dichos funcionarios partidistas no fueron los únicos en ejercer presión sobre la militancia, toda vez que de una revisión de las candidatas y candidatos y que hoy fueron electos como Consejeros Nacionales y Estatales del PAN en Puebla, lo sean FUNCIONARIOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.

Dichos funcionarios son aparte trabajadores del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla.

Recordar que una de las funciones del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla con los Comités Directivo Municipales del PAN en el estado de Puebla, está la de otorgarles prerrogativas o financiamiento a dichas estructuras municipales.

Dicho recurso público es entregado por la Tesorería del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, dicha función se encuentra a cargo de la Tesorera Estatal, la C. Alejandra Escandón Torres, quien fue candidata al Consejo Nacional y Consejo Estatal, y que el pasado 19 de octubre de 2025, fue electa por los delegados numerarios como Consejera Nacional y Estatal.

ALEJANDRA ESCANDON TORRES. TESORERA DEL CDEL PAN EN PUEBLA.

CONSEJO NACIONAL:

| | | |
|----------------------|---------------------------|----|
| TUZAMAPAN DE GALEANA | ALEJANDRA ESCANDON TORRES | 18 |
|----------------------|---------------------------|----|

CONSEJO ESTATAL:

| | | | |
|----------------------|---------------------------|----|----|
| TUZAMAPAN DE GALEANA | ALEJANDRA ESCANDON TORRES | 18 | 18 |
|----------------------|---------------------------|----|----|

Como se puede observar dicha funcionaria partidista, fue propuesta en el municipio de Tuzamapan de Galeana, y fue electa como Consejera Nacional y Estatal.

Dicha presión que ejerció durante la asamblea municipal al registrarse en el municipio del que fue electa, así como ejerció presión sobre la totalidad de los Delegados Numerarios que son militantes del interior del estado de Puebla, y que muchos son los Presidentes de los Comités Directivos Municipales del PAN en el estado de Puebla.

Ella les entrega el financiamiento público que fue aprobado el pasado Consejo Estatal del PAN en Puebla.

De conformidad a lo establecido en el artículo 80 de los Estatutos del PAN, señala las atribuciones de la Tesorera Estatal:

Artículo 80

Las Tesorerías Estatales son los órganos responsables de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del Partido. Estarán a cargo de una o un Tesorero Estatal. Las y los Tesoreros Estatales quienes podrán ser auxiliados en sus funciones por un cuerpo técnico, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos a los que referencia el párrafo anterior;
- b) Fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, a nivel estatal y municipal;

Es importante señalar que, dentro de los Estatutos del PAN, se establece la integración del Comité Directivo Estatal del PAN, y encontramos a los funcionarios siguientes:

CAPÍTULO CUARTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

Artículo 73

1. Los Comités Directivos Estatales se integran por las y los siguientes militantes:

- a) El o la Presidenta del Comité;
- b) La persona titular de la Secretaría General del Comité, que deberá ser de género diferente al de la Presidencia;
- c) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;
- d) La o el titular estatal de Acción Juvenil;
- e) La o el Tesorero Estatal; y

SE EJERCÍO PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO A TRAVÉS DE JEFES MANDO. Tanto el Presidente, Secretaria General, Tesorera, Secretarios y empleados del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, en total los 48 empleados del CDE señalados en el agravio anterior y guarda relación con el presente agravio, ejercieron presión sobre la militancia presión sobre los delegados numerarios, los militantes que acudieron a votar, toda vez que al ser funcionarios partidistas en funciones llevaron a cabo la asamblea presionando con su presencia en la votación.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia de aplicación análoga: **JURISPRUDENCIA 3/2004. AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCIÓN DE PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA Y SIMILARES).**

La responsable señala en su foja 39: "relativa a que la presencia de los mandos intrapartidistas genera la presunción de presión. Al respecto, debe decirse que la participación de las personas que fueron señaladas por los actores dentro del contexto de la Asamblea Estatal posee la condición de ser candidatos, es decir, son personas cuyo interés está dentro del ámbito determinado por la propia normatividad intrapartidista. Por su parte, debe recordarse que la autoridad intrapartidista encargada de la organización del procedimiento electoral fue la CEPE, y no el CDE como pretende inferir la parte actora, lo que implica que no existe una identidad entre ambos órganos partidistas, sino que cada uno ejerce sus funciones dentro de sus respectivos ámbitos de responsabilidad"

Es importante señalar que, si existió inferencia en los trabajos de la CEPE y CDE, toda vez que tal y como lo señalé y la responsable no se pronunció, la Presidenta de la CEPE María Leticia Tenorio Neri es a la vez Secretaria de Estudios del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, teniendo como jefe jerárquico al Presidente y Secretaria del CDE, información pública al ingresar a la página de internet <https://panpuebla.org/directorio-comite-directivo-estatal-pan-puebla/>



Como se puede observar, claro que existe una identidad entre ambos órganos partidistas y una subordinación de la CEPE al CDE.

¿Cuál es el bien jurídico que tutela esta causal?

Los valores o principios jurídicos protegidos mediante esta causal son el carácter libre y auténtico de las elecciones; la preservación de las condiciones necesarias para que los electores manifiesten su voluntad de manera libre y espontánea, así como la secrecía y autenticidad del sufragio. De esa manera se pretende proteger la certeza y legalidad entre otros principios rectores de la función electoral. Por presión señaló que es la afectación interna del funcionario de casilla o elector, de tal manera que pueda modificar su voluntad ante el temor de sufrir un daño.

AGRARIO QUINTO: FALTA DE EXPLICACION DEL MÉTODO DE ELECCIÓN A UTILIZARSE EN LA ASAMBLEA ESTATAL. SE DIO A CONOCER HASTA EL DOMINGO DÍA 25 NUEVE DE OCTUBRE QUE SERÍA A TRAVÉS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE UN VIDEO PROYECTADO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

Me causa agravio que la Comisión de justicia haya resuelto como infundado mi agravio consistente en no se realizó una explicación del método de elección mediante el uso de urnas electrónicas, agravio que guarda relación con el agravio segundo, FALTA DE CERTEZA y PUBLICIDAD DEL MÉTODO DE VOTACIÓN, LO CUAL SE TRADUCE EN UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y CONOCIMIENTO DE LAS REGLAS QUE DEBEN REGIR EN TODA ELECCIÓN.

Me causa agravio, que en la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla no se haya entregado un manual de operación del uso de la urna electrónica.

Es importante que en toda elección en este caso Asamblea partidista, deben existir las reglas establecidas previamente máxime que dentro de las 113 Asambleas Municipales que tuvo lugar el Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, estas 113 asambleas se llevó a cabo una votación a través de BOLETAS ELECTORALES, las cuales de manera tradicional se han implementado en las elecciones constitucionales.

Pero jamás se han llevado a cabo una votación con el uso de urna electrónica.

Para poder llevar a cabo dicha votación, debió existir previamente información del manejo y uso de la urna electrónica, y esta información debió ser publicada en los estrados, situación que no aconteció en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, celebrada el pasado 19 de octubre de 2025.

La publicidad genera certeza a la militancia que fue la que ejerció su sufragio, pero ante el desconocimiento del uso de la urna electrónica **NO EXISTE CERTEZA DEL USO DE DICHA URNA ELECTRÓNICA, AL NO EXISTIR UN MANUAL DE OPERACIÓN DE DICHA URNA ELECTRÓNICA**, y se reitera que no existió una explicación ni se entregó algún tríptico de cómo funciona la urna electrónica.

La responsable en su foja 40 de la sentencia que se recurre señalan: "Los actores se duelen de que no se realizó una explicación del método de elección mediante el uso de urnas electrónicas. Posteriormente, los actores incurren en contradicción y afirman que dicha explicación sí se realiza, pero mediante un video proyectado ante las y los Delegados Numerarios, que resulta a su juicio insuficiente para que éstos accedan al conocimiento sobre el uso de los dispositivos que les permita ejercer libre y eficazmente su derecho al sufragio. Finalmente, centran el agravio en el hecho de que no se distribuyó un manual de operación de la urna electrónica."

Es importante señalar que El suscrito en fechas **17 y 22 de octubre de 2025**, solicitó al Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y a la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, copias certificadas del video de explicación del método de elección, sin que al día de hoy me hayan entregado, así mismo le solicité a la Comisión de Justicia que por su conducto y en las diligencias para mejor proveer se requiriera y se me entregara dicha información sin que al día de hoy se me haya entregado dicho video.

Tal y como así lo ha manifestado el Comité Directivo Estatal en la respuesta de la Secretaría General dada el día 21 de enero de 2026, tanto la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y que en su sentencia que hoy se combate en la que textualmente señala que no se realizó un manual del uso de la urna electrónica, en las fojas 41 y 55 resolvió de la sentencia que se impugna:

Foja 41: "Para el punto que nos ocupa, está perfectamente claro que no existe ninguna obligación para que la CEPE o en su defecto la CNPE determinaran la creación de un manual que cubriera las exigencias planteadas por los actores en su escrito de interposición.

Foja 55: "Ahora, por cuanto hace al manual del sistema electrónico, tal como se abordó en el apartado de estudio del agravio quinto, el mismo es y era inexistente a la fecha en que se llevó a cabo la asamblea Estatal..."

Como se puede observar NO EXISTE CERTEZA respecto del uso de la urna electrónica, jamás se llevó a cabo un manual de operación, jamás se llevó a cabo una capacitación del uso de la urna electrónica, no se tiene certeza ante la falta de acreditación de representantes que pudieran llevar a cabo la supervisión del funcionamiento de la urna electrónica, no se tiene certeza del escrutinio y cómputo de la elección, no se tiene certeza de los resultados electorales arrojados toda vez que no se dieron a conocer hasta el día de hoy de manera pública, ni por el Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, ni por la Comisión de Justicia, ni por el Comité Ejecutivo Nacional del PAN ni por ninguna autoridad intrapartidista que le diera publicidad a los resultados.

Si bien en el orden constitucional y legal vigente no está prevista la votación con urnas electrónicas, sí es posible y válido implementar dicha modalidad en pruebas piloto con votación vinculante, siempre que se atiendan los principios rectores de la función electoral y se respeten las características esenciales del voto constitucional legalmente previstas.

Ha sido criterio tanto del Instituto Nacional Electoral y confirmado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que para la implementación de las urnas electrónicas y/o voto electrónico se deben planear siguiendo condiciones de implementación, como:

Aprovisionamiento: Será necesaria la cantidad de tres urnas electrónicas del modelo INE por cada casilla especial que sea instalada. Adicionalmente, se requiere una reserva de al menos 30% de dispositivos adicionales para capacitación y auditoría, así como de respaldo, por cualquier incidencia técnica u operativa, para garantizar la continuidad de las operaciones durante la Jornada Electoral.

Emisión del marco normativo: Para implementar el ejercicio se emite un marco normativo (lineamientos, modelo de operación, planes de continuidad, verificación, seguridad, estrategia complementaria de capacitación y asistencia electoral y calendario de actividades).

Logística de distribución: Deberán preverse los recursos necesarios para la distribución de los dispositivos desde los consejos distritales del INE a las casillas en las entidades donde serán usados; así como para el regreso a su lugar de origen al término del PE.

Capacitación: Durante la Segunda Etapa de Capacitación, el funcionariado designado en las casillas que operarán con urna electrónica recibirá la capacitación sobre el funcionamiento de los dispositivos. Esto también permitirá que se elaboren los materiales didácticos correspondientes, así como contar con la disponibilidad de los equipos requeridos.

El INE elaborará los materiales didácticos de capacitación del funcionariado de MDC con urna electrónica para homologar los contenidos con el modelo de operación y agilizar su desarrollo.

Auditoría: Se define el esquema de auditoría que se aplicará con base en las experiencias anteriores y se asegura la contratación oportuna del ente auditor.

Información que fue aprobada en el acuerdo del Consejo General del INE/CG1433/2025 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA INSTRUMENTAR EL VOTO MEDIANTE URNA ELECTRÓNICA, EN MODALIDAD DE PRUEBA PILOTO VINCULANTE, EN LAS CASILLAS ESPECIALES DE COAHUILA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2025-2026, ASÍ COMO SUS LINEAMIENTOS Y ANEXOS; Y SE DETERMINA EL NÚMERO DE BOLETAS ELECTRÓNICAS ELECTORALES QUE SE ASIGNARÁN EN LAS CASILLAS ESPECIALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

En dicho manual debieron existir explicaciones mínimas como:

1. Integración de mesas directivas de casilla.
2. Capacitación de funcionarios de la mesa directiva de casilla.
3. Cursos de capacitación a los representantes de las candidaturas al Consejo Nacional y Consejo Estatal.
4. Explicación del Contenido del modelo de boleta digital.
5. Contenido del testigo de voto.
6. Reportes de apertura y de cierre de votación.
7. Reportes de Votos válidos y votos nulos. Determinación.
8. Fijación de cédula de resultados.

Todos estos requisitos mínimos debieron contener dicho manual, y debieron realizarse en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, y que no se hicieron, por lo que se viola el principio de certeza, legalidad de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, lo cual no genera certeza de los resultados obtenidos.

Todos estos requisitos mínimos debieron contener dicho manual, y debieron realizarse en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, y que no se hicieron, por lo que se viola el principio de certeza, legalidad de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, lo cual no genera certeza de los resultados obtenidos.

Es importante señalar que en otros estados, sí se llevó a cabo EL MANUAL DE USO DE BOLETA ELECTRÓNICA, como aconteció en la Asamblea del PAN de la Ciudad de México, información pública al ingresar a la siguiente página de internet <https://www.pancdmx.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/ANEXO-1-MANUAL-BOLETAS-ELECTRONICAS.pdf> en la que se aprecia la siguiente imagen:



CEDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 19:00 diecinueve horas del día seis de marzo de dos mil veinte, se procede a publicar en los medios físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional, en la Ciudad de México y en la página de internet www.pancdmx.org, en el apartado de Estados Electrónicos, EL MANUAL DE USO DE BOLETA ELECTRÓNICA, lo anterior para dar efectos de publicidad a dicho documento.

Ambas: Reyes Moto, Secretaria Técnica de la Comisión Organizadora del Proceso de las Asambleas de las Demarcaciones Territoriales.

DOY FE.

Dicho agravio es determinante para vulnerar la libertad del voto y la falta de certeza en la elección de las y los Consejeros Nacionales y Consejeros Estatales del PAN en Puebla.

ES POR ELLO QUE DENTRO DE LA SOLICITUD DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2025, SOLICITÉ EL VIDEO DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, PARA QUE SE ACOMPAÑARA A MIS DEMÁS AGRAVIOS, QUE NUNCA SE LLEVÓ A CABO LA EXPLICACIÓN DE LA ELECCIÓN, DE COMO SE UTILIZARÍA EL MÉTODO DE VOTACIÓN.

POR LO QUE EN RECHA 21 DE ENERO 2026, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA DIO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN C/JIN/298/2025 Y ME NOTIFICA RESPUESTA Y ENTREGA COPIAS CERTIFICADAS PARCIALES, LO CUAL SEÑALO A CONTINUACION, Y QUE REFUERZA MIS AGRAVIOS.

DEL OFICIO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA POR EL QUE ME DA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2025, SE SEÑALÓ:

4.Respecto al numeral 6 y 7 de su petición:

6.VIDEO, TRÍPTICO O FOLLETO DE LA EXPLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN EN PUEBLA.

7.VIDEO, TRÍPTICO O FOLLETO DE LA EXPLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.

EL CDE responde: el video en cuestión fue anexado dentro del expediente correspondiente, mismo que se anexa en usb al presente. Se trata de un video de una duración de un minuto con 45 segundos.

Ahora del video que me ha sido notificado el día 21 de enero de 2026, dicho video no demuestra que se haya proyectado el día de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, el día 19 de octubre de 2026.

Por lo que el simple señalamiento de que no existe una obligación de videografiar la asamblea estatal no justifica ni demuestra que sí se haya llevado a cabo la explicación del uso de la urna electrónica.

Opera también en el presente que el que afirma esta obligado a comprobar, pero también lo está el que en su respuesta establece una negativa. Establecido en el artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que señala:

Artículo 15

1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.
2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Por lo que la responsable debió llevar a cabo la comprobación de la negativa, ante un elemento tan importante como es la explicación del uso de la urna electrónica, situación que no lo hizo.

En relación con lo sostenido en el agravio segundo del presente juicio, en el que señale **FALTA DE CERTEZA Y PUBLICIDAD DEL MÉTODO DE VOTACIÓN A UTILIZARSE EN LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA**, y la responsable razona de manera contradictoria a lo expresado en dicho agravio, toda vez que señala que no existe obligación de generar un manual, cuando en el supuesto acuerdo ACUERDO CNPE-147/2025 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL USO DE URNAS ELECTRÓNICAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL QUE LE CORRESPONDEN A DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, se señala en su acuerdo segundo:

SEGUNDO. Se establece que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla será la autoridad competente para convenir o contratar el equipo requerido y la Comisión

Estatatal de Procesos Electorales, determinará el número de urnas electrónicas y verificará su correcto funcionamiento antes y durante la Asamblea Estatal, e **impartirá la capacitación correspondiente al personal designado para su operación.**

Situación que no fue comprobada ni acreditada por la Comisión de Justicia, y esta se limita a señalar en su foja 42: “*este extremo se tiene por plenamente acreditado ante la información detallada en el Acta de la Asamblea Estatal, documento generado por las autoridades de la propia Asamblea y en el que se reseña dentro del punto 9 del Orden del Día la explicación del método electivo a los integrantes de la Asamblea Estatal, lo que sumado a los resultados consignados permite inferir, ante la ausencia de evidencia en contrario, que dicho procedimiento no devino en problemas generalizados, confusiones, errores o incertidumbre señalados por los actores, por lo que corresponde desestimar el agravio indicado.*”

Por lo que ante la ausencia de un manual y de un video se confirma lo establecido en mi agravio, de la falta de explicación del método de votación, y de que no se entregó un manual de como votar, de cómo utilizar la urna electrónica, situación que así lo establecí en mi agravio.

AGRAVIO SEXTO. VIOLACIÓN A LA SECRECIA DEL VOTO.

Me causa agravio que la Comisión de Justicia en su foja 42 haya resuelto como infundado el agravio **VIOLACIÓN DE LA SECRECIA DEL VOTO**, en la que señalé con las pruebas que no desvirtúa la responsable y que las tiene por desahogadas como lo fueron las pruebas técnicas consistentes en fotografías, en la que señalé:

Me causa agravio que la responsable resolvió mi agravio como infundado, sin la revisión de las pruebas ofrecidas. En la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, no se garantizó la secrecía del voto.

Esto porque se indicó en la Asamblea Estatal, que ingresarían delegación municipal por delegación municipal y se señaló a los delegados numerarios que al momento de ingresar a la zona de votación el escrutador y/o el **PERSONAL DE LA EMPRESA DE LA URNA ELECTRÓNICA TECLEA UN CÓDIGO POR CADA DELEGACIÓN MUNICIPAL Y POR CADA DELEGADO NUMERARIO AL MOMENTO DE PASAR A VOTAR.**

Es decir, el que administra la votación tiene pleno conocimiento pleno del sentido de la votación que emitió cada uno de los delegados numerarios y cada delegación municipal. Lo cual genera violación a la secrecía del voto.

Es por ello que se solicitó al CDE del PAN en Puebla, en mi solicitud de información y documentación de fecha 22 de octubre de 2025.

POR LO QUE EN FECHA 21 DE ENERO DE 2026, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA DIO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN CJ/JIN/298/2025 Y ME NOTIFICA RESPUESTA Y ENTREGA COPIAS CERTIFICADAS PARCIALES, LO CUAL SEÑALO A CONTINUACIÓN Y QUE REFUERZA MIS AGRAVIOS

Y fue hasta el día 21 de enero de 2026, que el Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, dio respuesta y entregó documentación incompleta, en la que se puede identificar como numero **20.DE LA EMPRESA GRUPO MODULAR Y ESCALABLE, S.A. DE C.V. RESUMEN DE ACCESO A URNAS**, donde se muestran de acuerdo al Quórum registrado, por municipio la participación de los delegados numerarios.

El CDE responde: dicha información y reporte forman parte integral del Acta de la Asamblea Estatal celebrada el 19 de octubre del año en curso, identificados como anexo 1, mismos que se encuentra en la carpeta digital a la que ha tenido acceso y conocimiento. Mismo que detalla el número de delegaciones acreditadas, el número de las y los delegados registrados, las delegaciones con quorum y el número de votos emitidos por delegación.

21.DE LA EMPRESA GRUPO MODULAR Y ESCALABLE, S.A. DE C.V. LOS CÓDIGOS DE ACCESO ASIGNADOS A CADA UNA DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES QUE SE INGRESARON EN CADA UNA DE LAS 140 URNAS ELECTRÓNICAS.

El CDE responde: respecto de los códigos de acceso asignados por la empresa proveedora del sistema, me permito informarle que dicha petición no es procedente, debido a que la empresa proveedora manifiesta que constituyen "elementos sensibles del sistema de seguridad y autenticación de la plataforma electrónica".

Como se puede observar, en la respuesta de los códigos de acceso asignados a cada una de las delegaciones municipales, se comprueba que sí se tuvieron por parte del CDE del PAN en Puebla, por lo que al ser ellos quienes organizaron y condujeron el proceso electivo, ellos tuvieron acceso a dicha información.

Aunado a que el CDE del PAN en Puebla contrató y pagó los servicios de la EMPRESA GRUPO MODULAR Y ESCALABLE S.A. DE C.V., y esta empresa le entregó dicha información al CDE del PAN en Puebla.

Con lo que se acredita que se ha violado la secrecía del voto.

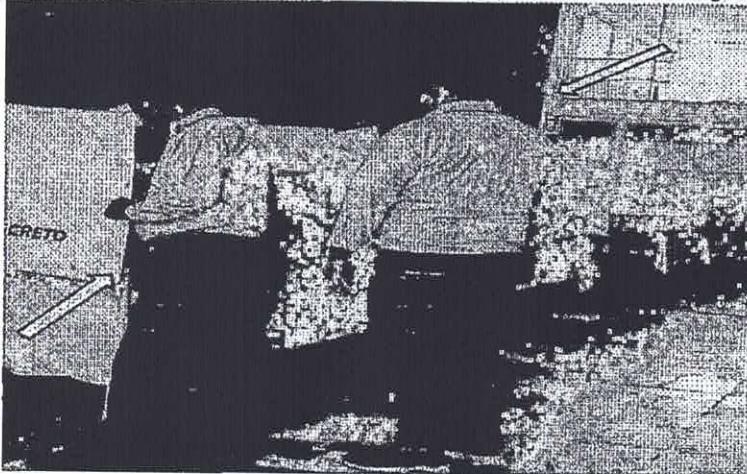
El voto secreto es un elemento esencial de la integridad porque brinda a los votantes la independencia de elegir según su voluntad. Si el voto se hace en público o puede ser identificado al momento del escrutinio, el elector se sentiría intimidado y podría cambiar su voto. En el caso de los métodos de voto manual que aún se emplean en la mayoría de los países, el voto secreto se obtiene marcando una papeleta estándar en un sitio privado, por ejemplo, detrás de una mampara, fuera de la vista de otros.

El secreto hace que la intimidación y la coacción sean menos eficaces. También dificulta que los grupos de interés, los sindicatos y los grupos étnicos "entreguen el voto" para ciertos candidatos y partidos políticos.

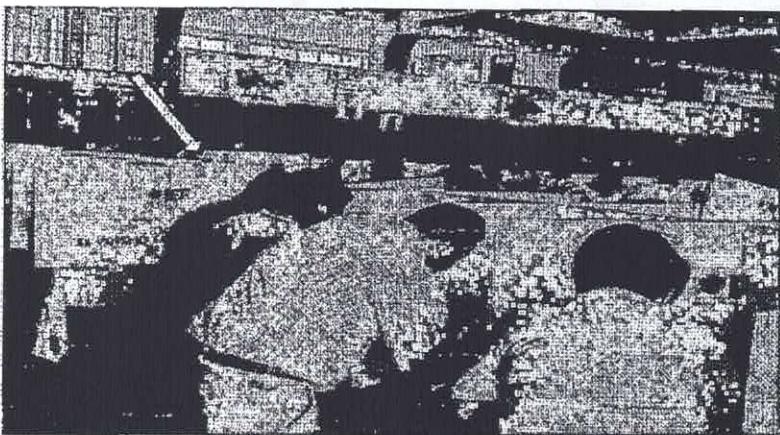
El secreto del voto sólo es eficaz si se respeta, para lo cual es necesario diseñar e instrumentar mecanismos para asegurar que las reglas de privacidad se respeten durante la votación y que nada lo ponga en peligro. En México, la ley electoral responsabiliza a los funcionarios de las mesas de votación del respeto que se guarde al secreto del voto y castiga a aquellos que tienen conocimiento de condiciones o actividades que afectan la libertad y secrecía del voto, pero que no hacen nada para remediarlo.

Podemos observar que, en dicha Asamblea Estatal del PAN en Puebla, existieron presiones al momento de ingresar los códigos a cada delegado numerario, tal y como podemos observar en las siguientes fotografías:

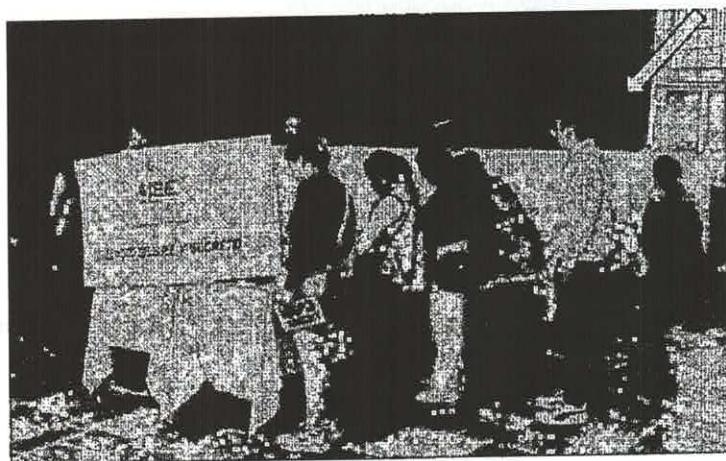
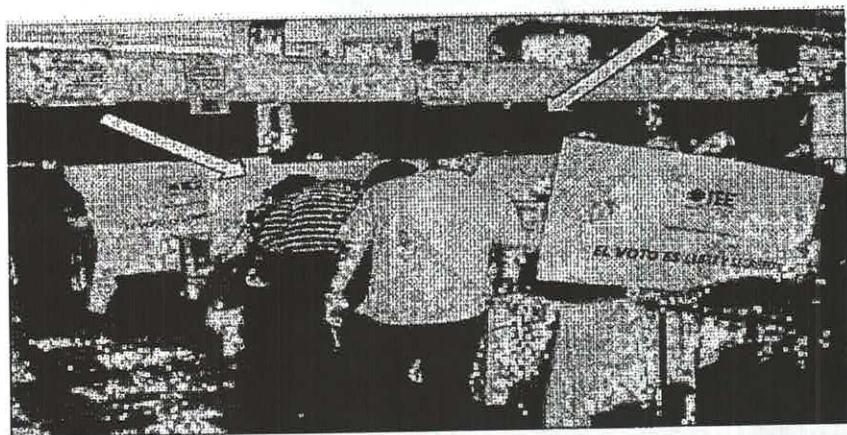
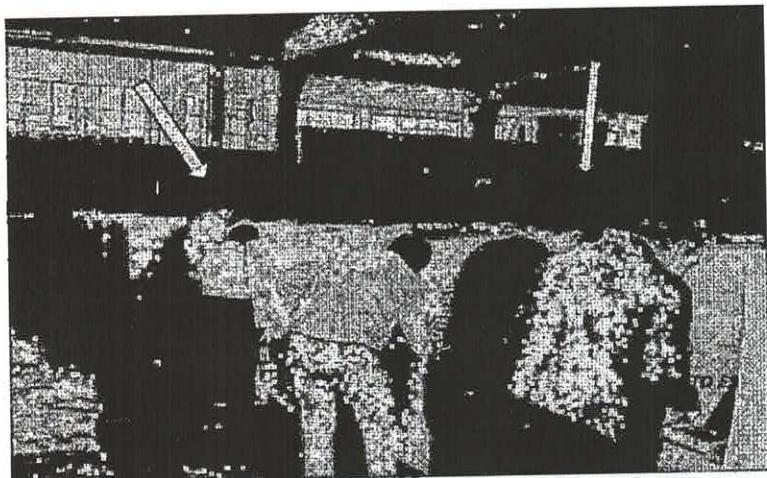
En esta fotografía tomada el día 19 de octubre de 2025, en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, se puede observar que se encuentran 2 personas presionando al delegado numerario de como votar:

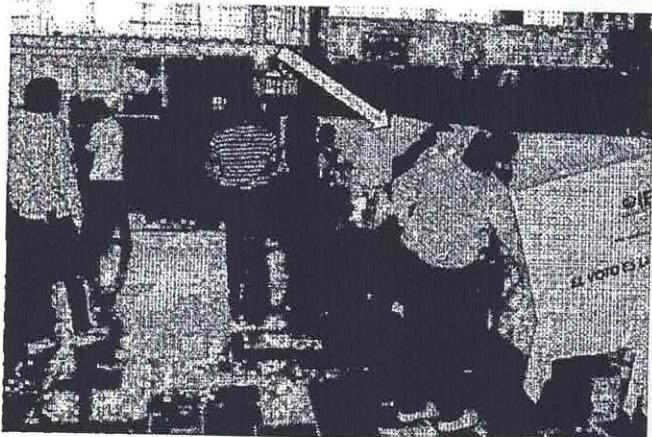


En esta fotografía se puede observar cómo en cada urna electrónica se encontraban más de 2 personas presionando como votar:



En esta fotografía se puede observar cómo en cada urna electrónica se encontraban más de 2 personas presionando como votar:





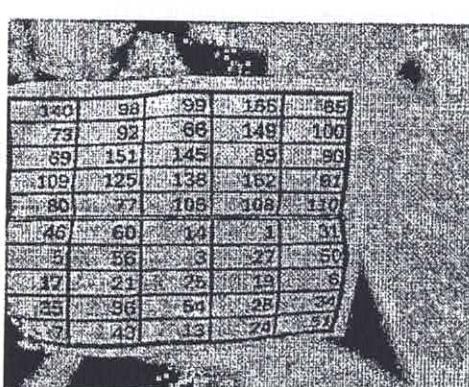
Dicho agravio es determinante por vulnerar la libertad del voto y la falta de certeza en la elección de las y los Consejeros Nacionales y Consejeros Estatales del PAN en Puebla.

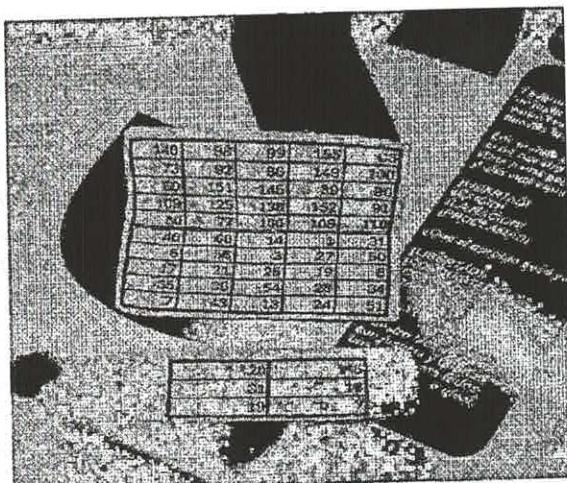
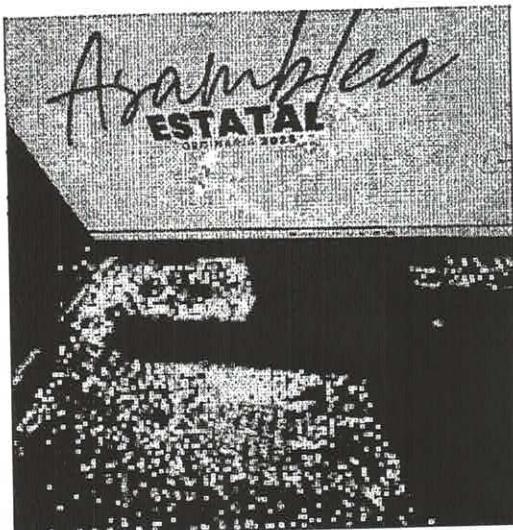
AGRAVIO SEPTIMO: VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONALIDAD DE LA IGUALDAD Y CERTEZA LISTA DE CANDIDATOS (ACORDEON).

Me causa agravio que la responsable en su sentencia foja 43 haya determinado como parcialmente fundado mi agravio consistente en que se *distribuyeron a los Delegados Numerarios una serie de listados que contenían los números de las y los candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales que al final resultaron electos por la Asamblea Estatal. A partir de esto, los actores solicitan la nulidad del acto impugnado derivado de una posible manipulación de los votos de los delegados numerarios.*

La responsable admite que los números en los acordeones corresponde a los electos:
Se puede comprobar que dichos acordeones si contenían el número de la candidatura que sí fue electa.

Los acordeones entregados son como se muestran en la siguiente imagen:

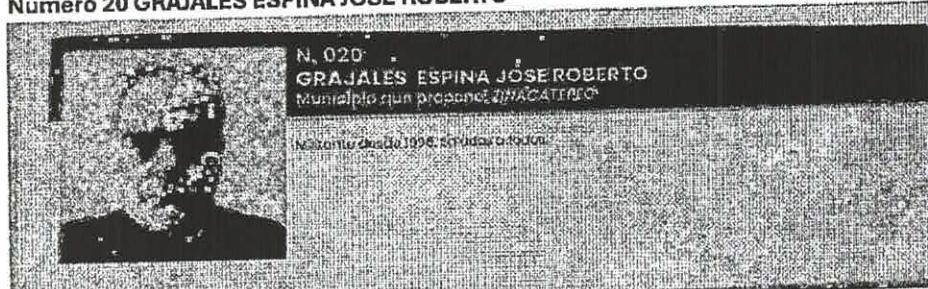




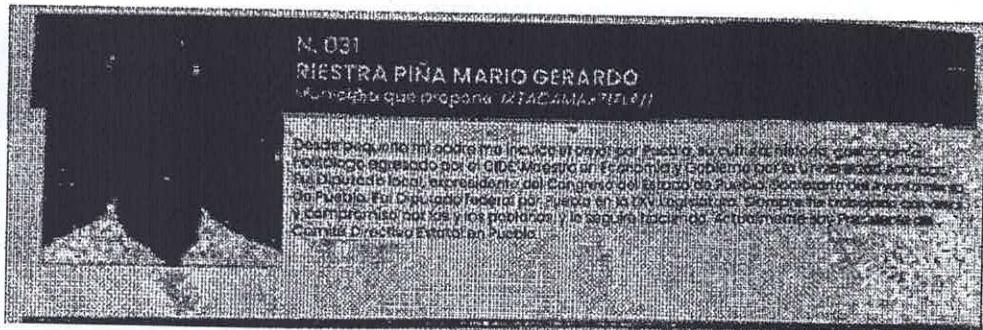
LOS NÚMEROS EN LOS ACORDEONES CORRESPONDEN A LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS DE ACUERDO AL NÚMERO ESTABLECIDO EN EL CUADERNILLO:

CONSEJO NACIONAL:

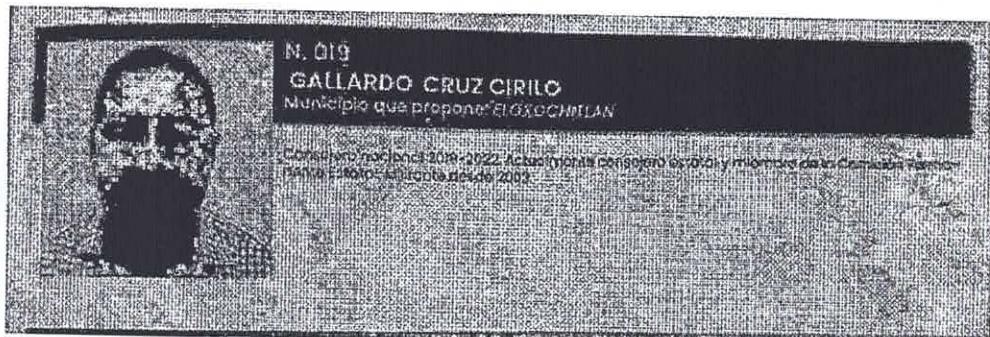
Número 20 GRAJALES ESPINA JOSE ROBERTO



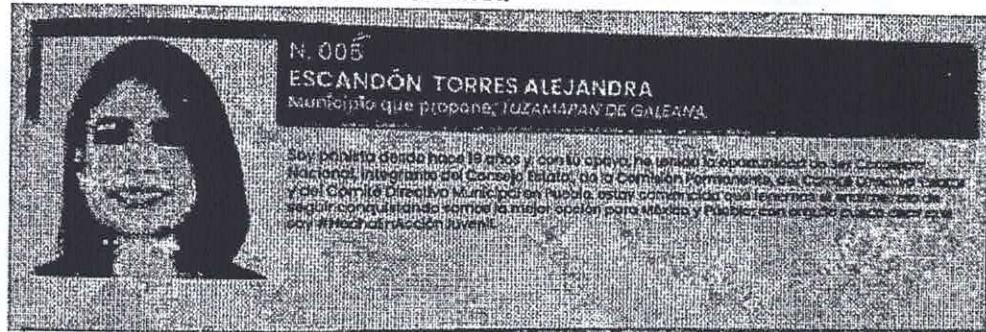
NÚMERO 31: RIESTRA PIÑA MARIO GERARDO



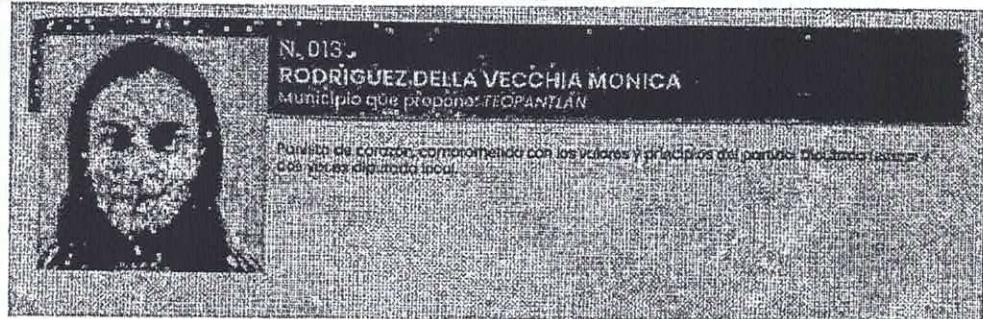
NÚMERO 19: GALLARDO CRUZ CIRILO



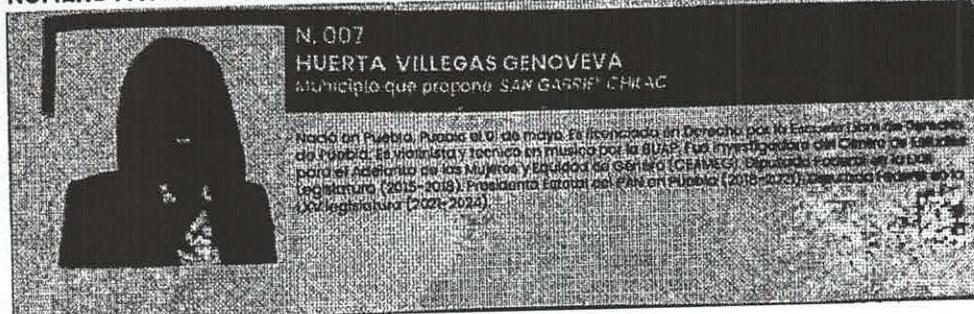
NÚMERO 5 ESCANDÓN TORRES ALEJANDRA:



NÚMERO 13: RODRIGUEZ DELLA VECCHIA MONICA



NÚMERO 7: HUERTA VILLEGAS GENOVEVA

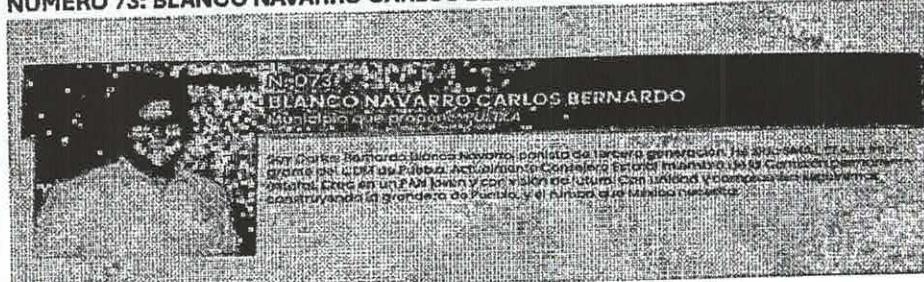


CONSEJEROS ESTATALES

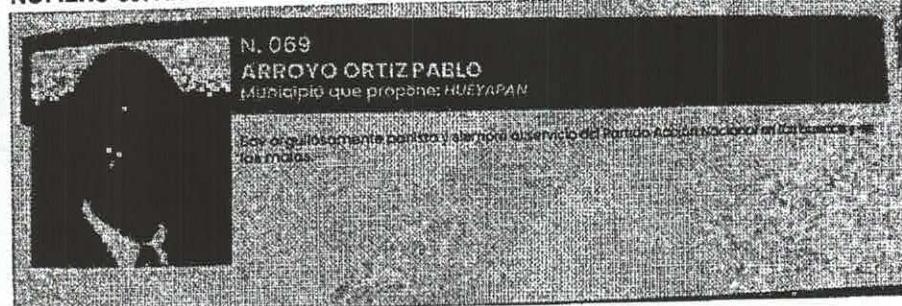
NÚMERO 140: SARMIENTO TORRES FILOMENO



NÚMERO 73: BLANCO NAVARRO CARLOS BERNARDO



NÚMERO 69: ARROYO ORTIZ PABLO



Dicho agravio es determinante para vulnerar la libertad del voto y la falta de certeza en la elección de las y los Consejeros Nacionales y Consejeros Estatales del PAN en Puebla.

La responsable señala: **parcialmente fundado, pero inoperante** por los siguientes motivos:

De las constancias ofrecidas por los actores, se puede apreciar correctamente los números de los listados que se vinculan con los resultados electorales de la Asamblea Estatal. Es decir, que existe una apariencia de conexidad entre los candidatos y candidatas electos y los números registrados en los listados señalados. De ahí que se vuelve incongruente la sentencia que hoy se combate.

AGRAVIO OCTAVO: FALTA DE CERTEZA EN EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN. INCONSISTENCIAS Y DESCONOCIMIENTO DEL CÓMPUTO Y RESULTADOS DE LA ELECCIÓN, TODA VEZ QUE NO SE DIERON A CONOCER A LA ASAMBLEA ESTATAL NI SE HAN PUBLICADO.

Me causa agravio que la responsable en su foja 44 haya resuelto como infundado mi agravio consistente en **FALTA DE CERTEZA EN EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN. INCONSISTENCIAS Y DESCONOCIMIENTO DEL CÓMPUTO Y RESULTADOS DE LA ELECCIÓN, TODA VEZ QUE NO SE DIERON A CONOCER A LA ASAMBLEA ESTATAL NI SE HAN PUBLICADO.**

Señalé como agravio que durante la Asamblea Estatal antes del punto 15 del orden del día se llevó a cabo el canto del nombre de las candidatas y candidatos ganadores o electos a Consejeros Nacionales y Consejeros Estatales del PAN en Puebla, **SIN QUE SE DIERAN RESULTADOS, ES DECIR, NO SE DIJO CUANTOS VOTOS OBTUVIERON CADA UNO DE LAS CANDIDATOS Y CANDIDATAS.**

La responsable resolvió: Este agravio se considera infundado atendiendo las siguientes causas:

El procedimiento de escrutinio y cómputo se realizó dentro del área de votación señalada en el recinto de la Asamblea Estatal, y consistió en la realización de la sumatoria total de los votos emitidos en las ciento cuarenta urnas electrónicas instaladas. Esto se acredita por medio de los resultados consignados en el Acta de la Asamblea Estatal, cuyo contenido es la base para la determinación de los procesos jurídicos que constituyen la base para la organización de las autoridades intrapartidistas.

De entre los extractos del material videográfico ofrecido por los actores, no se identifican elementos que puedan inferir la realización de maniobras ocultas o irregulares, puesto que los resultados consignados en las pruebas ofrecidas por los actores coinciden con los resultados consignados en el Acta de la Asamblea Estatal

Por lo que no se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de la Asamblea Estatal.

No se sabe cuántos votos fueron válidos, cuantos votos nulos, cuantos votos obtuvo la delegación de la Permanente Estatal, cuántos votos obtuvo cada uno de las candidaturas al Consejo Nacional ni al Consejo Estatal.

No se dijo cuántos votos obtuvieron los primeros 50 candidaturas del género femenino ni cuántos votos obtuvieron los primeros 50 candidaturas del género masculino del Consejo Estatal del PAN en Puebla,

de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Convocatoria y Lineamientos de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla

No se dijo cuántos votos obtuvieron los primeros 07 candidaturas del género femenino ni cuántos votos obtuvieron los primeros 07 candidaturas del género masculino del Consejo Nacional del PAN en Puebla, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Convocatoria y Lineamientos de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla.

Pero sobre todo tampoco se dijo cuántos votos obtuvieron las candidatas al Consejo Nacional del número 08 al 15 de las candidatas del género femenino, de acuerdo al cuadernillo, y que no fueron electas.

No se dijo cuántos votos obtuvieron los candidatos al Consejo Nacional del número 08 al 21 de los candidatos del género masculino, de acuerdo al cuadernillo, y que no fueron electos.

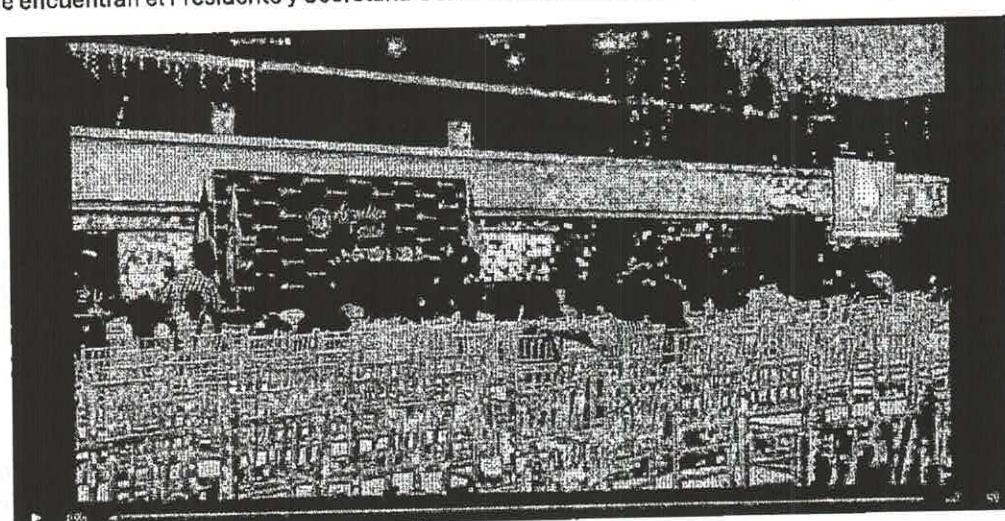
Así como tampoco se dijo cuántos votos obtuvieron las candidatas al Consejo Estatal del número 51 al 63 de las candidatas del género femenino, de acuerdo al cuadernillo, y que no fueron electas.

No se dijo cuántos votos obtuvieron los candidatos al Consejo Estatal del número 51 al 93 de los candidatos del género masculino, de acuerdo al cuadernillo, y que no fueron electos.

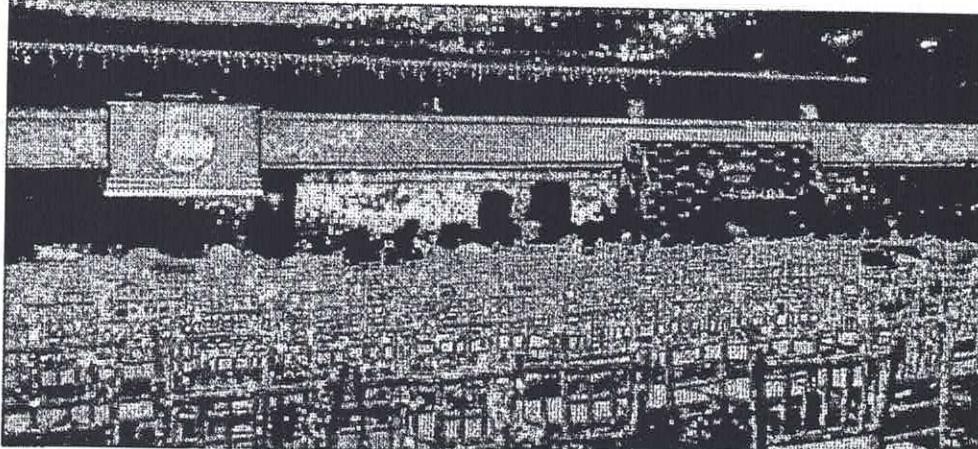
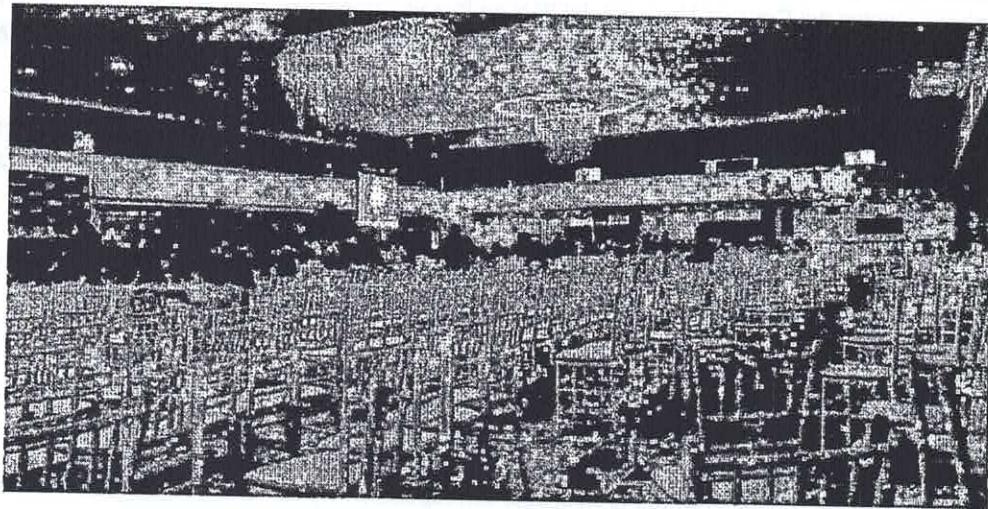
Por lo que genera INCERTIDUMBRE LA FALTA DE INFORMACIÓN QUE DEBIÓ DARSE AL REALIZARSE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN.

Esto se puede comprobar con el video que agregó a la presente en una memoria USB, en dicho video de duración de 5:21 minutos.

A continuación, se irán agregados fotografías de dicho video en el que se puede observar la mesa donde se encuentran el Presidente y Secretaria General del CDE del PAN en Puebla y la Delegada del CEN.



En la siguiente imagen se puede observar que en las pantallas NO SE PROYECTARON LOS RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES:



Y SE ESCUCHA EL SIGUIEN AUDIO:

SEGUNDO 0 AL 15. VOZ PRESIDENTE: *El cómputo de las elecciones de las y los consejeros nacionales y estatales para el periodo 2025 – 2028 ha concluido, le solicito a la Secretaría General dar lectura a los resultados.*

SEGUNDO 16: VOZ SECRETARIA GENERAL: *Con gusto presidente las propuestas elegidas por las y los delegados numerarios son, primero estaré leyendo los nombres de las mujeres al consejo nacional GENOVEVA HUERTA VILLEGAS...*

SEGUNDO 54 HOMBRES: MARIO GERARDO Riestra Piña,

MINUTO 1:20 ESTATALES VOZ SECRETARIA GENERAL: *Empiezo con las mujeres*

MINUTO 3:33 HOMBRES PARA EL CONSEJO ESTATAL:

En dicho video que se acompaña se puede apreciar que solo se dieron los nombres de las y los consejeros electos del Consejo Nacional del PAN en Puebla, empezando por las mujeres y después los hombres. PERO NO SE DIO A CONOCER EL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTOS.

Posterior los nombres de las y los Consejeros electos del Consejo Estatal del PAN en Puebla. PERO NO SE DIO A CONOCER EL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTOS.

De conformidad a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Elecciones del PAN, de manera supletoria, en virtud de que en la Convocatoria y Lineamientos no se estableció el procedimiento, se señala lo siguiente:

Artículo 65. Concluida la votación, las y los integrantes de la mesa directiva procederán a realizar el escrutinio y cómputo de los votos.

Una vez concluido el escrutinio y cómputo se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Los resultados serán asentados en el acta correspondiente y comunicados de forma expedita a la Comisión que conduce el proceso;*
- II. El ejemplar del acta original deberá de ser enviada de inmediato junto con el paquete electoral a la Comisión que conduce el proceso;*
- III. Los resultados deberán publicarse en el exterior del Centro de Votación; y*
- IV. La Comisión que conduce el proceso, establecerá el procedimiento para garantizar el traslado y resguardo de paquetes electorales.*

Este procedimiento NO SE LLEVÓ A CABO, LO CUAL GENERA INCERTIDUMBRE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR CADA UNO DE LAS Y LOS CANDIDATOS AL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL.

No se entregó a los candidatos ni se han publicado:

- 1) Acta individual de escrutinio y cómputo de la elección del Consejo Nacional ni del Consejo Estatal. de cada una de las 140 urnas electrónicas instaladas.
- 2) Acta cómputo final de escrutinio y cómputo de la elección del Consejo Nacional ni del Consejo Estatal. de cada una de las 140 urnas electrónicas instaladas.

REGLAMENTO DE ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Artículo 10. El número de votos que le corresponderán a cada delegación municipal, será exactamente igual al número de sus delegados numerarios presentes al momento de la votación.

SE DEBE INFORMAR CUANTAS DELEGACIONES TENIAN DERECHO (117)

CUANTAS DELEGACIONES CONTARON CON QUÓRUM (81)

CUANTAS DELEGACIONES VOTARON

CUANTOS DELEGADOS NUMERARIOS VOTARON.

Artículo 11. La Comisión Permanente Estatal tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes, sin que pueda ser en ningún caso mayor al diez o menor al cinco por ciento de los votos delegacionales en la respectiva asamblea. En los casos que el promedio de votos de las delegaciones presentes sea mayor a 10%, se asignará el 10% y en los casos que sea menor al 5%, se asignará el 5%.

SE DEBE INFORMAR CUANTO EQUIVALE EL VOTO DE LA DELEGACIÓN DE LA PERMANENTE ESTATAL, situación que no aconteció.

Una de las causales de nulidad que se encuentran en la ley con relación a esta fase de escrutinio y cómputo de los votos en la casilla es la que refiere: haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

Los valores o principios jurídicos que se protegen con el tipo de nulidad de la votación objeto de análisis son la certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad en la función electoral, la cual se despliega por los funcionarios integrantes de las mesas directivas de casilla, durante el escrutinio y cómputo de los votos, y, excepcionalmente, por los integrantes de los consejos distritales, cuando se realiza dicho escrutinio y cómputo en esas sedes electorales, e, incluso, por las salas regionales, al realizar dicho procedimiento durante la sustanciación de los juicios de inconformidad, cuando se justifica, así como el respeto a las elecciones libres y auténticas, por cuanto a que el escrutinio y cómputo refleje lo que realmente decidieron los electores en la jornada electoral, pero sobre todo al carácter del voto libre y directo.

En concreto, los rubros fundamentales se refieren a:

- Los ciudadanos que votaron conforme la lista nominal;
- Los votos sacados o extraídos de la urna;
- La votación emitida

Pero dicha información es INEXISTENTE toda vez que al día de hoy no se ha llevado a cabo.

TAL Y COMO SE HA ESTABLECIDO AL NO HABER REALIZADO EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL, Y NO HAY PRUEBA QUE DEMUESTRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE SÍ LO HIZO, SE ESTARÍA ANTE UNA CAUSAL MÁS DE NULIDAD:

La responsable señala en su foja 44: "De entre los extractos del material videográfico ofrecido por los actores, no se identifican elementos que puedan inferir la realización de maniobras ocultas o irregulares, puesto que los resultados consignados en las pruebas ofrecidas por los actores coinciden con los resultados consignados en el Acta de la Asamblea Estatal, sin que el hecho de que no se hayan generado los documentos que requieren los actores en sus escritos de petición de certificaciones impliquen por si la comisión de cualquier conducta irregular atribuida a las autoridades responsables."

Lo cual demuestra que sí revisaron el video presentado, pero demuestra que no realizaron el estudio adecuado, por un lado señalan que no se identifican "maniobras ocultas o irregulares" pero que los resultados consignados en las pruebas ofrecidas coinciden con los resultados consignados en el Acta. Es importante recalcar que el suscrito señale como agravio **LA FALTA DE CERTEZA EN EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN, INCONSISTENCIAS Y DESCONOCIMIENTO DEL CÓMPUTO Y RESULTADOS DE LA ELECCIÓN, TODA VEZ QUE NO SE DIERON A CONOCER A LA ASAMBLEA ESTATAL NI SE HAN PUBLICADO.**

Es decir, no se dieron a conocer desde el día de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla el 19 de octubre de 2025 hasta el día de ayer 21 de enero de 2026, los resultados electorales.

LOS SIGUIENTES AGRAVIOS NO DEBEN SER CONSIDERADOS COMO HECHOS NOVEDOSOS, EN VIRTUD DE QUE FUERON SEÑALADOS DESDE MI JUICIO PRESENTADO EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2025, EN LA QUE SOLICITÉ COPIAS CERTIFICADAS DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN Y QUE HOY PRESENTO COMO PRUEBAS SUPERVENIENTES, Y COMO AMPLIACIÓN DE AGRAVIOS EN VIRTUD NO HABER CONOCIDO DICHA INFORMACIÓN.

EN FECHA 21 DE ENERO DE 2026, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARITO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA DIO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN CJ/JIN/298/2025 Y ME NOTIFICÓ RESPUESTA Y ENTREGA COPIAS CERTIFICADAS PARCIALES, DE MI SOLICITUD DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2025.

LO CUAL SEÑALÓ A CONTINUACIÓN, Y QUE REFUERZA MIS AGRAVIOS: que agrego a la presente como prueba

DEL OFICIO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA NOTIFICADO EL 21 DE ENERO DE 2026, POR EL QUE ME DA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2025, SE SEÑALÓ:

2. Por lo que respecta a los numerales 2 y 4 de su petición:

2.ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO FINAL de la elección de los y las Consejeras Nacionales del PAN en Puebla.

4.ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO FINAL de la elección de los y las Consejeras Estatales del PAN en Puebla.

EL CDE responde: me permito puntualizar que dicha acta forma parte integral del acta de la asamblea estatal.

OFICIO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA NOTIFICADO EL 21 DE ENERO DE 2026, POR EL QUE ME DA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2025, SE SEÑALÓ:

3. Respecto de los numerales 3 y 5 de su petición:

3.ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO INDIVIDUAL de la elección de los y las Consejeras Nacionales del PAN en Puebla, de cada una de las 140 urnas electrónicas instaladas en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla.

5.ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO INDIVIDUAL de la elección de los y las Consejeras Estatales del PAN en Puebla, de cada una de las 140 urnas electrónicas instaladas en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla.

EL CDE responde: Este mecanismo técnico impide la generación de actas aisladas o independientes por cada equipo, dado que el sistema está diseñado para producir resultados centralizados y consistentes, conforme a los protocolos previamente autorizados: por lo que el resultado y la recepción del voto de las 140 urnas electrónicas se encuentran concentradas en el acta de la asamblea, misma que se encuentra en la carpeta digital a la que ha tenido acceso y conocimiento, y esta debidamente firmada.

Es importante señalar que no existe certeza de la votación recibida en cada una de las 140 urnas electrónicas, en razón de que a dicho del CDE, la empresa no generó un acta individual de cada una de

las urnas electrónicas, es decir de las 140. Esto porque a dicho del CDE el mecanismo técnico impide la generación de actas. Es importante señalar que cada una de los delegados numerarios que acudió votar y al ingresar a su urna electrónica, le fue ingresado un código individual, lo cual al término de la votación arrojaba UN TESTIGO INDIVIDUAL POR CADA VOTO Y POR CADA DELEGADO NUMERARIO, es decir, se tiene evidencia tal y como lo razona la responsable de que sí se emitió de manera individual un testigo del voto, por lo que materialmente no existe impedimento para que se genere un acta de escrutinio y cómputo por cada una de las 140 urnas electrónicas.

Dicha información se puede corroborar con la entregada el 21 DE ENERO DE 2026 por el CDE:

REPORTE DE ASISTENCIA DE 114 DELEGACIONES MUNICIPALES ASISTIENRON 80, 978 DELEGADOS NUMERARIOS:

VERIFICACIÓN DE QUORUM DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL ESTADO DE PUEBLA 19 DE OCTUBRE DE 2025, ELABORADO POR LA EMPRESA MODULAR Y ESCALABLE:

The image shows a document with a header in Spanish: "VERIFICACIÓN DE QUORUM DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL ESTADO DE PUEBLA 19 DE OCTUBRE DE 2025, ELABORADO POR LA EMPRESA MODULAR Y ESCALABLE". The body of the document is completely obscured by a dense grid of black redaction marks, appearing as a solid black rectangle. The footer of the document contains the text "PÁGINA 57 DE 98".

| PÁGINA 57 DE 98 | |
|-----------------|--|
|-----------------|--|

Dicha información no corresponde a la establecida en el Acta de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, elaborada por el CDE del PAN en Puebla y que me fue entregada el 21 DE ENERO DE 2026, en donde se aprecia el número de delegaciones, el número de delegadas y delegados a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, que señala que se tienen 81 delegaciones de 114, y 1095 delegadas y delegados.

Se informa y certifica que siendo las 12:15 horas, se encuentran 81 delegaciones municipales y de la Comisión Permanente de un total de 114 delegaciones registradas dando un total de 1095 delegadas y delegados numerarios, verificando que no se encuentran delegados numerarios formados para registrarse, se declara el cierre de registro de delegados y delegadas numerarias.

Como se puede observar existe discrepancia en las supuestas actas de VERIFICACIÓN DE QUORUM DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL ESTADO DE PUEBLA¹⁹ DE OCTUBRE DE 2025, ELABORADO POR LA EMPRESA MODULAR Y ESCALABLE, contra lo asentado en el ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA ELABORADA POR EL CDE DEL PAN EN PUEBLA, la empresa reportó 978 delegadas y delegados y el CDE del PAN en Puebla reportó 1095, por lo que existe una diferencia de 117 delegadas y/o delegados.

12. Respecto al numeral 15 de su petición:

20. DE LA EMPRESA GRUPO MODULAR Y ESCALABLE, S.A. DE C.V. RESUMEN DE ACCESO A URNAS, donde se muestran de acuerdo al Quórum registrado, por municipio la participación de los delegados numerarios.

El CDE responde: dicha información forma parte integral del Acta de la Asamblea Estatal celebrada el 19 de octubre del año en curso.

Es preciso señalar que dicha solicitud guarda relación con mi agravio señalado con la falta de certeza del quórum y votación recibida en las 140 urnas electrónicas.

Es por ello la importancia de las Actas individuales de escrutinio y cómputo de cada una de las 140 urnas electrónicas, porque en ellas se tendría el reporte de cuantas delegadas y delegados asistieron y votaron en cada una de las urnas.

SIGUIENDO CON LA REVISIÓN DE LAS ACTAS DE RESULTADOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, ELABORADO POR LA EMPRESA MODULAR Y ESCALABLE, SE PUEDE OBSERVAR QUE EXISTIERON VOTOS NULOS EN LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES.

Dicha acta individual de las 140 urnas electrónicas de haberse elaborado hubiera dado certeza en la cantidad de votos válidos y votos nulos en cada una de las elecciones, consejo nacional y consejo estatal, pero no se tiene, y esto origina las siguientes incertidumbres e irregularidades que son graves.

Recordar que la Comisión de Justicia resolvió en su foja 56: "Ahora, por cuanto hace al manual del sistema electrónico, tal como se abordó en el apartado de estudio del agravio quinto, el mismo es y era inexistente a la fecha en que se llevó a cabo la asamblea Estatal"

Hoy acudo a esta Sala Superior a hacer valer dicho agravio, y que ha quedado demostrado el porqué de la importancia de un MANUAL DE USO DE URNA ELECTRÓNICA, en la que se debió establecer claramente el porqué hoy vemos en el acta de la asamblea estatal y en el acta de resultados arrojado por la empresa y no por el CDE ni la CEPE, es decir, es un documento entregado por un particular que no tiene facultades partidistas para emitir un acuerdo, pero que para el CDE y la Comisión de Justicia fue suficiente para confirmar la elección, en dichas actas entregadas por el CDE y que estas fueron elaboradas por la empresa GRUPO MODULAR Y ESCALABLE S.A. DE C.V., en la que no se aprecia la participación de la CEPE, ni el CDE, en la elaboración del acta de resultados y que hoy la Comisión de Justicia y el CDE la toman como acta de resultados.

VIOLANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y CERTEZA DE LOS RESULTADOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA Y DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, AL NO EXISTIR UN ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES.

El acta de resultado de la empresa debería arrojar cuantos votos recibieron de los 978 delegados numerarios que acudieron a votar, dicha acta individual debió arrojar el resultado de cuantos votos válidos y cuantos votos nulos de los 75 que arroja el resultado en la elección de las consejeras nacionales, y 75 de la elección de los consejeros nacionales, así como los 875 votos nulos de la elección de las consejeras estatales y de los 875 votos nulos de la elección de los consejeros estatales. Pero dicha información no se realizó.

Se puede observar en el acta de resultados electorales del estado de Puebla, elaborado por la empresa y no por la CEPE, de la elección de las candidatas y candidatos al Consejo Nacional se observa una cantidad de votos nulos que son 75 de los 978 delegados numerarios que acudieron a votar.

| COMPUTO DE LA VOTACION PARA CANDIDATAS AL CONSEJO NACIONAL | | | | | |
|--|----|------|---------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------|
| | NO | SEXO | NOMBRE | TOTAL VOTOS DELEGADOS | TOTAL VOTOS COMISION PERMANENTE |
| | 2 | M | GENOVEZA MARGARITA GARCIA | 471 | 130 |
| | 8 | M | BLANCA ALEJANDRA CASTILLO | 339 | 110 |
| | 11 | M | MARIA FABIOLA RAMIREZ LUNA | 310 | 100 |
| | 13 | M | MONICA RODRIGUEZ DELA VIECHHA | 301 | 100 |
| | 15 | M | VERONICA MARIA SOLORZO FONSECA | 269 | 100 |
| | 9 | S | CAROLINA BRAURESCAG MARTINEZ | 239 | 9 |
| | 5 | M | ALEJANDRA ESCANDON TIBRES | 201 | 60 |
| | 1 | M | ISABEL DEL ROCIO AGUILAR NAVARRO | 195 | 60 |
| | 3 | M | MARIA CONCEPCION URIBE MONROY | 105 | 0 |
| | 10 | M | YOLANDA RODRIGUEZ DE JESUS | 76 | 0 |
| | 11 | P | MARIA DURAN ALFREDO ARRIAGUERA GARCIA | 62 | 0 |
| | 10 | M | MERCEDES MORALES COYOPOL | 58 | 0 |
| | 12 | M | VIOLETA REYES BLANCO | 58 | 0 |
| | 6 | M | ALEJANDRA GOMEZ GUEVARA | 52 | 0 |
| | 14 | M | MARIA DOLORES CERVANTES HODEZ | 40 | 0 |
| | 1 | M | JULIOS | 75 | 0 |
| | | | TOTALES | 2934 | 520 |

| RESULTADOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA | | | | | |
|--|-----|------|---------------------------|--------------------------|---------------------------------------|
| MODULAR | | | | | |
| COMPUTO DE LA VOTACION PARA CANDIDATAS AL CONSEJO NACIONAL | | | | | |
| | NO | SEXO | NOMBRE | TOTAL VOTOS DELEGADOS | TOTAL VOTOS COMISION PERMANENTE |
| | 1 | M | RAUL GREGORIO PASTORELLA | 405 | 121 |
| | 11 | M | RAUL GREGORIO PASTORELLA | 21 | 121 |
| | 14 | M | RAUL GREGORIO PASTORELLA | 17 | 121 |
| | 15 | M | RAUL GREGORIO PASTORELLA | 15 | 121 |
| | 16 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 231 | 121 |
| | 20 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 20 | 121 |
| | 21 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 22 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 23 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 24 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 25 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 26 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 27 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 28 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 29 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 30 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 31 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 32 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 33 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 34 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 35 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 36 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 37 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 38 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 39 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 40 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 41 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 42 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 43 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 44 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 45 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 46 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 47 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 48 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 49 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 50 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 51 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 52 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 53 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 54 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 55 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 56 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 57 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 58 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 59 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 60 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 61 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 62 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 63 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 64 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 65 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 66 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 67 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 68 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 69 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 70 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 71 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 72 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 73 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 74 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 75 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 76 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 77 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 78 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 79 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 80 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 81 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 82 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 83 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 84 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 85 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 86 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 87 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 88 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 89 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 90 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 91 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 92 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 93 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 94 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 95 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 96 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 97 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 98 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 99 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 100 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 101 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 102 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 103 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 104 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 105 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 106 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 107 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 108 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 109 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 110 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 111 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 112 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 113 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 114 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 115 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 116 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 117 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 118 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 119 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 120 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 121 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 122 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 123 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 124 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 125 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 126 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 127 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 128 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 129 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 130 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 131 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 132 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 133 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 134 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 135 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 136 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 137 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 138 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 139 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 140 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 141 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 142 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 143 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 144 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 145 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 146 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 147 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 148 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 149 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 150 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 151 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 152 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 153 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 154 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 155 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 156 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 157 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 158 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 159 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 160 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 161 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 162 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 163 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 164 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 165 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 166 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 167 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 168 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 169 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 170 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 171 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 172 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 173 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 174 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 175 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 176 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 177 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 178 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 179 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 180 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 181 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 182 | M | JOSE MIGUEL AZUELA ARENAL | 15 | 121 |
| | 183 | M | | | |

una diferencia de 36 votos. Por lo que los 75 votos nulos son determinantes para el resultado de la elección entre dichos lugares.

Así mismo se observa que la diferencia de los votos nulos es determinante entre la candidata electa número 7 obtuvo 231 votos frente a la candidata que no fue electa número 9 obtuvo 166 votos, existe una diferencia de 65 votos, y existen 75 votos nulos.

Aquí radica la importancia de contar con un acta individual de las 140 urnas electrónicas, como el señalamiento en el acta de resultados total, que señala los resultados, pero omite en señalar cuales fueron los 75 votos nulos.

Pero llama poderosísima la atención que para la elección de los y las Consejeras Estatales se tiene un reporte de **875 VOTOS NULOS DE LOS 978 DELEGADOS NUMERARIOS**, es decir, que solo **103 VOTOS FUERON VÁLIDOS**, ante la falta de información de manera cuantitativa se genera dicha respuesta, lo cual genera incertidumbre en el resultado de la elección.

ACTA DE RESULTADOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, ELECCIÓN CONSEJERAS ESTATALES DEL PAN EN PUEBLA:

| DELEGACIÓN | MÉTODO DE VOTO | VOTOS | VALIDOS | NULOS | OTROS | TOTAL |
|------------|----------------|-------|---------|-------|-------|-------|
| S1 | TELÉFONO | 103 | 103 | 0 | 0 | 103 |
| S2 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S3 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S4 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S5 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S6 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S7 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S8 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S9 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S10 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S11 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S12 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S13 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S14 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S15 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S16 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S17 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S18 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S19 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S20 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S21 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S22 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S23 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S24 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S25 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S26 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S27 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S28 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S29 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S30 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S31 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S32 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S33 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S34 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S35 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S36 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S37 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S38 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S39 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S40 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S41 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S42 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S43 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S44 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S45 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S46 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S47 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S48 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S49 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S50 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S51 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S52 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S53 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S54 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S55 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S56 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S57 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S58 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S59 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S60 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S61 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S62 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S63 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S64 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S65 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S66 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S67 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S68 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S69 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S70 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S71 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S72 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S73 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S74 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S75 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S76 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S77 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S78 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S79 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S80 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S81 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S82 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S83 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S84 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S85 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S86 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S87 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S88 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S89 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S90 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S91 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S92 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S93 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S94 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S95 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S96 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S97 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S98 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S99 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S100 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S101 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S102 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S103 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S104 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S105 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S106 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S107 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S108 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S109 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S110 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S111 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S112 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S113 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S114 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S115 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S116 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S117 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S118 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S119 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S120 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S121 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S122 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S123 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S124 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S125 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S126 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S127 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S128 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S129 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S130 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S131 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S132 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S133 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S134 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S135 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S136 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S137 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S138 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S139 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S140 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S141 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S142 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S143 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S144 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S145 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S146 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S147 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S148 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S149 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S150 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S151 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S152 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S153 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S154 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S155 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S156 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S157 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S158 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S159 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S160 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S161 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S162 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S163 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S164 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S165 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S166 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S167 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S168 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S169 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S170 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S171 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S172 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S173 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S174 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | 0 | 111 |
| S175 | TELÉFONO | 111 | 111 | 0 | | |

**ACTA DE RESULTADOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, ELECCIÓN CONSEJEROS
ESTATALES DEL PAN EN PUEBLA:**

| | | | | | | | | |
|--------|-----|---|-----------------------------------|-------|-----|---------|----------|-------|
| 87 | 112 | H | MARCELO GONZALEZ MOTA | 78 | 1 | 1.81111 | 18.21111 | 0.324 |
| 88 | 121 | H | LADISLAO VASQUEZ CELAYA | 79 | 0 | 1.81111 | 79 | 0.325 |
| 89 | 125 | H | WESFORD ALFREDO MORENO LOPEZ | 53 | 2 | 1.81111 | 61.82222 | 0.295 |
| 90 | 141 | H | KARVIN FERNANDO BARBERI HERNANDEZ | 57 | 1 | 1.81111 | 59.81111 | 0.264 |
| 90 | 156 | H | JORGE MARTINEZ GUERRERO | 56 | 1 | 1.81111 | 57.81111 | 0.224 |
| NIÑOS | | | | 875 | 0 | | | |
| TOTALS | | | | 24450 | 875 | 181111 | 2172490 | 350 |

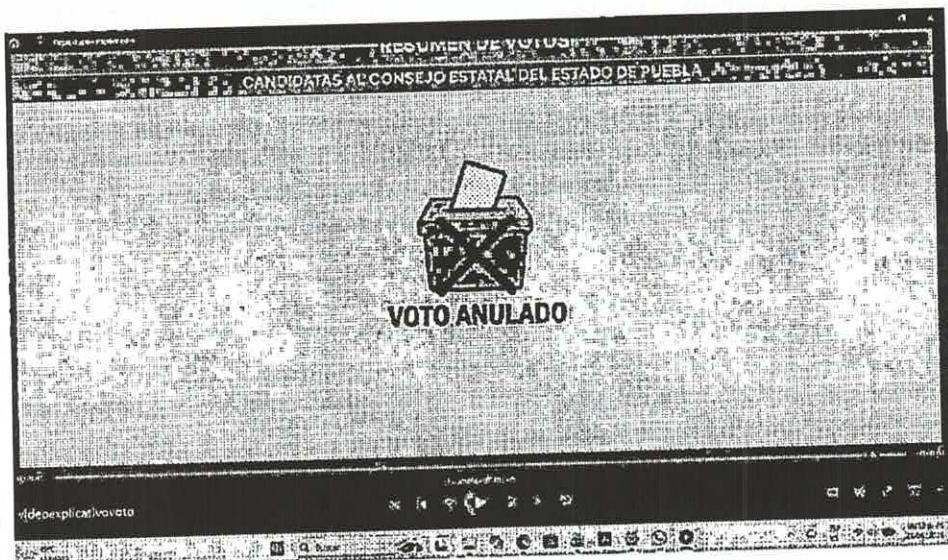
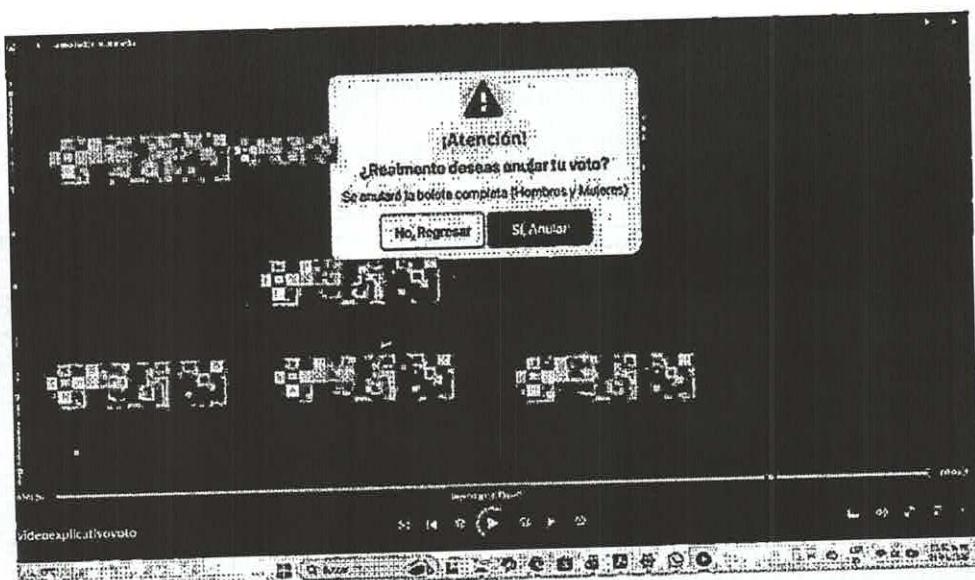
| RESULTADOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA | | | | | | | | |
|---|-------|--------|----------------------------------|--|------------------------------------|-------|------------|--|
| 18 Octubre 2026 | | | | | | | | |
| NO. | SEÑAL | NOMBRE | TOTAL VOTOS DE VÁLIDOS | TOTAL VOTOS COMBINO Y PERMANENTE | VOTOS SOMBRAS Y FRAUDULENTES | TOTAL | % | |
| 65 | 95 | H | ENTONCE GUAJATA MONTIEL | 123 | 2 | 125 | 0.50% | |
| 57 | 152 | H | MARIO YANQUEZ CANTU | 131 | 2 | 133 | 0.54% | |
| 63 | 93 | H | ALBERTO FLOMOZA GUERRA | 127 | 4 | 131 | 0.54% | |
| 70 | 119 | H | REYNA DE JESÚS MUJARRA ARROYO | 128 | 4 | 132 | 0.55% | |
| 70 | 142 | H | LUIS MAMARIL DIVAR ROMERO | 137 | 2 | 139 | 0.53% | |
| 71 | 129 | H | RICARDO CHAVES JIMENEZ | 121 | 2 | 123 | 0.53% | |
| 72 | 116 | H | ROBERTO MARCO VALDORADO ESTAMADA | 101 | 3 | 104 | 0.40% | |
| 73 | 107 | H | JUANITA DIAZ BARRIENTOS | 170 | 4 | 174 | 0.67% | |
| 74 | 104 | H | LESPEDRO RAMIREZ BARRA | 110 | 4 | 114 | 0.47% | |
| 75 | 68 | H | CARMEN ALVAREZ VAREÑEZ | 102 | 3 | 105 | 0.41% | |
| 76 | 82 | H | ESMAEL DE LOS SANTOS DECLANTE | 93 | 2 | 95 | 0.39% | |
| 77 | 102 | H | LEONOR MUERTA GONZALEZ | 99 | 1 | 100 | 0.40% | |
| 78 | 153 | H | JUAN ANDRES HUAROS ESCOBAR | 99 | 1 | 100 | 0.40% | |
| 79 | 147 | H | TELEFONELIA ARMANDO | 100 | 0 | 100 | 0.40% | |
| 80 | 93 | H | YOLANDA HERNANDEZ GONZALEZ | 92 | 1 | 93 | 0.39% | |
| 81 | 111 | H | LUISIAN MACIAS APARICIO | 85 | 1 | 86 | 0.38% | |
| 82 | 118 | H | RODRIGUEZ ENRIQUE MEXICO CRUZ | 64 | 1 | 65 | 0.26% | |
| 83 | 318 | H | MARTEL LAGUNAS GUTIERREZ | 88 | 1 | 89 | 0.35% | |
| 84 | 120 | H | PABLO MONTEJO SOLADA | 83 | 1 | 84 | 0.35% | |
| 85 | 127 | H | LOMOS PANECATI BARBERA | 77 | 1 | 78 | 0.30% | |
| 86 | 86 | H | ROBERTO GONZALEZ NOTA | 78 | 2 | 80 | 0.32% | |
| 87 | 124 | H | JANET MAGUEZ GOMEZ | 73 | 1 | 74 | 0.32% | |
| 88 | 121 | H | ENOC RODRIGUEZ MORENO LOPEZ | 59 | 1 | 60 | 0.32% | |
| 89 | 12 | H | MARIVON MEXICO GARCIA REHULHO | 57 | 1 | 58 | 0.25% | |
| 90 | 115 | H | JORGE MARQUEZ CUZMAN | 54 | 1 | 55 | 0.23% | |
| | | | NULOS | 875 | 10 | 885 | | |
| | | | TOTALES | 12450 | 675 | 13125 | 24787.4625 | |

Así mismo se observa que la diferencia de los votos nulos es determinante entre todas las candidatas electas al Consejo Estatal del PAN en Puebla del 1 al 50, frente a las candidatas identificadas del número 51 a la candidata número 62, toda vez que la candidata mayor votada obtuvo 685 votos y la primera candidata número 51 que no fue electa obtuvo 246 votos, por lo que, al existir 875 votos nulos, estos son determinante para el resultado de toda la elección.

Así mismo se observa que la diferencia de los votos nulos es determinante entre todos los candidatos electos al Consejo Estatal del PAN en Puebla del 1 al 50, frente a las candidatas identificadas del número 51 a la candidata número 90, toda vez que el candidato mayor votada obtuvo 622 votos y el primer candidato número 51 que no fue electo obtuvo 185 votos, por lo que, al existir 875 votos nulos, estos son determinante para el resultado de toda la elección.

Aquí radica la importancia de contar con un acta individual de las 140 urnas electrónicas, como el señalamiento en el acta de resultados total de la elección de las y los candidatos electos al Consejo Estatal del PAN en Puebla que señala los resultados, pero omite en señalar cuales fueron los 875 votos nulos, en que consistieron esos votos nulos, a favor de quienes eran esos votos nulos.

Del video entregado por el CDE el 21 de enero de 2026, se puede observar que el VOTO NULO se refiere a toda la votación arrojada por un delegado numerario. Es decir, a dicho del CDE y de su video, se puede observar que en el video en el minuto 1:26, ¿Realmente deseas anular tu voto? Se anulará la boleta completa (hombres y mujeres)



Entonces, tal y como lo trata de explicar el CDE y ante la ausencia de un manual, el video señala que cada uno de los delegados numerarios puede anular su voto.

Es por ello, que NO SE TIENE CERTEZA EN LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN TANTO DE LAS Y LOS CANDIDATOS AL CONSEJO NACIONAL COMO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, TODA VEZ QUE DE ACUERDO AL ACTA DE RESULTADOS PARA EL:

- CONSEJO NACIONAL EXISTIERON 75 VOTOS NULOS, ACTA DE VOTACIÓN PARA CANDIDATAS.
- CONSEJO NACIONAL EXISTIERON 75 VOTOS NULOS, ACTA DE VOTACIÓN PARA CANDIDATOS.
- CONSEJO ESTATAL EXISTIÉRÓN 875 VOTOS NULOS, ACTA DE VOTACIÓN PARA CANDIDATAS, DE UN TOTAL DE 978 DELEGADOS NÚMERARIOS.

- CONSEJO NACIONAL EXISTIERON 875 VOTOS NULOS, ACTA DE VOTACIÓN PARA CANDIDATOS, DE UN TOTAL DE 978 DELEGADOS NUMERARIOS.

875 VOTOS NULOS DE LOS 978 DELEGADOS NUMERARIOS, es decir, que solo 103 VOTOS FUERON VÁLIDOS.

COMO SE PUEDE OBSERVAR, NO SE TIENE CERTEZA EN LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN TANTO DE LAS Y LOS CANDIDATOS AL CONSEJO NACIONAL COMO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.

Situación que viene señalando desde el primer juicio, y que hoy se corrobora con la entrega de las actas por parte del CDE del PAN en Puebla.

6. Por lo que respecta a los numerales 9, 10, 11, 19 y 20 de su petición:

9. REPORTE DE ASISTENCIA DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES, que asistieron a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla el próximo 19 de octubre de 2025.

10. REPORTE DE NO ASISTENCIA DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES, que no asistieron a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla el próximo 19 de octubre de 2025.

11. REPORTE DE QUÓRUM DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES, que asistieron a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla el próximo 19 de octubre de 2025, en la que se indique el número de delegados que conforma la delegación municipal y el reporte de asistencia de esa delegación municipal, de cada una de las 117 Delegaciones municipales que tenían derecho a participar.

19. DE LA EMPRESA GRUPO MODULAR Y ESCALABLE, S.A. DE C.V. RESUMEN DE ASISTENCIA registrado, por municipio y delegados numerarios.

20. DE LA EMPRESA GRUPO MODULAR Y ESCALABLE, S.A. DE C.V. RESUMEN DE ACCESO A URNAS, donde se muestran de acuerdo al Quórum registrado, por municipio la participación de los delegados numerarios.

EL CDE responde: dicha información y reporte forman parte integral del Acta de la Asamblea Estatal celebrada el 19 de octubre del año en curso, identificados como anexo 1, mismos que se encuentra en la carpeta digital a la que ha tenido acceso y conocimiento. Mismo que detalla el número de delegaciones acreditadas, el número de las y los delegados registrados, las delegaciones con quorum y el número de votos emitidos por delegación.

ES PRECISO SENALAR QUE, ANTE ESTA SALA SUPERIOR, SOLICITO LA APERTURA DE LA BODEGA ELECTORAL DE LA CEPE, A EFECTO DE QUE SE VERIFIQUE EL LISTADO NOMINAL QUE SE UTILIZO EL PASADO 19 DE OCTUBRE DE 2025, Y SE CUENTE UNO A UNO LOS DELEGADOS NUMERARIOS QUE ASISTIERON A DICHA ASAMBLEA ESTATAL, A RAZÓN DE QUE DEL REPORTE DE ASISTENCIA DE 114 DELEGACIONES MUNICIPALES ASISTIENRON 80, Y DE ESTOS 978 DELEGADOS NUMERARIOS Y VOTARON 875.

TODA VEZ QUE LA EMPRESA GRUPO MODULAR Y ESCALABLE, EN SU ACTA ARROJADA DE "VERIFICACIÓN DE QUORUM DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL ESTADO DE PUEBLA 19 DE OCTUBRE

DE 2025" SEÑALÓ LA ASISTENCIA DE 978 DELEGADOS NUMERARIOS, CIFRA DIFERENTE A LA ASENTADA EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL.

Como se puede observar existe discrepancia en las supuestas actas de VERIFICACIÓN DE QUORUM Y DE LA VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL ESTADO DE PUEBLA¹⁹ DE OCTUBRE DE 2025, ELABORADO POR LA EMPRESA MODULAR Y ESCALABLE, contra lo asentado en el ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA ELABORADA POR EL CDE DEL PAN EN PUEBLA, la empresa reportó 978 delegadas y delegados y el CDE del PAN en Puebla reportó 1095, por lo que existe una diferencia de 117 delegadas y/o delegados.

Dicha información no corresponde a la establecida en el Acta de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, elaborada por el CDE del PAN en Puebla y que me fue entregada el 21 DE ENERO DE 2026, en donde se aprecia el número de delegaciones, el número de delegadas y delegados a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, que señala que se tienen 81 delegaciones de 114, y 1095 delegadas y delegados.

Se informa y certifica que siendo las 12:15 horas, se encuentran 81 delegaciones municipales y de la Comisión Permanente de un total de 114 delegaciones registradas dando un total de 1095 delegadas y delegados numerarios; verificando que no se encuentran delegados numerarios formados para registrarse, se declara el cierre de registro de delegados y delegadas numerarias.

Como se puede observar existe discrepancia en las supuestas actas de VERIFICACIÓN DE QUORUM DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL ESTADO DE PUEBLA¹⁹ DE OCTUBRE DE 2025, ELABORADO POR LA EMPRESA MODULAR Y ESCALABLE, contra lo asentado en el ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA ELABORADA POR EL CDE DEL PAN EN PUEBLA, la empresa reportó 978 delegadas y delegados y el CDE del PAN en Puebla reportó 1095, por lo que existe una diferencia de 117 delegadas y/o delegados.

Por lo que se deben realizar mayores diligencias, como lo es la apertura de la bodega electoral de la CEPE para extraer los listados nominales utilizados en la que obra el registro de cada uno de las y los delegados numerarios que acudieron a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, y poder contar con la certeza de que si asistieron 1095 o 978 delegados numerarios, y que ejercieron su voto.

AGRARIO NOVENO NO SE PERMITIÓ LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS AL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL

Me causa agravio que la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla la CEPE no realizó formato para acreditar representantes de las candidaturas al Consejo Nacional y Consejo Estatal.

La Convocatoria y Lineamientos de la Asamblea Estatal establecía la representación, de conformidad a los artículos 66 al 69.

La CEPE nunca publicó el formato de solicitud de acreditación de representantes de las candidaturas.

66. Las candidaturas al Consejo Estatal y Nacional, que así lo soliciten, podrán nombrar una persona como representante para el proceso de registro, que deberá ser delegada o delegado numerario a la Asamblea Estatal. Esta solicitud se presentará por escrito y de manera personal, por la o el candidato ante la CEPE, a partir de que sean electos como candidatos o candidatas por una Asamblea Municipal. La CEPE establecerá el formato de solicitud.

67. La CEPE convocará a las y los representantes que hayan sido nombrados por las y los candidatos a una reunión que se celebrará a más tardar cinco días antes de la Asamblea Estatal, para que, de entre ellos y ellas, se seleccionen o sorteen a dos representantes, que serán quienes participen en la mesa de declaraciones.

Posteriormente, mediante sorteo se seleccionarán a cinco representantes que fungirán como observadores en las mesas de registro.

Quienes no salgan sorteados o sorteadas como observadores no participarán en el proceso como representantes del registro.

68. Las y los observadores podrán presentar escritos de inconformidad que se integrarán al acta de la Asamblea Estatal; deberán presentarse ante la mesa de declaraciones. El coordinador del proceso de registro deberá entregar los originales de estos escritos a la Secretaría General del CDE; esta última instancia entregará copia certificada de estos documentos a la CEPE.

69. La función de las y los representantes de las candidaturas concluye una vez que se declare cerrado el registro de la Asamblea.

El no permitir acreditar a los representantes de las y los candidatos al Consejo Nacional y Consejo Estatal, se traduce en un agravio de *Impedimento de acceso a la Casilla a los representantes de los partidos políticos o su expulsión de la misma, sin causa justificada*, LO CUAL ES UNA CAUSAL DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN.

¿Cuáles son los derechos de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en la casilla?

Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de la ley, deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva (LGIPE 2014, artículo 261). **Y COMO SE HA DEMOSTRADO CON LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES QUE ME ENTREGARON EL 21 DE ENERO DE 2026, ANTE LA FALTA DE REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS, NO SE TIENE CERTEZA DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTAS QUE FUERON ELABORADAS ÚNICAMENTE POR LA EMPRESA GRUPO MODULAR Y ESCALABLE SIN LA PRESENCIA Y FIRMA DEL CDE O LA CEPE.**

AGRARIO DECIMO. VIOLACION AL PRINCIPIO DE CERTEZAS Y LEGALIDAD ANTE LAS FALTAS DEL SISTEMA ELECTRONICO DE VOTACION.

Durante la Asamblea Estatal, se pudo observar que de las 140 computadoras se dividieron en 2 islas (derecha e izquierda del salón) en las que se instalaron 70 urnas electrónicas en cada isla, una mesa se instalaron 4 urnas electrónicas.

Pero se puede observar que en plena elección de los delegados numerarios equipos de cómputo o urnas electrónicas no funcionaron, por lo que se encontraban apagadas, sin internet, generando incertidumbre en el uso y eficacia del sistema.

Genera dudas de saber si se obtuvieron votación de delegados numerarios, cuanto tiempo dejó de funcionar dichas urnas, cuántas urnas electrónicas no funcionaron.

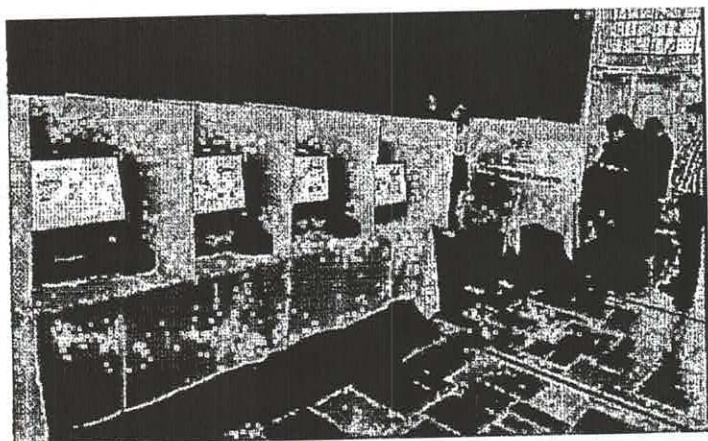
La Comisión de Justicia en la segunda resolución, al resolver este agravio, que le fue ordenado por la SALA SUPERIOR, señaló en su foja 47:

*"Este agravio se considera, por una parte, infundado por estas razones:
Tal como se manifiesto al abordar el agravio octavo, el procedimiento de escrutinio y cómputo se realizó dentro del área de votación señalada en el recinto de la Asamblea Estatal, y consistió en la realización de la sumatoria total de los votos emitidos en las ciento cuarenta urnas electrónicas instaladas, lo cual se acredita por medio de los resultados consignados en el Acta de la Asamblea Estatal, cuyo contenido es la base para la determinación de los procesos jurídicos que constituyen la base para la organización de las autoridades intrapartidistas.*

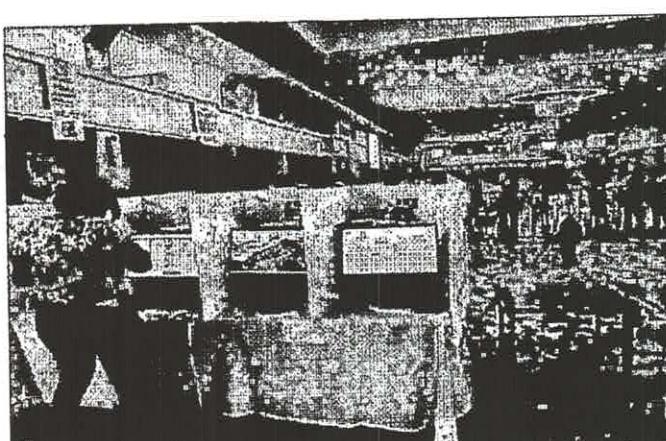
*Ahora bien, de las constancias ofrecidas por los actores, se puede apreciar correctamente el funcionamiento de los equipos de cómputo que fueron instalados para fungir como urnas electrónicas, por lo que es posible distinguir entre equipos encendidos y apagados.
Sin embargo, los actores no ofrecieron ningún medio de convicción que permita acreditar la incertidumbre en el uso y eficacia del sistema, y en consecuencia, no se puede identificar el perjuicio aducido por los actores. Es decir, que los actores no acreditaron la existencia de un vínculo entre los equipos que se encontraban apagados al momento en que se desarrollaba la votación y la existencia de una afectación o falta al proceso electoral interno, al tenor de la inexistencia de medios de convicción que lo acrediten."*

Situación que es falsa, toda vez que el suscrito al momento de presentar mi juicio de origen señalé:

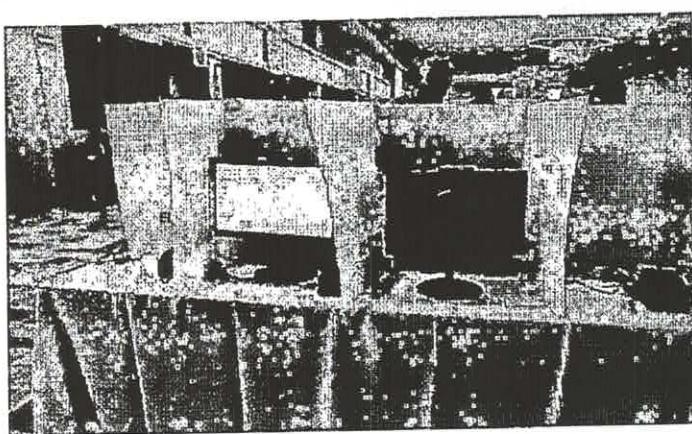
Se agrega a la presente fotografías de las urnas electrónicas que no funcionaban, mientras la gente se encuentra votando:



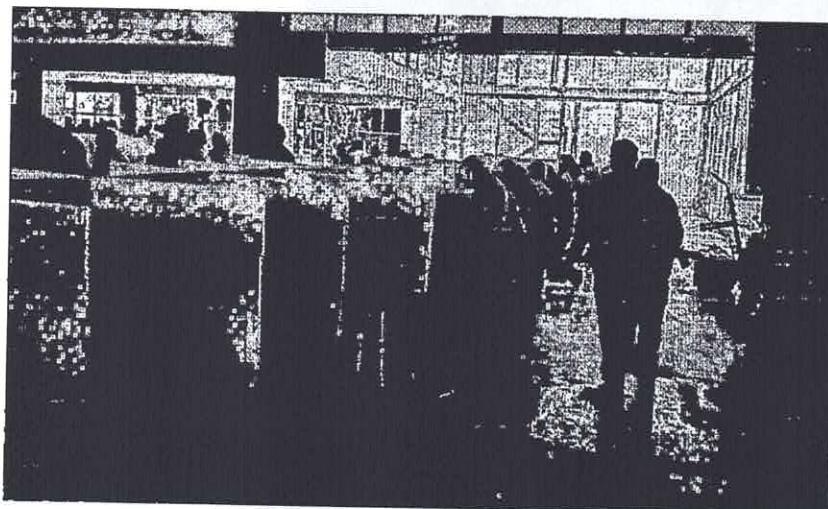
En dicha fotografía se puede apreciar de las 4 computadoras utilizadas como urnas electrónicas 3 sin utilizar y una que dice que no cuenta con señal de internet.



En esta fotografía observamos 3 computadoras utilizadas como urnas electrónicas, en la que una se encuentra utilizada por una delegada numeraria y 2 computadoras sin internet.

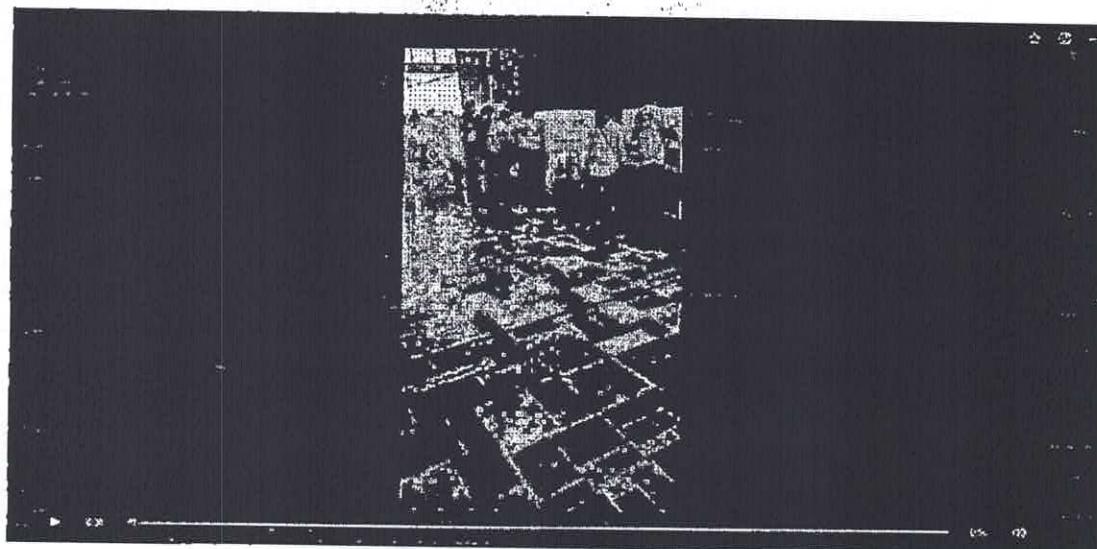


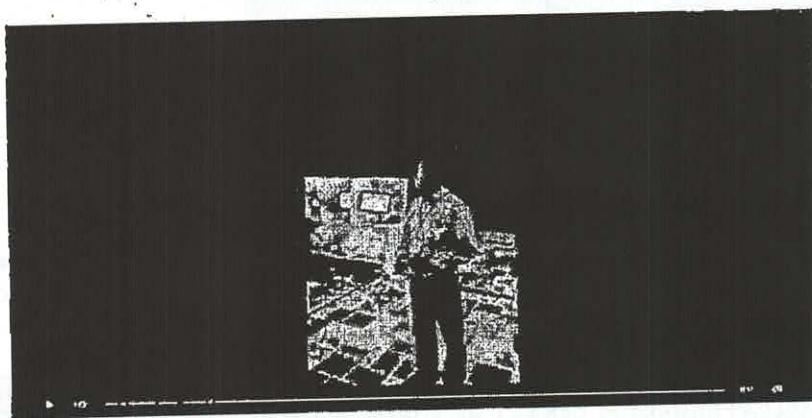
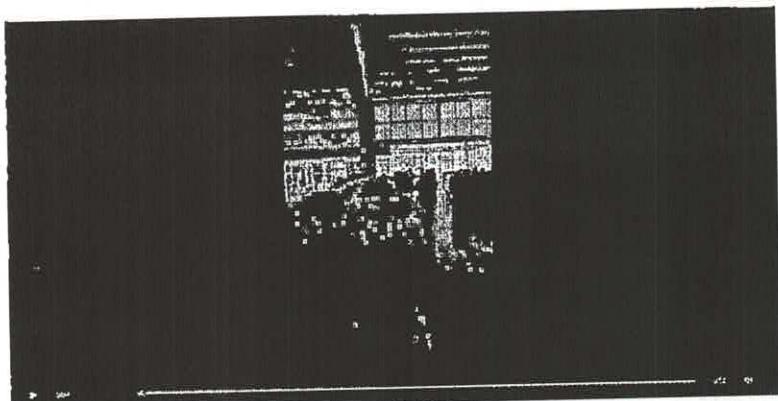
En esta fotografía observamos 2 computadoras utilizadas como urnas electrónicas, en la que una se encuentra sin internet y otra computadora se encuentra apagada.



En esta fotografía observamos 5 computadoras utilizadas como urnas electrónicas, en la que no se están utilizando por no contar con internet, mientras que al fondo se observa a delegados numerosos ocupando computadoras.

ES IMPORTANTE SENALAR QUE EL SUSCRITO PRESENTE EN MEMORIA USB VIDEO DE 36 SEGUNDOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN DEL NO FUNCIONAMIENTO DE DIVERSAS URNAS ELECTRÓNICAS, MISMAS QUE FUE OMISA LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN ANALIZAR, ESTUDIAR Y PRONUNCIARSE SOBRE DICHO VIDEO OFRECIDO COMO PRUEBA TÉCNICA.





En dicho video de 56 segundos se expone:

"ACA VEAN COMO ESTA EL TEMA, VACIOS MÓDULOS POR QUE EL SISTEMA NO JALA, TODA LA GENTE AHÍ FORMADA Y ACÁ MAQUINAS Y MAQUINAS Y MAQUINA VACIAS POR QUE NO LAS PUEDEN ECHAR A ANDAR POR QUE EL SISTEMA NO ESTÁ JALANDO, NO ESTÁ CORRIENDO VEAN UNA SÍ TRES NO, POR MÁS QUE LE HACEN, POR MÁS QUE LAS VEN NADA, ALLÁ SIGUE ABIERTO PERO NO ESTÁ JALANDO, EL SISTEMA NO ESTÁ JALANDO, VEAN"

No se tiene certeza del debido funcionamiento de las urnas electrónicas, POR LO QUE DEBIÓ CONTARSE CON ACTAS INDIVIDUALES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DELAS 140 URNAS ELECTRÓNICAS UTILIZADAS, EN LAS QUE SE DEBERÍA DETALLAR LA HORA DE ARRANQUE DEL SISTEMA DE CADA UNA DE LAS 140 URNAS, ASÍ COMO LA VOTACIÓN OBTENIDA, EL REPORTE DE LAS URNAS CON INCIDENTES EN SU FUNCIONAMIENTO, situación que no se cuenta con dicha información porque no se generó, y que solicité.

POR LO QUE EN FECHA 21 DE ENERO DE 2026, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA DIO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN CJ/JIN/298/2025 Y ME NOTIFICA RESPUESTA Y ENTREGA COPIAS CERTIFICADAS PARCIALES, LO CUAL SENALO A CONTINUACIÓN Y QUE REFUERZA MIS AGRAVIOS

DEL OFICIO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA NOTIFICADO EL 21 DE ENERO DE 2026, POR EL QUE ME DA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2025, SE SENALO.

9. Respeto al numeral 15 de su petición:

15. DE LA EMPRESA GRUPO MODULAR Y ESCALABLE, S.A. DE C.V. REPORTE DE INCIDENTES DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS 140 URNAS ELECTRÓNICAS instaladas para la elección del Consejo Nacional y Consejo Estatal.

El CDE responde: se informa que la empresa proveedora del sistema no registró incidentes en el funcionamiento de las urnas electrónicas. El sistema funcionó de manera continua, estable y sin fallas, garantizando la integridad del proceso.

El presente numeral guarda relación con el agravio de que existieron urnas electrónicas que no funcionaron, por lo que no es cierto que se tuvieran resultados de las 140 urnas electrónicas, y que el suscripto sí presentó video del incidente presentado por las urnas electrónicas que no contaban con internet, y de urnas electrónicas que se encontraban apagadas. Por lo que la ausencia de dicho reporte, se debe tener por cierto mi agravio aunado que no existe prueba de la responsable que revierta las pruebas ofrecidas por los suscritos.

10. Respeto a los numerales 16, 17 y 22 de su petición:

16. DE LA EMPRESA GRUPO MODULAR Y ESCALABLE, S.A. DE C.V. REPORTE DEL COMPUTO DE LA VOTACION DE CADA UNA DE LAS CANDIDATURAS AL CONSEJO NACIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LA QUE SE DETALLE TOTAL DE VOTOS DELEGADOS NUMERARIOS, TOTAL DE VOTOS COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL, VALOR COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL, TOTAL, PORCENTAJE, POR GÉNERO.

17. DE LA EMPRESA GRUPO MODULAR Y ESCALABLE, S.A. DE C.V. REPORTE DEL COMPUTO DE LA VOTACION DE CADA UNA DE LAS CANDIDATURAS AL CONSEJO ESTATAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LA QUE SE DETALLE TOTAL DE VOTOS DELEGADOS NUMERARIOS, TOTAL DE VOTOS COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL, VALOR COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL, TOTAL, PORCENTAJE, POR GÉNERO.

22. DE LA EMPRESA GRUPO MODULAR Y ESCALABLE, S.A. DE C.V. MATRIZ DE RESULTADOS DE LAS CANDIDATURAS AL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN EL ESTADO DE PUEBLA, POR GÉNERO.

EL CDE responde: dicha información forma parte integral del Acta de la Asamblea Estatal celebrada el 19 de octubre del año en curso, misma a la que ha tenido acceso desde la carpeta digital proporcionada por la Comisión de Justicia, identificado como Anexo 2.

Como se puede observar, y de la respuesta del CDE en fecha 21 de enero de 2026, NO SE TIENE CERTEZA DEL ACTA DE RESULTADOS DEL CONSEJO NACIONAL HOMBRES Y MUJERES, NI DEL CONSEJO ESTATAL HOMBRES Y MUJERES, ASÍ COMO DE SU ELABORACIÓN ANTE LA AUSENCIA DEL CDE, DE LA CEPE QUE SON LAS AUTORIDADES PARTIDISTAS ENCARGADAS DE LA ELECCIÓN.

ES POR ELLO QUE NO SE TIENE CERTEZA DE SU CELEBRACIÓN, DE LOS RESULTADOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL QUE HA ORIGINADO LAS ACTAS DE UNA EMPRESA PERO NUNCA DEL CDE O DE LA CEPE, POR LO QUE DICHA EMPRESA NO PUEDE SUPLANTAR LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES EN LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.

AGRARIO DECIMO PRIMERO: FALTA DE EXHUSTIVIDAD ANTE LAS RENUNCIAS DE CANDIDATURAS

Me causa agravio de la Comisión de Justicia hay resuelto como infundado mi agravio, en la foja 52 estableció: "En ese sentido, la Asamblea Estatal en pleno reconoce las renuncias presentadas con oportunidad, y aquellas que, siendo presentadas dentro del mismo día de la Asamblea Estatal, serán tramitados como votos no computables."

Los suscritos señalamos como agravios que, durante la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, se dijo a los Delegados numerarios que varios candidatos y candidatas al Consejo Estatal habían presentado sus renuncias como candidatos y estos no serían considerados en la votación.

Dicho anuncio generó una serie de irregularidades graves durante la Asamblea Estatal, las cuales me permito enunciar:

1. Pilar Aguilar Najera.
2. María Guadalupe Arrubarena García.
3. María Guadalupe Leal Rodríguez.
4. Adán Domínguez Sánchez.
5. Gabriel Osvaldo Jiménez López.
6. Miguel Méndez Gutiérrez.
7. Pablo Montiel Solana.

La responsable resolvió en su segunda resolución en sus fojas 51 y 52::

"Este agravio se considera infundado por estas razones:

En primera instancia, se deben diferenciar los dos bloques de renuncias reconocidos en el Acta de la Asamblea Estatal: aquellas presentadas el diecisiete de octubre y cuyos nombres fueron oportunamente retirados, y aquellas que se presentaron en el mismo día de la Asamblea Estatal, lo que impidió que se retiraran de la boleta electoral los nombres de los candidatos que presentaron renuncias el día de la elección.

En ese sentido, la Asamblea Estatal en pleno reconoce las renuncias presentadas con oportunidad, y aquellas que, siendo presentadas dentro del mismo día de la Asamblea Estatal, SERÁN TRAMITADOS COMO VOTOS NO COMPUTABLES. Finalmente, en el texto de la propia

Acta se señala que existió un tercer supuesto, de 3 presuntas renuncias presentadas a la CEPE por correo electrónico y sin firmas de los candidatos, por lo que dichas renuncias no fueron tramitadas y las personas que fueron indicadas permanecieron en la boleta en condición de recibir votos computables, lo que desmonta el argumento esgrimido por los actores respecto de la falta de certeza en las renuncias y las presuntas omisiones en la solicitud de ratificación de renuncias.

Por lo anterior, no son atendibles los razonamientos ofrecidos por la actora y, en consecuencia, se determina la ineficacia del agravio que se estudia."

En dicha sentencia se observa lo establecido en el acta de la asamblea estatal:

Así mismo, se hace de conocimiento que a las 12:02 horas del presente día, la Comisión Estatal de Procesos Electorales, recibió las renuncias en este recinto de los siguientes aspirantes:

- María de Guadalupe Arrubamena García.
- Adán Domínguez Sánchez.
- Miguel Mendoza Gutiérrez.
- Pablo Montiel Solana.
- Marcelo Jesús Malos Cruz.
- María Fernanda Huerta López.
- Carolina Morales Gómez.
- María del Carmen Quiroz Preza.

Toda vez que ya se contaba con la aprobación del material para esta Asamblea, fue materialmente imposible eliminarlos de la urna electrónica, por lo que la cantidad de votos que se emitían para los anteriores candidatos, no serán computables.

PERO RESULTA QUE DICHOS VOTOS SI FUERON COMPUTABLES Y SE PUEDE COMPROBAR.

Es importante señalar que la responsable no pronuncia respecto de la **FALTA DE CERTEZA DE LAS RENUNCIAS**, se debió aplicar lo que realiza el Instituto Electoral del Estado de Puebla ante una renuncia de alguna candidatura un cargo de elección popular durante el proceso de registro de candidatos hasta antes de la celebración de la jornada electoral. Es decir, el Instituto Electoral al momento de recibir una supuesta renuncia, solicita al ciudadano que pretende renunciar para que se presente a ratificar su escrito de renuncia, para darle validez y certeza a la renuncia.

Toda vez que se pueden generar agravios de manera dolosa, y presentar tantos cuantos, escritos de renuncia, y la autoridad debe verificar la autenticidad del escrito y de la persona que lo presenta, para evitar que de manera dolosa alguna persona pretenda hacer renunciar a otras candidatas sin que estas lo sepan.

Por tal razón el Instituto Electoral realiza un requerimiento al candidato que presenta su renuncia para que la ratifique ante el Instituto Electoral, en este caso la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla CEPE, debió citar a los supuestos candidatos que habían presentado su renuncia para que puedan ratificar ante la CEPE.

Pero en el presente proceso electoral de renovación del Consejo Nacional y Consejo Estatal del PAN en Puebla, la autoridad responsable como lo es la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, al momento de recibir una renuncia, su obligación era de solicitarte al propio candidato que se presente a ratificar dicha renuncia, y tener la certeza de que sí es la persona que desea renuncia.

Para el presente caso se dijo a la asamblea estatal de que se recibieron dichas renuncias al cargo de candidatas al Consejo Nacional y Consejo Estatal, sin precisar si fueron o no ratificadas dichas renuncias.

VOTACIÓN EN LAS URNAS ELECTRÓNICAS. Ahora bien suponiendo sin conceder de que se hayan recibido las supuestas renuncias, éstas se debieron de quitar del listado electrónico de votación, toda vez que sí obtuvieron votación dichos candidatos, y estos han adquirido derechos como es el ser electos como consejeros estatales.

De lo contrario en caso de que, si procediera la renuncia, estos candidatos debieron quitarlos del sistema electrónico para que ya no puedan participar en la elección y evitar que los delegados numerarios voten por dichas candidaturas.

VOTOS NULOS DE DICHAS CANDIDATURAS QUE RENUNCIARON Y NO SE QUITARON DEL LISTADO ELECTRÓNICO. Ahora bien suponiendo sin conceder, si una persona EMITIÓ votos en favor de algunos candidatos y candidatas que se dijo que habían renunciado a dicho proceso, en dado caso **DICHOS VOTOS DEBEN SER CONSIDERADOS COMO NULOS.**

En caso de que hayan emitido votos en favor de candidatas y candidatos AL CONSEJO NACIONAL que renunciaron, y que estos votos se consideraron como NULOS, entonces el delegado numerario que emitió su voto, lo emitió de forma incompleto, ya que como han renunciado a la candidatura los votos obtenidos deben declararse como nulos. El sistema debió marcar que en dado caso de votar por dichos candidatos que renunciaron, estos votos no serían considerados y debería votar por el número exacto de candidatos 03 mujeres y 03 hombres al consejo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Convocatoria y Lineamientos de la Asamblea Estatal:

80. A fin de atender los criterios de emisión del voto y paridad que señalan los artículos 28, inciso n) y 30 de los Estatutos, en la Asamblea Estatal se votará de la siguiente manera:

- I. Cada delegada y delegado emitirá 6 votos
- II. Estos votos se podrán emitir de acuerdo con alguna de las siguientes opciones:
 - a) 3 votos para hombre y 3 votos para mujer

En caso de que hayan emitido votos en favor de candidatas y candidatos AL CONSEJO ESTATAL que renunciaron, y que estos votos se consideraron como NULOS, entonces el delegado numerario que emitió su voto, lo emitió de forma incompleto, ya que como han renunciado a la candidatura los votos obtenidos deben declararse como nulos. El sistema debió marcar que en dado caso de votar por dichos candidatos que renunciaron, estos votos no serían considerados y debería votar por el número exacto de candidatos 25 mujeres y 25 hombres al consejo estatal de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Convocatoria y Lineamientos de la Asamblea Estatal:

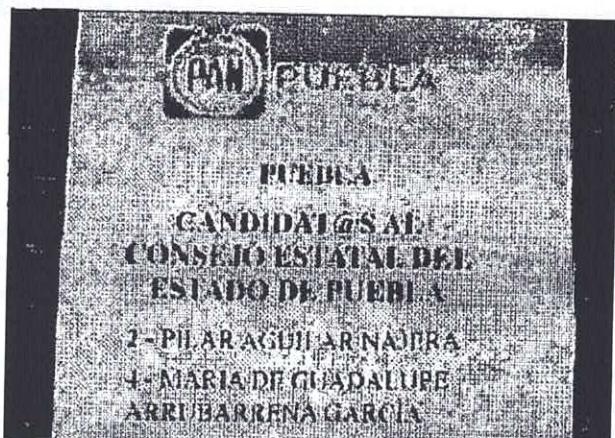
87. A fin de atender los criterios de paridad que señala el artículo 62, inciso p) de los Estatutos y el artículo 22 del ROEM, en la Asamblea Estatal se votará de la siguiente manera:

- I. Cada delegada y delegado emitirá 50 votos
- II. De estos votos 25 serán para cada género

Situación que NO ACONTECIÓ.

Y en todo caso el voto estaría incompleto, por qué NO se debieron contar como votos válidos, y el voto en general estaría incompleto y sería VOTO NULO.

Al respecto presento como prueba el testigo emitido de la urna electrónica en la que se puede apreciar que SÍ APARECEN LOS CANDIDATOS QUE SUPUESTAMENTE HABÍAN RENUNCIADO, Y DICHOS VOTOS SI FUERON COMPUTABLES Y SE PUEDE COMPROBAR:



PRESENTAMOS COMO PRUEBA EL TESTIGO ORIGINAL ARROJADO POR LA URNA ELECTRÓNICA DE LA SUSCRITA, EN LA QUE SE APRECIA QUE SI SE EMITIERON VOTOS EN FAVOR DE PILAR AGUILAR NÁJERA, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,

**ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ
Y PABLO MONTIEL SOLANA.**

La COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA CEPE Y EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA CDE no realizaron la verificación.

De los que Sí renunciaron, Fueron electos.

- 1) Al existir renuncias, se debieron dar de baja del sistema electrónico de votación, para que no sean considerados por los Delegados Numerarios, como en los casos que sí los dieron de baja del sistema de Rocío Sánchez de la Vega, Oscar Pérez, que ya no aparecieron en el sistema.
- 2) Al salir electo un candidato que había renunciado, éste ya adquirió derechos al ser electo, no hay certeza del sistema con renuncias.
- 3) Si existieron renuncias y los delegados numerarios votaron por dichas candidaturas dichos votos debieron ser considerados como NULOS.
- 4) Al ser considerados como NULOS, el porcentaje de votación varía frente al resultado de todos los candidatos e impacta en el porcentaje de votos asignados.
- 5) Si un delegado numerario voto dentro de sus 25 propuestas a mujeres (y 25 propuestas a hombre), y votara por 5 renuncias, en todo caso serían 20 votos válidos y 5 nulos, o el sistema debió considerar que solo ha votado por 20 candidaturas y que le faltan 5 votos más, porque estos votos ya no debieron contar.

Esta causal de nulidad tutela tanto el derecho de voto activo de los ciudadanos, como el carácter auténtico y libre de las elecciones (artículos 35, fracción I, y 41, fracción I, de la CPEUM).

Además, tutela el principio de certeza de que la voluntad que se expresa en los resultados de la votación de la casilla es la voluntad del electorado. Si esta voluntad está viciada, porque no se tomó en cuenta a todos los electores con derecho a expresar su voluntad cumpliendo con los requisitos legales, a pesar de que fue su intención el expresarla; y esta situación resulta determinante para el resultado de la votación en la casilla, procede anular la votación.

**POR LO QUE EN FECHA 21 DE ENERO DE 2026, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA DIO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN
CI/JIN/298/2025 Y ME NOTIFICA RESPUESTA Y ENTREGA COPIAS CERTIFICADAS PARCIALES, LO
CUAL SEÑALO A CONTINUACIÓN, Y QUE REFUERZA MIS AGRAVIOS**

**DEL OFICIO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA NOTIFICADO EL 21 DE ENERO DE 2026, POR EL QUE ME
DA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2025, SE SEÑALO.**

5. Por lo que respecta al numeral 8 de su petición:

8. REPORTE DE CUANTOS TESTIGOS GENERARON cada una de las 140 urnas electrónicas.

EL CDE responde: se le informa que durante el desarrollo de la Asamblea Estatal se generaron un total de 978 testigos, los cuales corresponden a los emitidos por el sistema electrónico de votación, distribuidos entre las 140 urnas electrónicas receptoras del voto instaladas para la elección del Consejo Nacional y del Consejo Estatal.

Dichos testigos forman parte de los mecanismos de control, verificación y trazabilidad del sistema, los testigos físicos derivados de la votación emitida se encuentran debidamente resguardados en la bodega electoral habilitada por la Comisión Estatal de Procesos Electorales (CEPE), conforme a los protocolos internos aplicables.

Ahora bien, del Acta de resultados del Consejo Nacional y Consejo Estatal, entregados el 21 de enero de 2026, se puede observar en el acta elaborada por la empresa Grupo Modular y Escalable los resultados de las candidaturas que a dicho del CDE en la Asamblea Estatal habían renunciado y que no se iban a computar.

Pues en dicha acta de la empresa si fueron computables teniendo estos resultados:

1. María Guadalupe Arrubarena García.
Consejo Nacional Lugar 11, votación: total votos delegados 63 votos, total 64.81.
Consejo Estatal Lugar 58, votación total votos delegados 188 votos, total 197.05.
2. Adán Domínguez Sánchez.
Consejo Estatal Lugar 55, votación total votos delegados 171 votos, total 172.81.
3. Miguel Méndez Gutiérrez.
Consejo Estatal Lugar 83, votación total votos delegados 85 votos, total 86.81.
4. Pablo Montiel Solana.
Consejo Estatal Lugar 84, votación total votos delegados 83 votos, total 86.81.
5. Marcial Jesús Malcos Cruz.
Consejo Estatal Lugar 82, votación total votos delegados 84 votos, total 87.62.
6. María Fernanda Huerta López.
Consejo Estatal Lugar 51, votación total votos delegados 246 votos, total 247.81.
7. Carolina Morales García.
Consejo Estatal Lugar 53, votación total votos delegados 234 votos, total 243.05.
8. María del Carmen Quiroz Preza.
Consejo Estatal Lugar 52, votación total votos delegados 242 votos, total 247.43.



RESULTADOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA
18 Octubre 2025

PAN PUEBLA

MODULAR
Y ESCALABLE

| CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN PARA CANDIDATOS AL CONSEJO NACIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA | | | | | | |
|---|-----|------|-----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|---------------------------|
| Nº | EDO | SEXO | NOMBRE | TOTAL VOTOS DELEGADOS | TOTAL VOTOS OBTENIDOS PERMANENTE | VALOR COTIGION PERMANENTE |
| 1 | 7 | M | GENOVEVA MUÑOZ VILLEGAS | 471 | 11 | 1.0111 |
| 2 | 8 | M | BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO | 338 | 11 | 1.0111 |
| 3 | 11 | M | MARÍA FABIOLA RAMÍREZ LIMA | 310 | 10 | 1.0111 |
| 4 | 13 | M | MONICA RODRIGUEZ DELLA VECCHIA | 301 | 10 | 1.0111 |
| 5 | 15 | M | VERONICA MARÍA SOCORRO RODRIGUEZ | 259 | 10 | 1.0111 |
| 6 | 3 | M | CAROLINA BEAUREGARD MARTINEZ | 239 | 3 | 1.0111 |
| 7 | 5 | M | ALEJANDRA ESCANDÓN TORRES | 231 | 1 | 1.0111 |
| 8 | 1 | M | MARIA DEL ROCÍO AGUILAR NAVA | 195 | 8 | 1.0111 |
| 9 | 6 | M | MARIA CONCEPCIÓN LIMÓN MUÑOZ | 150 | 2 | 1.0111 |
| 10 | 14 | M | YOLANDA RODRIGUEZ DE JESÚS | 78 | 1 | 1.0111 |
| 11 | 2 | M | MARÍA GUADALUPE ARRUBARENA GARCIA | 63 | 1 | 1.0111 |
| 12 | 10 | M | MERCEDES MORALES COYOPOL | 59 | 1 | 1.0111 |
| 13 | 12 | M | VIOLETA REYES BLANCO | 58 | 0 | 1.0111 |
| 14 | 6 | M | ALEJU ESPINOZA GUEVARA | 52 | 0 | 1.0111 |
| 15 | 4 | M | MARIA DOLORES CERVANTES MOCTEZUMA | 40 | 0 | 1.0111 |
| NULOS | | | | 75 | 0 | |
| TOTALES | | | | 2504 | 81 | 1.0111 |
| 3005.6591 100 | | | | | | |



PUEBLA

RESULTADOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

19 Octubre 2023

MODULAR
Y DIGITAL

| NO | SEXO | POBLACION | TOTAL VOTOS VALIDOS | TOTAL VOTOS CONCEDIDOS PERMANENTE | VALOR CONCEDEDOS PERMANENTE | TOTAL | % |
|----|------|--|------------------------|---|-----------------------------------|-----------|-------|
| 1 | 40 | MARIA FABRICIA RAMIREZ LIMA | 605 | 23 | 1.6111 | 728.623 | 2.90% |
| 2 | 60 | JANET AGUILERA VARGAS JARDIN | 658 | 24 | 1.6111 | 709.420 | 2.80% |
| 3 | 14 | MARIA DEL ROSARIO CONTRERAS LARA | 630 | 22 | 1.6111 | 679.656 | 2.74% |
| 4 | 1 | JUANITO ACUÑA FEDERICO | 627 | 22 | 1.6111 | 669.844 | 2.69% |
| 5 | 31 | GLANCIA JUAREZ CASILLO | 626 | 22 | 1.6111 | 664.844 | 2.65% |
| 6 | 5 | CAROLINA BEAUREGARD MARTINEZ | 619 | 23 | 1.6111 | 660.653 | 2.60% |
| 7 | 86 | VERONICA MARIA COGORDO RODRIGUEZ | 619 | 20 | 1.6111 | 654.222 | 2.54% |
| 8 | 3 | MARIA DEL ROCIO AGUILAR NAVARRO | 600 | 26 | 1.6111 | 647.020 | 2.61% |
| 9 | 50 | MONICA RODRIGUEZ DELLA VECINA | 610 | 20 | 1.6111 | 646.222 | 2.61% |
| 10 | 17 | ALEXANDRA ES CANDON TORRES | 592 | 21 | 1.6111 | 627.023 | 2.50% |
| 11 | 21 | MA DOLORES GABINO BALAZAR | 574 | 22 | 1.6111 | 613.844 | 2.48% |
| 12 | 13 | LIZZ MARIA YVON GUTIERREZ VAZQUEZ | 557 | 19 | 1.6111 | 601.410 | 2.43% |
| 13 | 19 | CLIAZ LIGIA FLORES GUTIERREZ | 565 | 25 | 1.6111 | 600.271 | 2.42% |
| 14 | 8 | MARIA DEL LAS MERECES GUTIERRERZ MONTOYO | 560 | 20 | 1.6111 | 598.222 | 2.42% |
| 15 | 35 | MARIA CONCEPCION LIMON MAZO | 653 | 21 | 1.6111 | 581.033 | 2.39% |
| 16 | 56 | MARIA JOSE LOZANO GOMEZ | 539 | 22 | 1.6111 | 577.031 | 2.33% |
| 17 | 54 | BLANCA ESTELA SANCHEZ RODRIGUEZ | 615 | 20 | 1.6111 | 562.222 | 2.31% |
| 18 | 26 | NANCY JIMENEZ MORELLO | 512 | 20 | 1.6111 | 548.222 | 2.21% |
| 19 | 34 | MARIA ARACELI LIAZON GONZALEZ | 514 | 18 | 1.6111 | 532.334 | 2.18% |
| 20 | 27 | MARIA DEL CARMELEN GONZALEZ NAVARRO | 494 | 18 | 1.6111 | 526.509 | 2.12% |
| 21 | 58 | LEIRET YAHNE ANDRADE | 496 | 15 | 1.6111 | 523.165 | 2.12% |
| 22 | 13 | MARIA CRISTINA CHACON GARCIA | 479 | 19 | 1.6111 | 513.419 | 2.07% |
| 23 | 10 | ANGELA LUZET CARRASCO ALVAREZ | 476 | 18 | 1.6111 | 508.509 | 2.05% |
| 24 | 24 | ROCCO DONALEZ MONTALBAN | 470 | 19 | 1.6111 | 502.544 | 2.03% |
| 25 | 61 | MARIEL ROSAS TOME | 497 | 17 | 1.6111 | 497.780 | 1.97% |
| 26 | 52 | FILDA LETICIA SALAZAR HENKANDEZ | 500 | 8 | 1.6111 | 400.468 | 1.82% |
| 27 | 91 | MARIA VERENICA VAZQUEZ CHAVARRIA | 350 | 9 | 1.6111 | 389.008 | 1.49% |
| 28 | 64 | MARIA ISABEL RAMIREZ ESCARTILLA | 355 | 7 | 1.6111 | 387.577 | 1.48% |
| 29 | 22 | AYLIAM CALDENO PETRIZ | 325 | 11 | 1.6111 | 344.921 | 1.35% |
| 30 | 28 | MARGARITA MONTIEL KIDDEZ | 328 | 6 | 1.6111 | 337.055 | 1.36% |
| 31 | 37 | VENERICA MENDEZ BLAS | 317 | 7 | 1.6111 | 329.677 | 1.33% |
| 32 | 41 | MARIA DEL CARIBEN MOTA QUINTAN | 321 | 3 | 1.6111 | 326.433 | 1.32% |
| 33 | 30 | ARACELI JUANIZZ SALAZAR | 312 | 3 | 1.6111 | 317.433 | 1.29% |
| 34 | 20 | NANCY ESRTH FLORES GONZALEZ | 307 | 4 | 1.6111 | 314.244 | 1.27% |
| 35 | 5 | GRISELIA DEYAGORA COLLO GUTIERREZ | 291 | 5 | 1.6111 | 305.488 | 1.25% |
| 36 | 2 | PILAR AGUILAR RAZERA | 390 | 6 | 1.6111 | 304.488 | 1.22% |
| 37 | 15 | SUSANA CRUZ GALICIA | 222 | 3 | 1.6111 | 297.433 | 1.17% |
| 38 | 32 | MARIAMA JUAREZ FLORES | 203 | 8 | 1.6111 | 293.856 | 1.15% |
| 39 | 29 | ANA MARIA JIMENEZ ORTIZ | 204 | 6 | 1.6111 | 293.055 | 1.15% |
| 40 | 53 | KATHIA SANCHIZ MORA | 274 | 7 | 1.6111 | 286.977 | 1.15% |
| 41 | 57 | VANEL ADOLCEMIR OLANO BRONIES | 276 | 4 | 1.6111 | 285.244 | 1.15% |
| 42 | 19 | ALEJANDRA ESPINOSA QUIVERA | 270 | 9 | 1.6111 | 277.811 | 1.12% |
| 43 | 11 | ESSICA MARIA DE LOURDES CEDEON ROJAS | 250 | 9 | 1.6111 | 275.239 | 1.11% |
| 44 | 8 | MARIA BRENDA CAMACHO CRUZ | 268 | 3 | 1.6111 | 271.433 | 1.05% |
| 45 | 45 | CAROLINA RUMPIEZ VILLENA | 257 | 3 | 1.6111 | 262.433 | 1.05% |
| 46 | 48 | VICTORIA REYES BLANCO | 249 | 9 | 1.6111 | 258.239 | 1.04% |
| 47 | 25 | FATIMA HERNANDEZ MANZANILLA | 251 | 1 | 1.6111 | 256.811 | 1.03% |
| 48 | 22 | MARCELA GONZALEZ JIMENEZ | 249 | 3 | 1.6111 | 254.633 | 1.03% |
| 49 | 49 | YOLANDA RODRIGUEZ DE JESUS | 249 | 3 | 1.6111 | 254.433 | 1.03% |
| 50 | 47 | FATIMA RAMIREZ BALAZAR | 244 | 5 | 1.6111 | 253.055 | 1.02% |
| 51 | 27 | MARIA PERMANIA HUGOZ LOPEZ | 246 | 1 | 1.6111 | 247.811 | 1.02% |
| 52 | 43 | MARIA DEL CARMEN GUERRA PREZA | 242 | 3 | 1.6111 | 247.433 | 1.01% |
| 53 | 49 | CAROLINA MORELIZ GARCIA | 234 | 5 | 1.6111 | 243.055 | 1.01% |
| 54 | 15 | ZYMA MARIA TOLEDO OCHOA | 229 | 4 | 1.6111 | 239.244 | 0.99% |
| 55 | 63 | CLIVIA MARIA VILLALBA SANCHEZ | 218 | 4 | 1.6111 | 215.444 | 0.87% |
| 56 | 102 | MIRIANA VAZQUEZ FLORES | 208 | 4 | 1.6111 | 215.244 | 0.87% |
| 57 | 33 | MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ | 231 | 2 | 1.6111 | 204.622 | 0.83% |
| 58 | 4 | MARIA DE GUADALUPE ARIAS BARREIRO GARCIA | 168 | 3 | 1.6111 | 197.955 | 0.79% |
| 59 | 12 | MARIA DELIA LOPEZ CORVENTES MOCTEZUMA | 141 | 6 | 1.6111 | 193.511 | 0.61% |
| 60 | 10 | NETH DIEGO DIEGO | 134 | 1 | 1.6111 | 193.511 | 0.55% |
| 61 | 42 | LIZ MARIA PACHECO ANADOR | 113 | 2 | 1.6111 | 116.422 | 0.47% |
| 62 | 30 | MARIA VICTORIA LUCIA MELENDEZ MONTEZ | 90 | 2 | 1.6111 | 101.022 | 0.41% |
| | | NULOS | 676 | 0 | | | |
| | | TOTALES | 24450 | 675 | 1.6111 | 2479.4325 | 100 |



INSTITUTO NACIONAL
PUEBLA

RESULTADOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA
18 OCTUBRE 2009

MODULAR
Y ESCALABLE
100% ELETRONICO

| COMPUTO DE LA VOTACION PARA CANDIDATOS AL CONGRESO ESTATAL DEL ESTADO DE PUEBLA | | | | | | |
|---|------|--------|---|-----------------------|----------------------------------|----------------------------|
| | Nº | CEDULA | NOMBRE | TOTAL VOTOS DEDICADOS | TOTAL VOTOS CORRIENTE PERTINENTE | MARCA CORRIENTE PERTINENTE |
| 1 | 140 | H | FIDELINO BARMIERITO TORRES | 622 | 23 | 1.8111 |
| 2 | 129 | H | RAFael GUILLAN MORENO | 423 | 18 | 1.8111 |
| 3 | 69 | H | FELIX HERNANDEZ MORENO | 602 | 21 | 1.8111 |
| 4 | 142 | H | JORGE AAVES ZAMBRANO MORELLE | 877 | 33 | 1.8111 |
| 5 | 165 | H | MIGUEL ABAD CARRILLO | 576 | 20 | 1.8111 |
| 6 | 173 | H | CARLOS RENEHARDO BLANCO NAVARRO | 560 | 21 | 1.8111 |
| 7 | 102 | H | ALEJANDRA GOMEZ LOPEZ | 156 | 20 | 1.8111 |
| 8 | 166 | H | JORGE POLAC AGUILAR C-ESTRADA | 555 | 18 | 1.8111 |
| 9 | 143 | H | EDUARDO TUATENIA PERDOMO | 505 | 10 | 1.8111 |
| 10 | 100 | H | MANUEL HERRERA COJAS | 544 | 20 | 1.8111 |
| 11 | 69 | H | PABLO ARROYO ORTIZ | 537 | 17 | 1.8111 |
| 12 | 151 | H | SARMI VARGAS RAMIREZ | 517 | 18 | 1.8111 |
| 13 | 145 | H | RODRICATH EDUAN BOTIANO JAIMES | 306 | 18 | 1.8111 |
| 14 | 229 | H | CRISTOBAL GALLARDO CRUZ | 505 | 19 | 1.8111 |
| 15 | 100 | H | PABLO FABIAN GARCIA FUENTES | 457 | 22 | 1.8111 |
| 16 | 109 | H | HUGO LOPEZ COSCA | 481 | 27 | 1.8111 |
| 17 | 125 | H | LUIS FRANCISCO PACHECO CASTRO | 492 | 20 | 1.8111 |
| 18 | 138 | H | EULOGIO SALAS HERNANDEZ | 479 | 17 | 1.8111 |
| 19 | 153 | H | KENN YARCAS RAMIREZ | 459 | 22 | 1.8111 |
| 20 | 91 | H | MIGUEL ANGEL DE ALVARO CILEON GARCIA | 454 | 14 | 1.8111 |
| 21 | 130 | H | OCTAVIO AGUSTIN CORNEJO ALVAREZ | 450 | 18 | 1.8111 |
| 22 | 77 | H | JORGE RICARDO CHACON TRUJILLO | 443 | 18 | 1.8111 |
| 23 | 105 | H | ALEJANDRO LAZARO MARTINEZ | 437 | 15 | 1.8111 |
| 24 | 109 | H | EDUARDO LOBATO RECUGA | 420 | 17 | 1.8111 |
| 25 | 110 | H | JAVIER LOPEZ CLEVES | 410 | 17 | 1.8111 |
| 26 | 128 | H | ESTEBAN PEREZ CARITI | 331 | 4 | 1.8111 |
| 27 | 87 | H | PAUL ESTEBANOS MARINATEZ | 324 | 4 | 1.8111 |
| 28 | 85 | H | JOAQUIN DE JESUS DIAZ GOMEZ | 302 | 5 | 1.8111 |
| 29 | 81 | H | ENRIQUE CRUZ PARDO | 274 | 8 | 1.8111 |
| 30 | 130 | H | MIGUEL ANGEL PRIETO UDERATO | 273 | 5 | 1.8111 |
| 31 | 133 | H | ELIANA MARCO ANTONIO PORRAS REYES | 268 | 6 | 1.8111 |
| 32 | 143 | H | JOSVALDO SOLANO GONZALEZ | 263 | 2 | 1.8111 |
| 33 | 154 | H | ALEXIS GOMEZ SOUTOENCANTO CORTES | 256 | 4 | 1.8111 |
| 34 | 140 | H | DULCEMAR OCHOA BAUTISTA | 257 | 2 | 1.8111 |
| 35 | 122 | H | LUIS ANGEL MOTA MARIN | 252 | 4 | 1.8111 |
| 36 | 103 | H | LUIS ALFREDO MUÑOZ ANTONIO ISARMA GOMEZ | 244 | 7 | 1.8111 |
| 37 | 79 | H | ALEJANDRO CORONA LOPEZ | 235 | 6 | 1.8111 |
| 38 | 75 | H | OMAR CARLOS TATLUPA | 220 | 8 | 1.8111 |
| 39 | 124 | H | FRED CRISTOBAL DA OSORIO | 217 | 5 | 1.8111 |
| 40 | 105 | H | JOSE EDUARDO CASTRO SANCHEZ | 215 | 4 | 1.8111 |
| 41 | 87 | H | OLISES JOSE GUzman CORONA | 215 | 4 | 1.8111 |
| 42 | 74 | H | LEONEL GAB DENCIO EUSTAMANIE GALVEZ | 205 | 6 | 1.8111 |
| 43 | 70 | H | MAGISTRIC BALZI OMIZAGUI | 201 | 7 | 1.8111 |
| 44 | 54 | H | MIGUEL PERFECTO AMAO CACHINA | 190 | 4 | 1.8111 |
| 45 | 125 | H | CARLOS ENRIQUE PARDON MEJIA | 203 | 2 | 1.8111 |
| 46 | 71 | H | CHRISTIAN RUBEN BELLO AGUILAR | 198 | 2 | 1.8111 |
| 47 | 730 | H | JOSA FRANCISCO RENDON MORENO | 195 | 2 | 1.8111 |
| 48 | 94 | H | JAVIER DE ZATARAIN CALDON | 197 | 5 | 1.8111 |
| 49 | 123 | H | FRANCISCO MOTA OLIVOS | 183 | 1 | 1.8111 |
| 50 | 117 | H | WICTOR HAYAL DEL MATORAL MUÑOZ | 175 | 7 | 1.8111 |
| 51 | 70 | H | EDUARDO CALDERON GOMEZ CHAZARO | 163 | 0 | 1.8111 |
| 52 | 87 | H | LEONIDO AGUILAR FERNANDEZ | 162 | 1 | 1.8111 |
| 53 | 83 | H | RODRIGO DE LOS SANTOS ARENBERG | 179 | 3 | 1.8111 |
| 54 | 78 | H | RUBEN CARLOS CHACON AGUILAR | 178 | 3 | 1.8111 |
| 55 | 80 | H | ADRIAN DOMINGUEZ SANCHEZ | 171 | 1 | 1.8111 |
| 56 | 95 | H | JEANIS GREGORIO PANGANO | 163 | 2 | 1.8111 |
| 57 | 110 | H | MARIO MARTINEZ LOPEZ | 157 | 5 | 1.8111 |
| 58 | 1180 | H | LUIS JESUS TELLEZ GIRON CARACHA | 157 | 4 | 1.8111 |
| 59 | 150 | H | CESAR MIGUELITO TOLEDANO HERNANDEZ | 153 | 1 | 1.8111 |
| 60 | 101 | H | OSCAR FERNANDEZ MOLCOATL | 147 | 4 | 1.8111 |
| 61 | 72 | H | AGUILERA DEHNELL AGUILAR | 148 | 4 | 1.8111 |
| 62 | 1042 | H | GABRIEL OSUCHKO JIMENEZ LOPEZ | 140 | 3 | 1.8111 |
| 63 | 144 | H | DANIEL COLAS SALAZAR | 139 | 3 | 1.8111 |
| 64 | 119 | H | ISMAEL SANCHEZ MORENTA | 139 | 2 | 1.8111 |
| 65 | 177 | H | VALENTIN RICARDO CRUZ | 134 | 3 | 1.8111 |



RESULTADOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

18 Octubre 2025



| NO. | SEXO | NOMBRE | TOTAL VOTOS DELEGADOS | TOTAL VOTOS COMISION PERMANENTE | VALOR COMISION PERMANENTE | TOTAL | % |
|-----|------|---------|----------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------|----------|-------|
| 66 | 96 | M | ENRIQUE GUEVARA MONTIEL | 133 | 1.8111 | 130.8222 | 0.55% |
| 67 | 153 | H | MARIO VAZQUEZ CANTÚ | 131 | 1.8111 | 134.6222 | 0.54% |
| 68 | 88 | H | ALBERTO ESPINOZA GUEVARA | 127 | 1.8111 | 134.2444 | 0.54% |
| 69 | 119 | H | FELIPE DE JESÚS AQUINO ARROYO | 129 | 1.8111 | 130.8111 | 0.53% |
| 70 | 142 | H | LUIS MANUEL SILVA ROJEDO | 127 | 1.8111 | 130.8222 | 0.53% |
| 71 | 129 | H | RICARDO PEREZ JIMENEZ | 121 | 1.8111 | 128.2444 | 0.52% |
| 72 | 114 | H | JOSE LEONARDO MALDONADO ESPINOZA | 121 | 1.8111 | 128.4333 | 0.51% |
| 73 | 107 | H | ZETH LIMA BARrientos | 110 | 1.8111 | 117.2444 | 0.47% |
| 74 | 134 | H | ALFREDO RAMIREZ BARRIA | 110 | 1.8111 | 115.4333 | 0.47% |
| 75 | 68 | H | JAVIER ALVAREZ JIMENEZ | 102 | 1.8111 | 107.4333 | 0.43% |
| 76 | 62 | H | ISMAEL DE LOS SANTOS DEOLARTE | 99 | 1.8111 | 102.8222 | 0.41% |
| 77 | 102 | H | LEONIDO HUERTA GONZALEZ | 99 | 1.8111 | 100.8111 | 0.41% |
| 78 | 135 | H | JUAN ANDRES RIAOS DOMINGUEZ | 99 | 1.8111 | 100.8111 | 0.41% |
| 79 | 147 | H | FELIPE TELLES ARROYO | 100 | 1.8111 | 100 | 0.4% |
| 80 | 93 | H | VIDAL MOACYR GONZALEZ BENITEZ | 92 | 1.8111 | 93.8111 | 0.38% |
| 81 | 111 | H | JUAN MACHAS APARICIO | 85 | 1.8111 | 90.4333 | 0.36% |
| 82 | 113 | H | MARCEL JESUS MALOOS CRUZON | 84 | 1.8111 | 87.6222 | 0.35% |
| 83 | 118 | H | MIGUEL MENDEZ GUTIERREZ | 85 | 1.8111 | 88.8111 | 0.35% |
| 84 | 120 | H | PABLO MONTES SOLANA | 63 | 1.8111 | 104.8111 | 0.34% |
| 85 | 127 | H | MOSES PAMECATI BARRERA | 77 | 1.8111 | 80.6222 | 0.33% |
| 86 | 94 | H | ROBERTO GONZALEZ MOTA | 78 | 1.8111 | 78.8111 | 0.32% |
| 87 | 112 | H | JAMIE MACIP GELLY | 73 | 1.8111 | 79 | 0.32% |
| 88 | 127 | H | NICOFORO AURELIO MORENO LOPEZ | 68 | 1.8111 | 61.6222 | 0.25% |
| 89 | 141 | H | MARYM FERNANDO SARUR HERNANDEZ | 67 | 1.8111 | 58.8111 | 0.24% |
| 90 | 115 | H | JORGE MARTINEZ GUZMAN | 50 | 1.8111 | 57.8111 | 0.23% |
| | | NULOS | 675 | 1.8111 | 24797.4925 | 100 | |
| | | TOTALES | 2450 | 1.8111 | 24797.4925 | 100 | |

Como se puede observar con la respuesta dada el día 21 de enero de 2026, existen graves agravios en los resultados de la elección tanto del Consejo Nacional como el Consejo Estatal del PAN en Puebla, toda vez que **SÍ FUERON COMPUTABLES LOS RESULTADOS DE LAS SUPUESTAS CANDIDATURAS QUE HABÍAN RENUNCIADO, Y QUE SE ENCUENTRAN EN EL ACTA DE RESULTADOS ARROJADO POR LA EMPRESA, LO CUAL DEMUESTRA QUE FUE FALSA LA INFORMACIÓN DADA A LA ASAMBLEA ESTATAL POR UN LADO DE LAS SUPUESTAS RENUNCIAS PRESENTADAS Y POR OTRO LADO DE LOS RESULTADOS QUE SÍ FUERON COMPUTADAS EN EL ACTA DE RESULTADOS.**

ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA DIFERENCIA ENTRE LOS CONSEJEROS ELECTOS Y NO ELECTOS, CON LOS VOTOS NULOS, EXISTE UNA DETERMINANCIA AL SER MAYOR ENTRE EL RESULTADO Y LOS NULOS.

ES PRECISO SEÑALAR QUE ANTE ESTA SALA SUPERIOR, SOLICITO LA APERTURA DE LA BODEGA ELECTORAL DE LA CEPE, EN RAZÓN DE QUE SE DOTE DE CERTEZA SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE LOS 978 TESTIGOS QUE DICE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, toda vez que ha quedado demostrado que la suscrita presente como prueba un testigo original, que fue arrojado el día de la elección de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, por lo que ante la ausencia de acta de escrutinio y cómputo que determine el número de testigos arrojados en cada una de las 140 urnas electrónicas, es que se tiene el temor fundado de que no existan las 978 testigos que supuestamente han arrojado las urnas electrónicas.

Por lo que a efecto de dotar certeza se solicita la apertura de la bodega electoral de la CEPE que contenga el resguardo de la documentación electoral que arrojó la elección de la asamblea estatal, y que arrojaron las urnas electrónicas.

LA EXISTENCIA O NO DE LOS 978 TESTIGOS QUE DICE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, toda vez que ha quedado demostrado que la suscrita presente como prueba un testigo original, que fue detallado en el **AGRARIO DÉCIMO SEGUNDO**.

Por lo que no concuerda lo establecido en el acta de la Asamblea Estatal del PAN, con el oficio de respuesta del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla de fecha 21 DE ENERO DE 2026, y que confirma la falta de certeza que de manera reiterada he señalado en mi juicio.

AGRARIO DÉCIMO SEGUNDO. DÚPLICIDAD EN EL ÓRGANO DE GOBIERNO.

La responsable señala en su foja 50: "Los actores pretenden hacer pasar como una duplicidad de órganos la identidad entre algunos de los integrantes del Consejo Estatal con algunos empleados o funcionarios del CDE. Esto resulta a todas luces inapropiado, puesto que los supuestos invocados por los actores no guardan relación con los actos de la Asamblea Estatal, y se argumenta una situación contingente de realización incierta, como es una eventual renovación del CDE a través del método extraordinario que contempla la norma Estatutaria."

Por lo anterior, este agrario no guarda relación con los acontecimientos de la Asamblea Estatal propiamente dicha, y toda vez que no existe duplicidad de órganos entre el CDE y la CEPE, que es la autoridad electoral intrapartidista encargada de los procesos electivos, este agrario carece de eficacia y se desecha."

Como se ha observado que al menos 42 DE 48 CANDIDATURAS SON SECRETARIOS Y TRABAJADORES DEL CDE, FUERON ELECTOS COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES DEL PAN EN PUEBLA, estos consejeros hoy al ser electos duplican la funcionalidad del órgano de gobierno del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, lo cual viola lo establecido en los artículos 62 de los ESTATUTOS que señala:

Artículo 62

Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes:

p) No menos de cuarenta ni más de cien militantes del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, de las y los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto. Serán electos y electas por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 73

1. Los Comités Directivos Estatales se integran por las y los siguientes militantes:

- a) El o la Presidenta del Comité;*
- b) La persona titular de la Secretaría General del Comité, que deberá ser de género diferente al de la Presidencia;*
- c) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;*
- d) La o el titular estatal de Acción Juvenil;*
- e) La o el Tesorero Estatal; y*
- f) Siete militantes del partido, residentes en la entidad con una militancia mínima de cinco años, de las y los cuales no podrán ser más de cuatro de un mismo género.*

Se pierde la esencia del Consejo Estatal, que es la representación del panismo en el estado, ya que al duplicarse secretarios y empleados del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, **SE VUELVEN JUEZ Y PARTE.**

Toda vez que las facultades del Consejo Estatal se encuentran:

Artículo 65

Son funciones del Consejo Estatal:

e) Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos comités;

h) Proponer a la Presidencia del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;

Artículo 73

2. La elección de la Presidencia e integrantes del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b) y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:

f) En caso de que, al menos, dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales soliciten el método extraordinario de elección del Comité Directivo Estatal, y que los Comités solicitantes representen más de la mitad de la militancia estatal, ésta se realizará a través de la votación del Consejo Estatal, para lo cual, la Comisión Permanente Estatal informará a la Comisión Permanente Nacional a efecto de que se autorice la convocatoria al Consejo Estatal para la elección del Comité Directivo Estatal mediante el método extraordinario;

Como se puede observar de manera abusiva el Comité Directivo Estatal del PAN actual, puede llevar a cabo la elección de manera extraordinaria a través del voto del Consejo Estatal del PAN en Puebla, es decir de los mismo 42 funcionarios partidistas del PAN en Puebla que van desde el Presidente, Secretaría General, Secretarios y empleados del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, y que votaran por ellos mismos en la siguiente elección del Comité Directivo Estatal, asegurando con ello de manera burda su permanencia sobre los demás militantes que quieran participar.

DERIVADO DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE ORDENÓ AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD DE COPIAS DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2025, Y QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA HABÍA RESUELTO QUE NO PRESENTÉ Y SE LE DEMOSTRÓ EN EL JUICIO **SUB-JUDICE** EN LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-2542/2025 AL SUP-JDC-2548/2025 A CARGO DEL MAGISTRADO PONENTE FELIPE DE LA MATA PIZAÑA. Y QUE RESOLVIÓ:

SEXTO. Efectos.

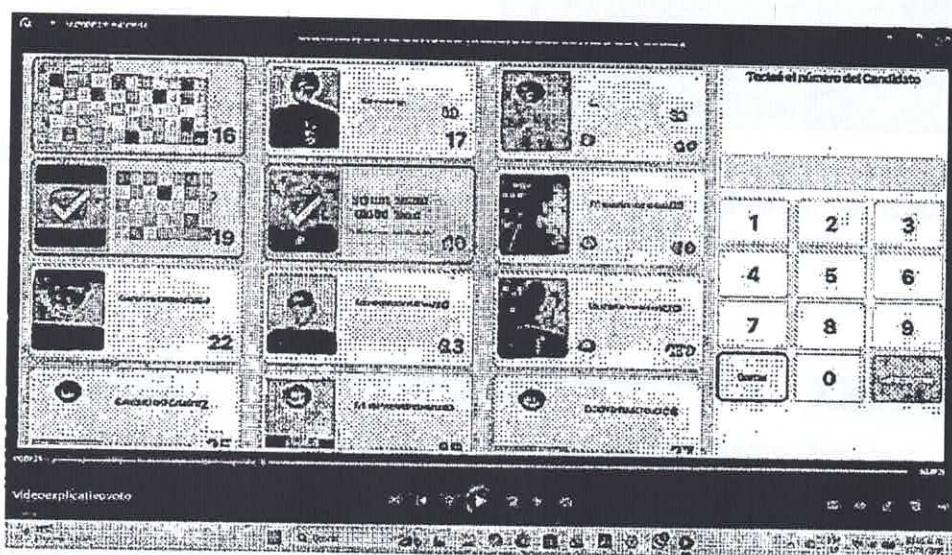
Primero. Al no haber alcanzado la parte actora las calidades de eficacia y validez en los agravios esgrimidos, lo conducente es ratificar en lo impugnado la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, así como los resultados que de ella se produjeron.

Segundo. Se exhorta a la autoridad responsable a que, en un plazo no mayor a 72 horas hábiles a partir de la notificación del presente, se sirva a dar contestación a la parte actora respecto de su solicitud de documentales requeridas en el agravio décimo primero analizado.

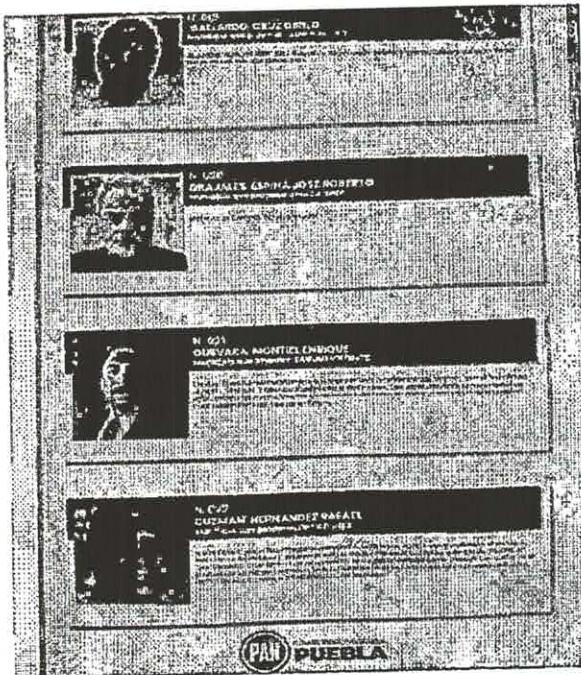
AGRARIO DE GIMOTERCERO AGRARIO INDUCCION AL VOTO

Del video que me ha sido notificado el día 21 de enero de 2026, se puede observar con detenimiento, que dicho video se trató de una inducción al voto, toda vez que se puede observar imágenes donde se enseña como votar, y resulta que dichas imágenes corresponde a candidatos que participaron en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla el día 19 de octubre de 2025, y que dichos candidatos resultaron electos.

Como ejemplo podemos observar en el segundo 25 la siguiente imagen:



Y si observamos el cuadernillo de votación entregado a los delegados numerarios que votaron, se puede observar en la página número 7 de CANDIDATOS AL CONSEJO NACIONAL que dichas imágenes corresponden a los candidatos No. 19 GALLARDO CRUZ CIRILO y No. 20 GRAJALES ESPINA JOSE ROBERTO:



Y resulta que dichos candidatos, de acuerdo al Acta de resultados, también entregada el día 21 de enero de 2026, dichos candidatos fueron electos en la posición 3 GRAJALES ESPINA JOSE ROBERTO y en la posición 5 GALLARDO CRUZ CIRILO:

RESULTADOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA
18 Octubre 2023

MODULAR Y ESCALABLE

COMPUTO DE LA VOTACION PARA CANDIDATOS AL CONGRESO NACIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA

| NO. | SEXO | NOMBRE | TOTAL VOTOS DELEGADOS | TOTAL VOTOS COMISION PERMANENTE | VALOR COMISION PERMANENTE | TOTAL | % |
|-----|------|-------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------|---------------------------------|-----------|--------|
| 1 | H | MARIO GERARDO RUIZ PENA | 521 | 21 | 1.8111 | 541.0331 | 18.77% |
| 2 | H | RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDOZA | 368 | 11 | 1.8111 | 585.0221 | 12.64% |
| 3 | H | JOSE ROBERTO GRAJALES ESPINA | 202 | 13 | 1.8111 | 365.5443 | 10.17% |
| 4 | H | JORGE FEDICO AGUILAR CHAVEZ | 278 | 2 | 1.8111 | 498.2222 | 9.3% |
| 5 | H | CIRILO GALLARDO CRUZ | 270 | 4 | 1.8111 | 277.2444 | 9.22% |
| 6 | H | EDUARDO TLAZETI PERCINO | 255 | 4 | 1.8111 | 262.2444 | 8.7% |
| 7 | H | ENRIQUE GUEVARA MONTELL | 210 | 15 | 1.8111 | 397.6965 | 7.89% |
| 8 | H | HUGO MARTINEZ LOPEZ | 92 | 2 | 1.8111 | 95.6222 | 2.18% |
| 9 | H | MIGUEL ADAM CARRILLO | 69 | 2 | 1.8111 | 92.6222 | 3.08% |
| 10 | H | EDUARDO LOBATO DECERRA | 75 | 1 | 1.8111 | 76.8111 | 2.56% |
| 11 | H | RICARDO IBARRAMUERITA CASCO | 64 | 0 | 1.8111 | 54 | 2.13% |
| 12 | H | LUIS ANGEL MOTA MARIN | 58 | 0 | 1.8111 | 50 | 1.93% |
| 13 | H | FRANCISCO MOTA QUIPOZ | 57 | 0 | 1.8111 | 57 | 1.9% |
| 14 | H | ALFREDO RUMAREZ BARRAGAN | 49 | 2 | 1.8111 | 52.0222 | 1.75% |
| 15 | H | MARIO VAZQUEZ CANTU | 41 | 2 | 1.8111 | 42.8111 | 1.42% |
| 16 | H | JORGE RICARDO CARDOSO YARUJILLO | 40 | 1 | 1.8111 | 41.8111 | 1.39% |
| 17 | H | DANIEL SOLIS SALAZAR | 39 | 0 | 1.8111 | 35 | 1.23% |
| 18 | H | FELIPE TELLEZ ARROYO | 35 | 0 | 1.8111 | 35 | 1.16% |
| 19 | H | MARCO ANTONIO PORRAS REYES ALAMINA | 25 | 2 | 1.8111 | 28.8222 | 0.95% |
| 20 | H | MARVIN FERNANDO SARMIENTO HERNANDEZ | 10 | 0 | 1.8111 | 10 | 0.33% |
| | | NULOS | 75 | 0 | | | |
| | | TOTALES | 2934 | 81 | 1.8111 | 3005.8991 | 100 |

**POR LO QUE EN FECHA 21 DE ENERO DE 2026, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA DIO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN
CJ/JIN/298/2025 Y ME NOTIFICA RESPUESTA Y ENTREGA COPIAS CERTIFICADAS PARCIALES, LO
CUAL SEÑALO A CONTINUACIÓN, Y QUE REFUERZA MIS AGRAVIOS que agrego a la presente como
prueba.**



**SECRETARÍA
GENERAL**

PUEBLA, PUEBLA, A 19 DE ENERO DE 2026
CDE-PAN-PUE/SG/0016/2026

JUAN ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ
MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
P R E S E N T E.

Por este medio reciba un cordial saludo, al mismo tiempo, con fundamento en lo establecido por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Estatutos Generales del Partido; 77 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales; y demás relativos y aplicables, me permito dar respuesta, en tiempo y forma, a su escrito de recibido en fecha 22 de octubre del año en curso, en este Comité, mediante el cual solicita diversas copias certificadas.

En cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia dentro del expediente CJ/JIN/298/2025 y acumulados y en seguimiento a los oficios número CDE-PAN-PUE/SG/0073/2025 y CDE-PAN-PUE/SG/0088/2025 de fechas 23 y 24 de diciembre de 2025 respectivamente, toda vez que autorizo el correo electrónico personal como medio de notificación y ante la falta de respuesta a la solicitud realizada, vía correo electrónico, para que informara un domicilio a efecto de practicar la notificación personal correspondiente, en vía de recordatorio y reiteración se le informa que la respuesta formal a su solicitud, así como las copias certificadas correspondientes, se encuentran a su disposición en las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, ubicadas en calle Tulipanes número 6104, colonia Bugambilias, código postal 72580, Puebla, Puebla.

En consecuencia, podrá acudir a recoger dicha documentación el día miércoles 21 y jueves 22 de enero del año en curso, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, a efecto de que le sea entregada de manera personal, la respuesta e información correspondiente conforme a la normativa partidista aplicable.

En este sentido, me permito reiterar que la notificación y fijación correspondientes se encuentran en los estrados físicos de este Comité Directivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, quedo atenta a cualquier duda o aclaración que estime pertinente.

ATENTAMENTE


GENOVEVA HUERTA VILLEGRAS
SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PUEBLA

C.c.p. Mario Gerardo Riesco Ríos - Presidente del Comité Directivo Estatal Puebla. Para su conocimiento presente.
Archivo

0222 366 0270 | 0222 366 0271
Opapuebla.org
OPAN Puebla

©Tulipanes 6104, Col. Bugambilias,
C.P. 72580 Puebla, Pue.

NOTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REQUERIDA - P. 1/1

Secretaria General del PAN PUEBLA, Av. Constitución 127 Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
E-mail: ppanpuebla@puebla.org.mx, www.ppanpuebla.org.mx
JUAN FRANCISCO DÁVILA MOREIRA
RECLAMANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE:

Por este medio reciba un cordial saludo, al mismo tiempo, con fundamento en lo establecido por el artículo X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional en su Artículo 27 del Programa de Organizaciones Municipales y Municipios y demás reformas y aplicaciones que prevalecen en su respectivo, me dirijo a ustedes, en su carácter de recibidores de la información requerida en su calidad de autoridad competente, en su calidad de funcionarios públicos, así como en su condición de funcionarios correspondientes, para que informen un oficio o en su defecto una notificación protocolar correspondiente en vía de recordatorio y remisión de la información requerida sometiéndola a su revisión tal como las citadas condiciones correspondientes, se encuadren en su clasificación en el acuerdo 162 del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Puebla, establecido en fecha 22 de octubre del año en curso en este Comité, establecido en el acuerdo 162 del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Puebla, establecido en fecha 22 de octubre del año en curso en este Comité.

En su acuerdo 162 establecido en la Convención de Asamblea del expediente CA/AN/2025/2023 y sus modificaciones en su respectivo, se establece que el Oficio número CDE-PAN-PUE/04/007/2023 y CDE-PAN-PUE/04/008/2023 de fecha 23 y 24 de diciembre de 2023 respectivamente, trae consigo autoriza el correo electrónico o correo postal como medio de notificación y temporalmente responde a lo establecido en el acuerdo 162 del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Puebla, establecido en fecha 22 de octubre del año en curso en este Comité, establecido en el acuerdo 162 del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Puebla, establecido en fecha 22 de octubre del año en curso en este Comité.

En consecuencia, todo lo ocurrido a excepción de dicha documentación se considera de alta confidencialidad y solo debe ser entregado siguiendo protocolo de respuesta e información correspondiente conforme a la normativa protocolaria aplicable.

El 16 de diciembre me dirigí a ustedes con la notificación y solicitudes correspondientes se encuadraron en la anterior tipología de alta confidencialidad para los efectos de mayor confidencialidad.

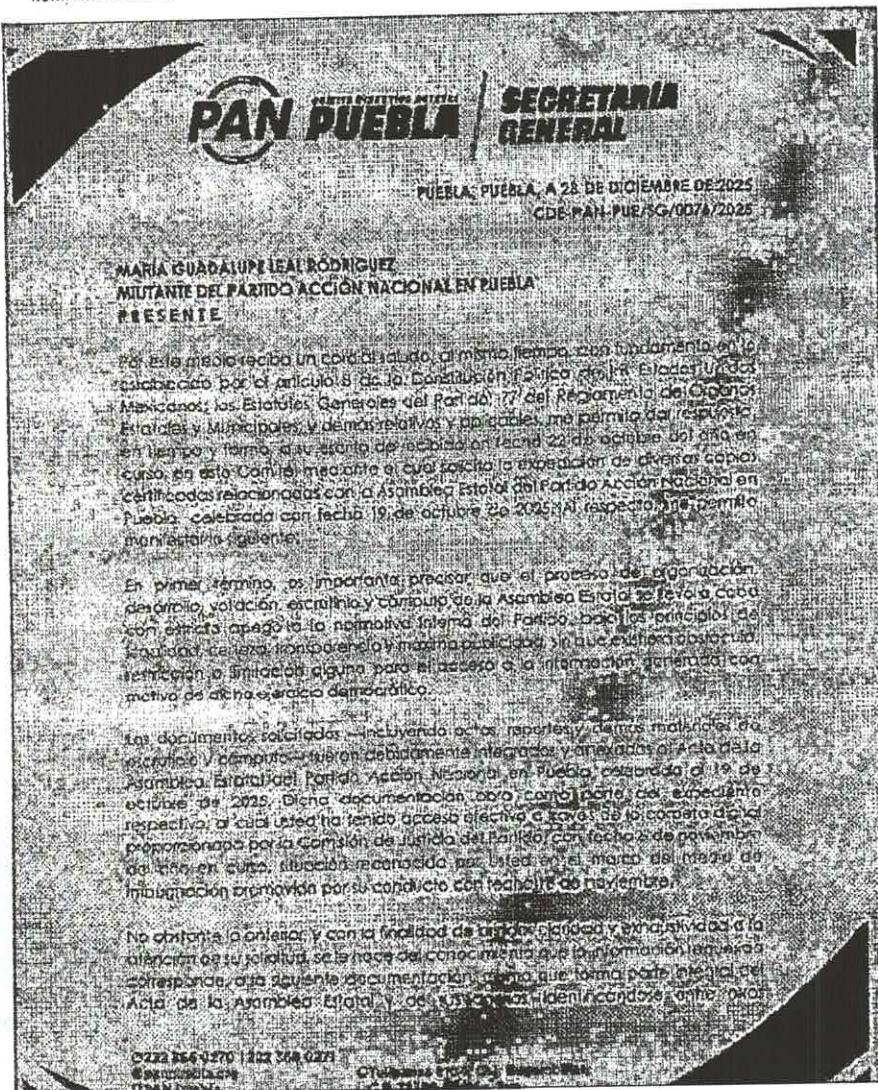
En todo momento, quería aclarar que la notificación y solicitudes correspondientes se encuadraron en la anterior tipología de alta confidencialidad para los efectos de mayor confidencialidad.

ATENTAMENTE,

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
SECRETARIA GENERAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA

FECHA DE RECIBIDO DEL OFICIO: 23/12/2023

Un escáner digital o similar se usó para escanear este documento.





**SECRETARIA
GENERAL**

PUEBLA, PUEBLA, A: 23 DE DICIEMBRE DE 2025
CDE-PAN-PUE/SG/0077/2025

ALFREDO RAMIREZ ZARRA
MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE.

Por este medio踏do un m[odo] s[ólido], al m[ismo] tiempo, con fundamentos en lo establecido por el art[culo] 5 de la Constituci[on] Pol[itica de los Estados Unidos Mexicanos; los Estatutos Generales del Partido; 77 del Reglamento de Organizaci[on] Interna y Municipales; y demás relativos y aplicables, me permite dar respuesta en t[er]mino y forma a su escrito de reclamo en fecha 18 de octubre del año en curso, en este Comit[é], mediante el cual solicita la expedición de ciertas veces emitidas relacionadas con la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, celebrada con fecha 19 de octubre de 2025. Al respecto, me permiso manifestar lo siguiente:

En punto de término es importante precisar que el proceso de organizaci[on] desarrollo votaci[on], acuerdo y comit[ó]n de la Asamblea Estatal se lleva a cabo de acuerdo a la normativa interna del Partido, todo lo pertinente de igualdad, transparencia y mismo cumplimiento que debe existir para una reuni[on] o m[e]tida abierta para el acceso a la informaci[on] generique son normas de dicho ejercicio democr[atico].

Los documentos solicitados —incluyendo actas, reportes y demás materiales de acuerdo y cumplimiento— fueron debidamente elaborados y autorizados por Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla celebrada el 19 de octubre de 2025. Dicha documentaci[on] expresa como punto de expediente 104 el cual tiene un justo acceso directo a través de la plataforma digital proporcionada por la Comisi[on] de Juicio del Partido, con fecha de envio anterior del año en curso, situaci[on] fijacionada por la CEDH en el marco del trámite de impugnaci[on] promovida por su constituci[on] con fecha 18 de noviembre.

No obstante lo anterior y con la finalidad de brindar mayor y oportuna clarificaci[on] de la reclamaci[on] se le hace del conocimiento que la informaci[on] requerida corresponde a la solicitud de comunicaci[on] dentro del formato parte integral del Acta de la Asamblea Estatal y de sus anexos, constituyentes entre otros:

0222 356 0270 / 222 356 0271
www.puebla.org
PAN Puebla

Oficinas: 6104, Col. 8 de Marzo,
C.P. 72000 Puebla, Pue.



**SECRETARÍA
GENERAL**

PUEBLA, PUEBLA, A 23 DE DICIEMBRE DE 2025

CDE-PAN-PUE/SG/0078/2025

**GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
MINTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE**

Por este medio reciba un cordial saludo, al mismo tiempo, con fundamento en lo establecido por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Estatutos Generales del Partido; 77 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales; y demás relativos y aplicables, me permito dar respuesta, en tiempo y forma, a su escrito de recibido en fecha 22 de octubre del año en curso, en este Comité, mediante el cual solicita la expedición de diversas copias certificadas relacionadas con la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, celebrada con fecha 19 de octubre de 2025. Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

En primer término, es importante precisar que el proceso de organización, desarrollo, votación, escrutinio y cómputo de la Asamblea Estatal se llevó a cabo con estricto apego a la normativa interna del Partido, bajo los principios de legalidad, certeza, transparencia y máxima publicidad, sin que existiera obstáculo, restricción o limitación alguna para el acceso a la información generada con motivo de dicho ejercicio democrático.

Los documentos solicitados —incluyendo actas, reportes y demás materiales de escrutinio y cómputo— fueron debidamente integrados y anexados al Acta de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla celebrada el 19 de octubre de 2025. Dicha documentación obra como parte del expediente respectivo, al cual usted ha tenido acceso efectivo a través de la carpeta digital proporcionada por la Comisión de Justicia del Partido, con fecha 6 de noviembre del año en curso, situación reconocida por Usted en el marco del medio de impugnación promovido por su conductor con fecha 18 de noviembre.

No obstante lo anterior, y con la finalidad de brindar claridad y exhaustividad a la atención de su solicitud, se le hace del conocimiento que la información requerida corresponde a la siguiente documentación, misma que forma parte integral del Acta de la Asamblea Estatal y de sus anexos, identificándose entre otros:

• 0222 366 0270 / 222 366 0271
• panpuebla.org
OPAN Puebla

Tulipanes 6104, Col. Bugambilias,
C.P. 72580 Puebla, Pue.



PAN PUEBLA / **SECRETARÍA
GENERAL**

documentos, el Acta de la Asamblea Estatal celebrada el 19 de octubre de 2025; las actas de escrutinio y cómputo finales correspondientes tanto a la elección de Consejeros y Consejeras Nacionales como Estatales; los informes de asistencia, no asistencia y quórum de las delegaciones municipales; las actas de inicio y cierre de votación del sistema electrónico; los reportes técnicos, de resultados y de entregables emitidos por la empresa proveedora del sistema de urnas electrónicas; así como los materiales audiovisuales utilizadas durante la Asamblea Estatal.

Ahora bien, para mayor claridad y abundamiento, me permite puntualizar lo siguiente:

1. Respecto al numeral 1 de su petición con relación al Acta de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, celebrada el 19 de octubre de 2025, la misma se encuentra en la carpeta digital a la que la Comisión de Justicia les otorgó acceso, mismo que contiene como anexos la diversa documentación.
2. Por lo que respecta a los numerales 2 y 4, me permite puntualizar que dicha acta forma parte integral del Acta de la Asamblea Estatal.



**SECRETARIA
GENERAL**

PUEBLA, PUEBLA, A 23 DE DICIEMBRE DE 2025
CDE-PAN-PUE/20/0079/2025

JUAN FRANCISCO DÁVILA MORA
MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESIDENTE.

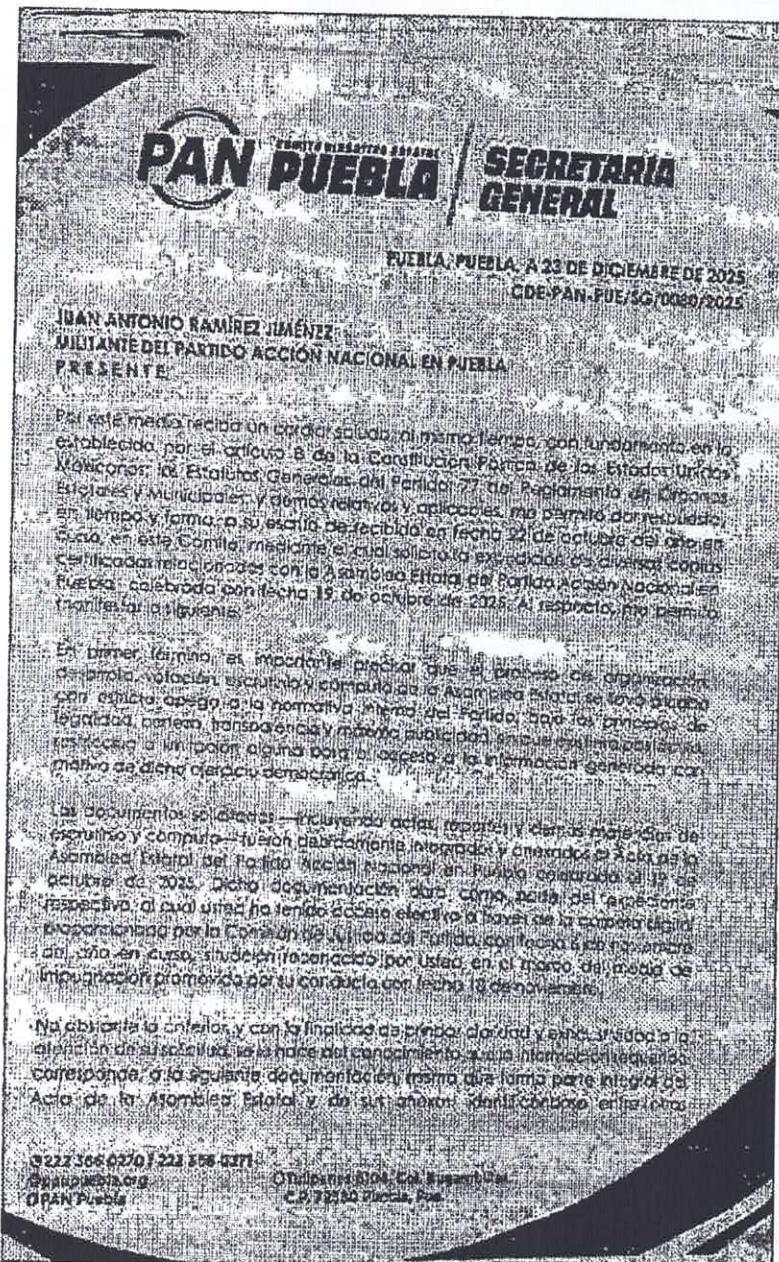
Por este medio recibo un cordial saludo al mismo tiempo con fundamento en lo establecido por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Estatutos Generales del Partido, 77 del Reglamento de Grupos, de Estados y Municipios, y demás reglas y acuerdos me permiso decir que en un lícito y formal, a su exilio de recibido en fecha 22 de octubre del año en curso, en este escrito mediante el cual solicito la expedición de diversas copias certificadas efeccadas con la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, celebrada con fecha 19 de octubre de 2025. Al respecto, me permita manifestar lo siguiente:

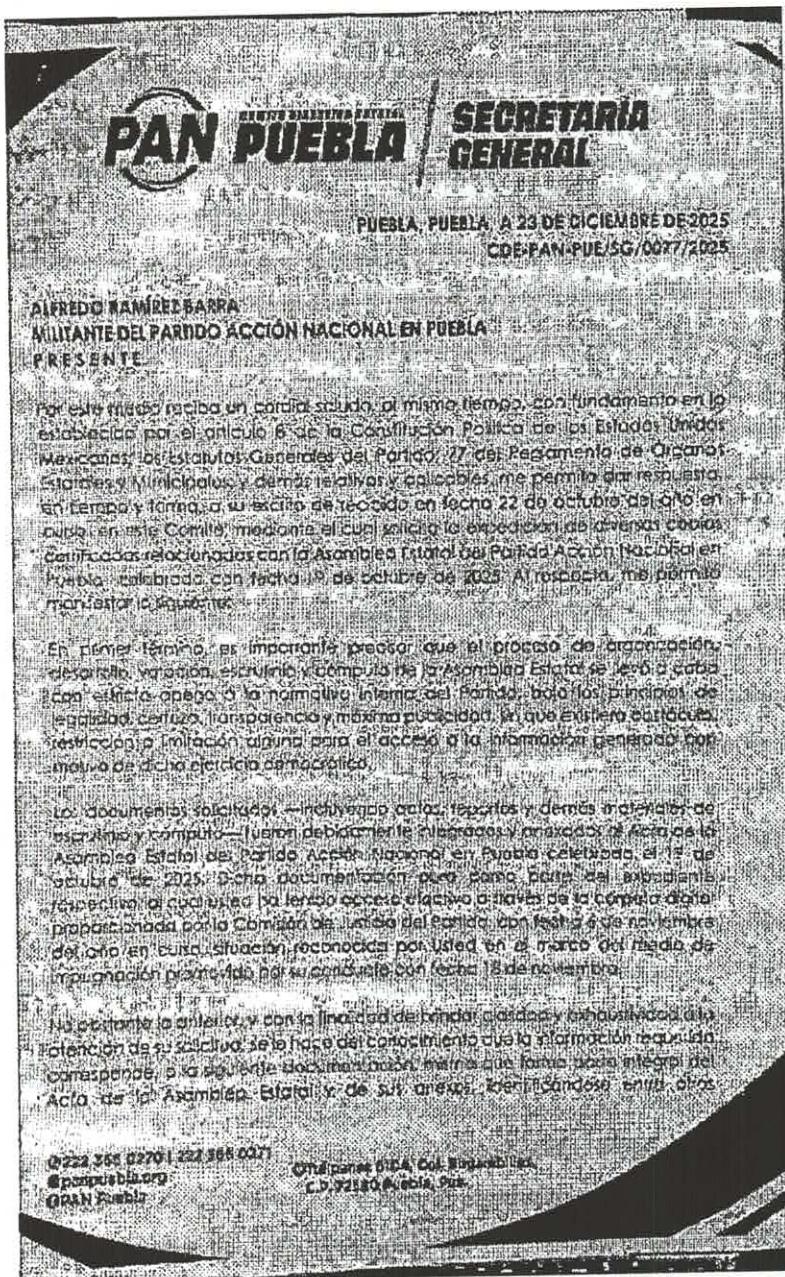
En primer término, es importante precisar que el proceso de organización y desarrollo, ejecución y cumplimiento, lleva a cabo en todo su apogeo la normativa interna del Partido, tanto en principio de legalidad, certeza, transparencia y máxima publicidad, en que se tiene observado la máxima transparencia en el acceso a la información generada con motivo de todo ejercicio democrático.

Los documentos solicitados —incluyendo actas, reportes y demás materiales de ejecución y cumplimiento— fueron debidamente integrados y revisados en virtud de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla celebrada el 19 de octubre de 2025. Cada documento es abierto como obra de propiedad respectiva al cual usted no tiene derecho efectivo a través de la competencia propia dentro del Comité Ejecutivo del Partido, con fecha ocebrasamiento de abe, en curso, indicación recordada por usted en el escrito de solicitud de audiencia promovida por su conducto con fecha 18 de noviembre.

No contiene lo anterior, y con la finalidad de brindar mayor transparencia a la ejecución de su solicitud, se le hace del conocimiento que la documentación que corresponde a lo que se refiere documentación, misma que forma parte integral del Acto de la Asamblea Estatal y de la que se han identificado las siguientes:

D 222 PUE.070 / 222.386.0271
O 222 PUE.070 / 222.386.0271
D pan.puebla
O PAN PUEBLA





Al presente acompaña las siguientes:

PRUEBAS

1. OFICIO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA NOTIFICADO EL 21 DE ENERO DE 2026, POR EL QUE ME DA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2025.
2. COPIAS CERTIFICADAS EXPEDIDAS POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, DESCRITAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, DE LA NOTIFICACIÓN DEL DÍA 21 DE ENERO DE 2026.
3. VIDEO PRESENTADO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2025, EN MEMORIA USB VIDEO DE 56 SEGUNDOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN DEL NO FUNCIONAMIENTO DE DIVERSAS URNAS ELECTRÓNICAS, MISMAS QUE FUE

OMISA LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN ANALIZAR, ESTUDIAR Y PRONUNCIARSE SOBRE DICHO VIDEO OFRECIDO COMO PRUEBA TÉCNICA, QUE HABRÁ DE ENTREGAR LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN VIRTUD DE QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

4. **COPIAS CERTIFICADAS ENTREGADAS EL DÍA 21 DE ENERO DE 2026, DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN CJ/JIN/298/2025 Y ME NOTIFICÓ RESPUESTA Y ENTREGA COPIAS CERTIFICADAS PARCIALES, DE MI SOLICITUD DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2025.**
5. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO (LEGAL Y HUMANO), consistentes en todas las deducciones que pueda obtener esta autoridad jurisdiccional y se desprendan de las constancias que obren en autos, así como de los argumentos jurídicos vertidos en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, atentamente solicito se sirva:

PETICIONES:

PRIMERO: Que se me tenga por presentado en tiempo y forma el JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA **TERCERA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA** DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **CJ/JIN/298/2025 Y ACUMULADOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO SUP-JDC-2542/2025 Y ACUMULADOS, RESPECTO DEL JUICIO PRESENTADO EN CONTRA DE LA CELEBRACIÓN Y LOS RESULTADOS LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 2025, EN LA QUE SE ELIGIERON A LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN EN PUEBLA Y DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, QUE SE RESOLVIÓ EL DÍA 19 DE ENERO DE 2026.**

SEGUNDO. SE REVOQUE LA TERCERA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **CJ/JIN/298/2025 Y ACUMULADOS, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2026.**

TERCERO. SE REALICE DILIGENCIA DE APERTURA DE LA BODEGA ELECTORAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA (CEPE), PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE LOS 978 TESTIGOS QUE DICE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA

CUARTO. SE REALICE DILIGENCIA DE APERTURA DE LA BODEGA ELECTORAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA (CEPE), PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN A EFECTO DE QUE SE VERIFIQUE EN EL LISTADO NOMINAL QUE SE UTILIZÓ EL PASADO 19 DE OCTUBRE DE 2025, Y SE CUENTE UNO A UNO LOS DELEGADOS NUMERARIOS QUE ASISTIERON A Dicha ASAMBLEA ESTATAL. A RAZÓN DE QUE DEL REPORTE DE ASISTENCIA DE 114 DELEGACIONES MUNICIPALES ASISTIENRON 80, Y DE ESTOS 978 DELEGADOS NUMERARIOS.

TODA VEZ QUE LA EMPRESA GRUPO MODULAR Y ESCALABLE, EN SU ACTA ARROJADA DE "VERIFICACIÓN DE QUORUM DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL ESTADO DE PUEBLA 19 DE OCTUBRE DE 2025" SEÑALÓ LA ASISTENCIA DE 978 DELEGADOS NUMERARIOS, CIFRA DIFERENTE A LA ASENTADA EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL.

QUINTO. SE DECLARE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA Y SE REpare TODOS LOS ACTOS DESDE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA.

SÉPTIMO. SE DECLARE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA Y SE REpare TODOS LOS ACTOS DESDE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA.

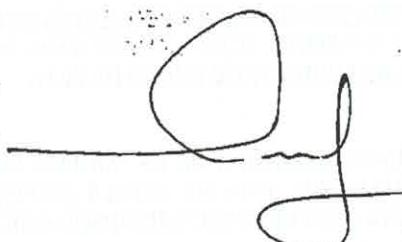
ATENTAMENTE

PUEBLA, PUE., A LA FECHA DE PRESENTACIÓN

FIRMA DE CADA UNO DE LOS IMPUGNANTES DEL JDC EN CONTRA DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CJ/JIN/298/2025 Y ACUMULADOS.



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,

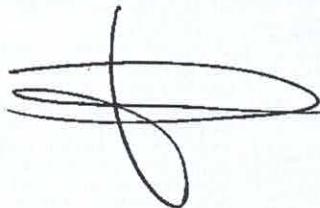


GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ,

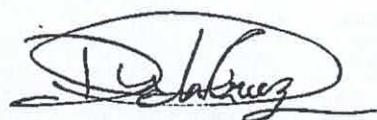


RAMÓN DE LA CRUZ CARPINTEYRO,

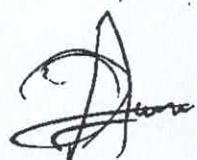
**FIRMA DE CADA UNO DE LOS IMPUGNANTES DEL JDC EN CONTRA DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN
DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN IDENTIFICADO CON EL
NÚMERO DE EXPEDIENTE CJ/JIN/298/2025 Y ACUMULADOS.**



JUAN FRANCISCO DÁVILA MORA,



MARÍA JOSÉ DE LA CRUZ CARPINTEYRO,



JUAN ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ



ALFREDO RAMÍREZ BARRA